



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561051	SARGENT & KRAHN , en representación de WHITEHORSE LIQUIDITY PARTNERS INC.	Denominativa	The Dawson Group	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>No ha lugar a "creación, operación y gestión de fondos de inversión, bonos, participaciones en fondos de capital riesgo, coinversiones, inversiones en fondos primarios, préstamos y productos de crédito" por cuanto la nueva redacción incluye nuevos servicios no contenidos en el <u>servicio objetado que tenía relación con "fondos y productos de deuda"</u>, además utiliza términos como "productos de crédito" que sigue siendo una redacción demasiado amplia. En vista de lo anterior, se reitera la observación para que especifique conforme al clasificador "Creación, explotación y gestión de fondos y productos de deuda" pudiendo "creación, operación y gestión de préstamos, cobro de deudas y organización de colecciones deudas".</p> <p>A escrito de fecha 27-12-2023: A lo principal: Se corrige parcialmente la cobertura, estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase presente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561055	SARGENT & KRAHN , en representación de WHITEHORSE LIQUIDITY PARTNERS INC.	Denominativa	Dawson Partners	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>No ha lugar a "creación, operación y gestión de fondos de inversión, bonos, participaciones en fondos de capital riesgo, coinversiones, inversiones en fondos primarios, préstamos y productos de crédito" por cuanto la nueva redacción incluye nuevos servicios no contenidos en <u>el servicio objetado que tenía relación con "fondos y productos de deuda"</u>, además utiliza términos como "productos de crédito" que sigue siendo una redacción demasiado amplia. En vista de lo anterior, se reitera la observación para que especifique conforme al clasificador "Creación, explotación y gestión de fondos y productos de deuda" pudiendo "creación, operación y gestión de préstamos, cobro de deudas y organización de colecciones deudas".</p> <p>A escrito de fecha 27-12-2023: A lo principal: Se corrige parcialmente la cobertura, estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase presente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561056	SARGENT & KRAHN , en representación de WHITEHORSE LIQUIDITY PARTNERS INC.	Denominativa	Dawson Capital Partners	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>No ha lugar a "creación, operación y gestión de fondos de inversión, bonos, participaciones en fondos de capital riesgo, coinversiones, inversiones en fondos primarios, préstamos y productos de crédito" por cuanto la nueva redacción incluye nuevos servicios no contenidos en <u>el servicio objetado que tenía relación con "fondos y productos de deuda"</u>, además utiliza términos como "productos de crédito" que sigue siendo una redacción demasiado amplia. En vista de lo anterior, se reitera la observación para que especifique conforme al clasificador "Creación, explotación y gestión de fondos y productos de deuda" pudiendo "creación, operación y gestión de préstamos, cobro de deudas y organización de colecciones deudas".</p> <p>A escrito de fecha 27-12-2023: A lo principal: Se corrige parcialmente la cobertura, estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase presente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561057	SARGENT & KRAHN , en representación de WHITEHORSE LIQUIDITY PARTNERS INC.	Denominativa	Dawson Insurance	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>No ha lugar a "creación, operación y gestión de fondos de inversión, bonos, participaciones en fondos de capital riesgo, coinversiones, inversiones en fondos primarios, préstamos y productos de crédito" por cuanto la nueva redacción incluye nuevos servicios no contenidos en <u>el servicio objetado que tenía relación con "fondos y productos de deuda"</u>, además utiliza términos como "productos de crédito" que sigue siendo una redacción demasiado amplia. En vista de lo anterior, se reitera la observación para que especifique conforme al clasificador "Creación, explotación y gestión de fondos y productos de deuda" pudiendo "creación, operación y gestión de préstamos, cobro de deudas y organización de colecciones deudas".</p> <p>A escrito de fecha 27-12-2023: A lo principal: Se corrige parcialmente la cobertura, estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase presente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561058	SARGENT & KRAHN , en representación de WHITEHORSE LIQUIDITY PARTNERS INC.	Denominativa	Dawson Finance	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>No ha lugar a "creación, operación y gestión de fondos de inversión, bonos, participaciones en fondos de capital riesgo, coinversiones, inversiones en fondos primarios, préstamos y productos de crédito" por cuanto la nueva redacción incluye nuevos servicios no contenidos en <u>el servicio objetado que tenía relación con "fondos y productos de deuda"</u>, además utiliza términos como "productos de crédito" que sigue siendo una redacción demasiado amplia. En vista de lo anterior, se reitera la observación para que especifique conforme al clasificador "Creación, explotación y gestión de fondos y productos de deuda" pudiendo "creación, operación y gestión de préstamos, cobro de deudas y organización de colecciones deudas".</p> <p>A escrito de fecha 27-12-2023: A lo principal: Se corrige parcialmente la cobertura, estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase presente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561059	SARGENT & KRAHN , en representación de WHITEHORSE LIQUIDITY PARTNERS INC.	Denominativa	Dawson Equity	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>No ha lugar a "creación, operación y gestión de fondos de inversión, bonos, participaciones en fondos de capital riesgo, coinversiones, inversiones en fondos primarios, préstamos y productos de crédito" por cuanto la nueva redacción incluye nuevos servicios no contenidos en el <u>servicio objetado que tenía relación con "fondos y productos de deuda"</u>, además utiliza términos como "productos de crédito" que sigue siendo una redacción demasiado amplia. En vista de lo anterior, se reitera la observación para que especifique conforme al clasificador "Creación, explotación y gestión de fondos y productos de deuda" pudiendo "creación, operación y gestión de préstamos, cobro de deudas y organización de colecciones deudas".</p> <p>A escrito de fecha 27-12-2023: A lo principal: Se corrige parcialmente la cobertura, estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase presente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561060	SARGENT & KRAHN , en representación de WHITEHORSE LIQUIDITY PARTNERS INC.	Denominativa	Dawson	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>No ha lugar a "creación, operación y gestión de fondos de inversión, bonos, participaciones en fondos de capital riesgo, coinversiones, inversiones en fondos primarios, préstamos y productos de crédito" por cuanto la nueva redacción incluye nuevos servicios no contenidos en <u>el servicio objetado que tenía relación con "fondos y productos de deuda"</u>, además utiliza términos como "productos de crédito" que sigue siendo una redacción demasiado amplia. En vista de lo anterior, se reitera la observación para que especifique conforme al clasificador "Creación, explotación y gestión de fondos y productos de deuda" pudiendo "creación, operación y gestión de préstamos, cobro de deudas y organización de colecciones deudas".</p> <p>A escrito de fecha 27-12-2023: A lo principal: Se corrige parcialmente la cobertura, estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase presente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561068	SARGENT & KRAHN , en representación de WHITEHORSE LIQUIDITY PARTNERS INC.	Denominativa	Dawson Holdings	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>No ha lugar a "creación, operación y gestión de fondos de inversión, bonos, participaciones en fondos de capital riesgo, coinversiones, inversiones en fondos primarios, préstamos y productos de crédito" por cuanto la nueva redacción incluye nuevos servicios no contenidos en el <u>servicio objetado que tenía relación con "fondos y productos de deuda"</u>, además utiliza términos como "productos de crédito" que sigue siendo una redacción demasiado amplia. En vista de lo anterior, se reitera la observación para que especifique conforme al clasificador "Creación, explotación y gestión de fondos y productos de deuda" pudiendo "creación, operación y gestión de préstamos, cobro de deudas y organización de colecciones deudas".</p> <p>A escrito de fecha 27-12-2023: A lo principal: Se corrige parcialmente la cobertura, estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase presente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561078	SARGENT & KRAHN , en representación de WHITEHORSE LIQUIDITY PARTNERS INC.	Denominativa	Dawson Credit	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>No ha lugar a "creación, operación y gestión de fondos de inversión, bonos, participaciones en fondos de capital riesgo, coinversiones, inversiones en fondos primarios, préstamos y productos de crédito" por cuanto la nueva redacción incluye nuevos servicios no contenidos en <u>el servicio objetado que tenía relación con "fondos y productos de deuda"</u>, además utiliza términos como "productos de crédito" que sigue siendo una redacción demasiado amplia. En vista de lo anterior, se reitera la observación para que especifique conforme al clasificador "Creación, explotación y gestión de fondos y productos de deuda" pudiendo "creación, operación y gestión de préstamos, cobro de deudas y organización de colecciones deudas".</p> <p>A escrito de fecha 27-12-2023: A lo principal: Se corrige parcialmente la cobertura, estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase presente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562111	Patricio de la Barra, en representación de Mercedes-Benz Group AG	Denominativa	MERCEDES	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 12: Especifique conforme al clasificador "Vehículos y sus partes" en la cobertura de clase 12, atendido a que es una expresión muy amplia y porque existen partes y piezas de vehículos que están presentes en otras clases, lo cual genera confusión, a modo de ejemplo en otras clases podemos encontrar: "Alternadores para vehículos terrestres; Generadores para vehículos terrestres; Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos" de clase 7; "Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos" de clase 9; "Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos" de clase 11; "Alfombrillas para vehículos" de clase 27; "Distintivos metálicos para vehículos" de clase 6.</p> <p>En clase 37: Elimine "servicios de programación en línea para mantenimiento del vehículo" puesto que no corresponde a un servicio de esta clase o puede reclasificar a clase 35 como "servicios de programación y de recordatorio de citas en línea para mantenimiento del vehículo". En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación.</p> <p>Se corrige de oficio en clase 9 "alarma eléctricas o electrónicas" por "alarma antirobo eléctricas o electrónicas" a fin de mantener el objeto del producto original y no ampliar la cobertura.</p> <p>A escrito de fecha 15-12-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564254	AR CONSULTING SPA, en representación de PRODUCTOS ALIMENTICIOS GALLO, S.L.	Mixta	GALLO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: en clase 29, especifique "productos vegetales preparados", "platos preparados principalmente con alguno de los productos mencionados".



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564754	SILVA Y CIA., en representación de The Not Company SpA	Denominativa	ACCIDENTALLY VEGAN	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 29:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corregir "productos lácteos y yogurt en base a ingredientes vegetales, a saber, cremas para untar y salsas" por "Sucedáneos de la crema a base a ingredientes vegetales y salsas para mojar a base de plantas" atendido a que no puede ser un producto lácteo o yogurt si no contiene leche y la salsa debe ser especificada para evitar cofusión con aquellas de clase 30. 2. Especifique conforme al clasificador "Bebidas para uso alimenticio a base de ingredientes vegetales" ya que pareciera ser un producto de clase 32 como las "Bebidas vegetales". 3. Corrija "Queso en base a ingredientes vegetales, a saber, queso vegano y productos sucedáneos no lácteos del queso" por "Sucedáneos del queso" y especifique conforme al clasificador "productos sucedáneos no lácteos del queso" ya que no pueden haber productos no lácteos del queso dado que es un producto en base a leche o bien elimine. <p>En clase 30:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "Sustituto de la mayonesa sin huevo ni lácteos" por "Sucedáneo de mayonesa". 2. Corrija "jugos de carne que contienen sucedáneos de carne" por "sucedáneos de jugos de carne".

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567046	Félix Vergara Ruiz, en representación de José Aguilante Vargas	Mixta	J.A.V. CONTRATISTA DE OBRAS MENORES	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "J.A.V. CONTRATISTA DE OBRAS MENORES", sin embargo, incluye un número de teléfono y correo electrónico, los que deben ser eliminado, pues no deben ir en la etiqueta, ya que no se pueden modificar en el futuro, y de aceptarse la etiqueta actual, deberán mantenerse mientras esté el registro vigente.</p> <p>Por lo anterior, deberá acompañar nuevamente la misma etiqueta, sin el número de teléfono y correo electrónico, manteniendo todo lo demás exactamente igual, evitando hacer cualquier otro cambio en la imagen, por muy ya que de hacerlo se rechazará en virtud de principio de prioridad.</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.</p>
1567076	Alvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shammi Agarwal Proprietor Of M/S. Pansari Industries	Mixta	PANSARI	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567142	Julio Andrade Gómez, en representación de GRUPO JNJ SPA	Denominativa	Moodz	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p> <p>De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567196	Natalia Soledad Latorre Garcés Venta y Reparación de Artículos Computacionales E.I.R.L. , en representación de Natalia Soledad Latorre Garcés y Natalia Soledad Latorre Garcés Venta y Reparación de Artículos Computacionales E.I.R.L.	Mixta	Natcom	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, por dos solicitantes (una persona natural y una persona jurídica) deberán conferir poder –incluida la persona jurídica actuando a través de su representante- a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Incluso aunque ello signifique que en el documento uno de los cotitulares firma como mandante y mandatario, además de actuar por sí mismo.</p> <p>A mayor abundamiento, para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567223	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de OPELLA HEALTHCARE SWITZERLAND AG	Denominativa	OPELLA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°10: Corrija acorde al clasificador "protectores bucales" como "protectores bucales para uso médico" o bien reclasifique a la clase N°9 como "protectores bucales*" pues en dicha clase se encuentra expresamente clasificado el producto pedido. En la clase N°42: Corrija acorde al clasificador "estudios clínicos" como "realización de estudios clínicos" o bien como "suministro de información de estudios clínicos a través de un sitio web interactivo". En la clase N°44: Corrija "programas de información y sensibilización en el ámbito de la salud, la dieta, el bienestar y la nutrición" por "suministro de información para la sensibilización en el ámbito de la salud, la dieta, el bienestar y la nutrición" pues la redacción original usa expresiones ambiguas propias de otras clases y puede llegar a ser inductiva a error con la clase N°41, dónde se encuentran muchos servicios que son "programas".
1567266	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de María Magdalena Santa Cruz Undurraga	Denominativa	MADRE VIVA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°45: Corrija "Servicios de caridad consistente en una organización sin fines de lucro que recibe y entrega donaciones a las personas más necesitadas y/o organizaciones sin fines de lucro" por "servicios de beneficencia para el servicio de labores sociales sin fines de lucro a personas necesitadas, directamente o a través del apoyo de otras organizaciones que sí persiguen tales fines, prestación de ayuda filantrópica, humanitaria y espiritual a personas de escasos recursos económicos y realización de programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad", o bien reclasifique a la clase N°36 como "recaudación de donaciones y fondos con fines benéficos, para terceros".



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567276	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de RUKA OIL SpA	Denominativa	RUKA OIL	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°19: Señale que son "no metálicos" en "materiales, revestimientos..." o bien corrija la redacción acorde al clasificador, pues es confusa con otras clases de productos, e incluso de servicios. En la clase N°42: Separe con "," "Investigación técnica y científica de materiales de construcción: elaboración de planos para la construcción", pues Investigación... y elaboración de planos... son servicios diferentes. Reclasifique a la clase N°37: "perforación para estabilizar terrenos para la construcción de edificios o estructuras" como "Excavaciones para estabilizar terrenos para la construcción de edificios o estructuras" pues en dicha clase, se encuentran los servicios de "estabilización de terrenos" y de "perforación" de estructuras, como pozos y túneles. A mayor abundamiento, los servicios de perforación de la clase N°42, dicen relación servicios científicos o geológicos.</p> <p>Al escrito de fecha 01 de diciembre de 2023: Téngase por acompañado poder custodiado con el N° 237.831.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567336	Alejandro Felipe Rivera Flores, en representación de INVERSIONES MANDRÁGORA LIMITADA	Denominativa	BEGONIA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que un documento emitido por el S.I.I., que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567346	Marco Esteban Seco Zárate	Denominativa	Suplementexz	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°35: Especifique acorde al clasificador la clase o productos que busca comercializar en: "Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase". Lo que existe en el clasificador, a modo ilustrativo es: "servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1" que corresponde principalmente a productos químicos; "servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3" que corresponde principalmente a cosméticos; "servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5" principalmente fármacos, suplementos alimenticios, sustancias dietéticas entre otros, pudiendo señalar los productos específicos que quiere comercializar o más de una clase, incluso productos de todas las clases con la siguiente redacción: "servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34".
1567363	SILVA ABOGADOS , en representación de WARNER BROS. ENTERTAINMENT, INC.	Denominativa	MANOS A LAS BROCHAS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que el poder custodiado con N°236.780, no contiene un poder valido, sino que solo un certificado de vigencia del Registro de Comercio de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud, para actuar en nombre del titular o Silva Abogados & Compañía Limitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570414	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Claudio Hernán Cortés Rodríguez	Mixta	RFL/21	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.
1570427	Idebiz Chile Eirl, en representación de CANALES SPA	Mixta	CANALES SPA	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar dirección agregando al nombre de la calle bajos san agustin una referencia adicional para una mejor referenciación, como un Km. o paradero.
1570433	Angel Patricio Madariaga López	Mixta	USPPL American People	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570434	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de MAQUILLAJE CAMILA CRUZ SPA	Denominativa	CAMILA CRUZ	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.
1570451	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Martín Alejandro González Torres	Mixta	MARTIN FEELS	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad. De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1570461	PARCELAS VIVE SUR SpA, en representación de Claudio Luis Ossa Floripes	Mixta	Agrícola Agua Viva	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que los representantes y el documento acompañado no tiene relación con el único titular de autos, a saber, don Claudio Luis Ossa Floripes. Por lo cual don Claudio, deberá conferir poder o realizar la cesión de la solicitud de autos, a quien corresponda, acompañado el respectivo poder, pues con los antecedentes acompañados junto a la presentación, no es posible establecer nexos con los representantes. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570586	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SYMBIOSIS ARQUITECTURA SUSTENTABLE LIMITADA	Mixta	SYMBIOSIS ARQUITECTURA SUSTENTABLE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe nuevo poder, por cuanto el instrumento custodiado bajo el número 239410 contiene diferencias de formato, no constando la integridad del mismo.
1570595	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de ESPACIO TEMPORAL SPA	Mixta	ESPACIOTEMPORAL.ORG	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido al mérito del instrumento custodiado bajo el número 213606, y de la vigencia que en el mismo se establece, resuelvo: acompañe poder vigente para representar a la solicitante.
1570604	Pedro Eduardo Jordán Gallegos, en representación de HUMBERTO MORALES Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	THM LOGISTICS	Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada. Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570622	Luis Rodrigo Ureta Díaz, en representación de Comercial Onessta SPA	Denominativa	ONESSTA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la presentación ya que corresponde a un borrador de estatuto, pero no es un documento oficial. Acompañe copia vigente e íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</p> <p>Vistos que se advierte, en virtud del documento acompañado en la solicitud, que existe una discrepancia en la titularidad de la marca, se corrige de oficio dejando sólo como titular a Comercial Onessta SPA. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p>
1570645	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de RENENET SpA	Mixta	ECO GREENHOUSE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no delega poder a Patricia Constanza Marambio Gallardo. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570652	Rodrigo Andrés Azat Rabah, en representación de KPA Unicon Chile spa	Denominativa	KPA Unicon Chile	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no constan las facultades otorgadas. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</p> <p>Adicionalmente, aclare si la dirección del representante se encuentra en la comuna de Colina, en la provincia de Chacabuco.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1470987	ABS Abogados S.A., en representación de JAZAK COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS SpA	Denominativa	LOLITA ATELIER	Por cumplido lo ordenado, acéptase como correcta en clase 35 la cobertura pedida: Servicios de importación, exportación de productos de las clases a 1 a la 34. Servicios de venta al por mayor y detalle de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de distribución de muestras directamente o por correo. Servicios de mercadeo (marketing) incluyendo servicios de estrategias de promoción y precio de toda clase de productos y servicios. Servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas de productos de las clases 1 a la 34 con excepción de las clases 9 y 16; servicios de publicidad y promoción de ventas; Servicios de organización o dirección de empresas y negocios comerciales e industriales. Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios.
1557752	Catalina Yahiza Atal Yakcsic , en representación de Implantes Dentales Sepúlveda SpA	Denominativa	Implantología Concepción	Al escrito de fecha 13 de diciembre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado, y copia de los estatutos sociales de la titular, por lo que se incorpora a la nueva representante a la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados
1557924	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de Kevin Andrés Casanueva Álvarez	Denominativa	FUNDACION ABITRA	Al escrito de fecha 01 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1557988	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de PB5STAR, LLC	Mixta	PB5STAR	Al escrito de fecha 06 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado con el N° 236.374.
1558011	Catalina Yahiza Atal Yakcsic , en representación de INVERSIONES BANTALCA SpA	Denominativa	LOS ROJINEGROS	Al escrito de fecha 08 de noviembre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado, y copia de los estatutos sociales de la titular, por lo que se incorpora a la nueva representante a la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados
1561182	Matías Ignacio Luna Vial, en representación de Alex Eduardo Mol Molina, Matías Ignacio Luna Vial y Miguel Ángel Ibáñez Ruiz	Mixta	ARRIERO	A escrito de fecha 23-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de los poderes acompañados.
1561197	Hugo Arturo Rubio González, en representación de SOS-KINDERDORF	Denominativa	ALDEAS INFANTILES SOS	A escrito de fecha 15-12-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561506	Moises Castro Toro, en representación de Shengyun Hu	Denominativa	TATIBEAUTY	A escrito de fecha 28-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 235166.
1561508	Moises Castro Toro, en representación de Shengyun Hu	Mixta	DIKALU	A escrito de fecha 28-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 235166.
1561537	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Cisco technology, Inc.	Denominativa	OUTSHIFT	A escrito de fecha 26-12-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1561812	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ULTRA ACEROS SPA	Mixta	La Portoneria	A escrito de fecha 27-12-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio la puntuación de la cobertura de clase 37.
1561929	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	AEROSCIENCE	A escrito de fecha 19-12-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1561945	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD ODONTOLOGICA LUCENA HERNANDEZ LIMITADA	Mixta	RAW ESTUDIOS	A escrito de fecha 22-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 238977.
1562336	ANTAR RODRIGO GARIB ABUHADBA, en representación de EQUIPOS Y MAQUINAS AUTOSERVICIO SPA	Denominativa	PAYBOX	A escrito de fecha 22-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1564265	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de SHANSHAN SHEN	Mixta	HOME	
1564848	SILVA Y CIA., en representación de LITHOS DESARROLLOS ENERGÉTICOS S.A.	Mixta	Lition Eney	
1567024	Paolo Alexis Arzola Apariz	Denominativa	Gamarzola	
1567064	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de NEILOS SRL	Denominativa	AUNLAIR	De oficio se complementa el segundo apellido de la representante acorde la base de datos del S.I.I. y el Servicio Electoral.
1567083	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de LIBRA CHILE S.A.	Denominativa	CURADAP	
1567099	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de LABORATORIO PROMOFARMA S.A.	Denominativa	ANAGEN	
1567211	AZ y Compañía , en representación de KAO KABUSHIKI KAISHA (also trading as Kao Corporation)	Denominativa	KAO PIC	
1567222	Pedro Gianni Avilés Rivera	Mixta	DREYKO	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1567229	José Ignacio Mesa Soto	Mixta	ESPÍRITU METROPOLITANO 9 GIN	
1567251	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de RUGGON CORPORATION	Denominativa	RUGGON	
1567256	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Sitrans, Servicios Integrados de Transportes Limitada	Mixta	RUTEROS PROFESIONALES EN MOVIMIENTO DE SITRANS	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567274	Juan Carlos Moreno Camus, en representación de José María Delgado Isbej	Denominativa	Kine4d	
1567324	García Parot y Compañía SpA, en representación de Palma Terra Limited	Denominativa	URBAN TALE	
1567351	Jennifer Makarena Espinoza Silva, en representación de Integrakin SpA	Denominativa	Freezefats Anti-Freezing	De oficio se corrige la traducción de la denominación.
1567370	ALESSANDRI Y COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de L'OREAL	Mixta	GARNIER OBAO	De oficio se complementa el segundo apellido de la representante acorde la base de datos del S.I.I. y el Servicio Electoral.
1568216	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Rocobu Moda y Estilo Spa	Mixta	ALLDAY COMPANY	Al escrito presentado con fecha 13-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 238349
1568218	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Inmobiliaria Oasis de la Campana S.A.	Mixta	RESERVA ECOLOGICA OASIS DE LA CAMPANA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570305	Ignacia Sofia Ode Mocarquer	Mixta	ODE2SWEET GALLETAS DECORADAS CON AMOR	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ODE2SWEET GALLETAS DECORADAS CON AMOR".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ODE2SWEET, no cumple con lo señalado precedentemente, pues el conector no coinciden los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, ODE2SWEET, por ODE2SWEET GALLETAS DECORADAS CON AMOR, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>De oficio se rectifica la traducción literal de la denominación solicitada, y la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva como sigue: "ODA2DULCE" y "Círculo generado con círculos de distintos tamaños y colores. En el interior se encuentra la denominación Ode2sweet galletas decoradas con amor", respectivamente.</p>
1570392	Ariel Aliro San Martín San Martín	Mixta	mielei	<p>De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en una imagen caricaturizada de una abeja con figura y forma humana, al interior de un círculo, todo sobre un fondo de color amarillo".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570393	Mariano Wood Puga, en representación de Tomás Montagna Puga	Mixta	Anar Kidz	
1570394	Mariano Wood Puga, en representación de Inversiones Mana SpA	Mixta	Maña Café	
1570396	Ricardo Patricio Cáceres Sigel, en representación de Maquillalover SPA	Mixta	Maquillalover	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en denominación Maquillalover cosméticos & Skin care, sobre ella una imagen que representa una mariposa, todo en color blanco sobre un fondo de color rosado".
1570397	Rodolfo Miguel Hinrichs Rosello	Mixta	RUDI HINRICHS HARAS MARIA ANTONIA	
1570398	Jorge Joseph Kornfeld Durán, en representación de Loop Ingeniería y Servicios Spa	Mixta	Loop Ingeniería y Servicios	
1570399	Enrique Alfonso Devaud Morales	Denominativa	MEDIOS REGIONALES	
1570401	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	sonix by CGL MEDICALS	
1570402	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ALIMENTOS ENSENADA SPA	Denominativa	Miga Sándwich	
1570403	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	sonix by CGL MEDICALS	
1570404	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ALIMENTOS ENSENADA SPA	Denominativa	Miga Suave	
1570408	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de BFLOOW SPA.	Mixta	DALESALUD	A escrito de fecha 04/01/2024: téngase presente el documento acompañado.
1570409	Andrés Rodríguez Donoso	Denominativa	STAGE FIVE	
1570410	Carolina Argentina Creixell Sáez	Denominativa	CREIXELL DELEITE	
1570412	Carlos Esteban Tercero Levicán Ruiz	Mixta	QueOnda!	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570413	Cristian Iván Beltrán Oliva, en representación de SOCIEDAD INVERSIONES FOCUSNESS SpA	Mixta	FS Fashion Stone	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "FS Fashion Stone". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Fashion Stone, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden los elementos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Fashion Stone, por FS Fashion Stone, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1570415	Claudio Andrés Vio Oneto	Denominativa	Pandemialibros	
1570417	Mauricio Luis Repetto Contreras, en representación de AXIE SPA	Mixta	AXIE Emergencia y Seguridad	
1570418	Marlene Elizabeth Luna Aravena	Mixta	LUXOR PELUQUERIA & BARBERIA	
1570419	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	Vital Socks	
1570421	Gonzalo Andrés Marambio Quiroz	Mixta	ExplorAysén	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1570423	María Ignacia Marín Monge, en representación de CAFETERIA MARIA IGNACIA MARIN E.I.R.L.	Mixta	CAMILIE COFFEE BISTRO	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570424	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL WISMAR LTDA	Denominativa	WISMAR	
1570426	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	LUCY Memory Complex	
1570428	Idenbiz Chile Eirl, en representación de PABLO MARTIN SUAREZ	Mixta	SEONET	
1570429	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gilmar Robinson Guevara Ardiles	Mixta	Nopedic	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "Sin protección a LOCIÓN QUE PREVIENE Y ELIMINA LA PEDICULOSIS por ser palabras de uso común." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570430	Idebiz Chile Eirl, en representación de Eduardo Andrés Mancilla Puga	Mixta	Wolf Of Isengard WOI	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "WOLF OF ISENGARD WOI".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", WOLF OF ISENGARD no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, WOLF OF ISENGARD por WOLF OF ISENGARD WOI, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>
1570432	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	LIVER COMPLEX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570435	Guillermo Antonio Gallardo Segovia	Mixta	Agrupación Folklórica Kulthury	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "AGRUPACIÓN FOLKLORICA KULTHURY".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", KULTHURY no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, KULTHURY, por AGRUPACIÓN FOLKLORICA KULTHURY, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>
1570436	Carlos Ernesto Figueroa Contreras	Denominativa	Cheezy	
1570438	Florencia Eleonora Bunster Moreno, en representación de FBM ARTE Y DISEÑO SpA	Mixta	FBM JOYAS PARA EL ALMA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1570447	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Catalina Constanza Conejeros Neiculeo, Felipe Ignacio Sepúlveda Acuña, Martín Antonio García Fuentes y Vicente Pablo González Alamo	Mixta	CORTE CHILENERO	
1570449	Esteban Ignacio Ramírez Segura	Mixta	5 Points Assessment	
1570454	Manuel Antonio Hernández Salinas	Mixta	Geolimit	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570463	Patricio Eduardo Morel Rodríguez, en representación de Culify SpA	Mixta	Culify	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1570468	René Antonio Urrutia Vásquez, en representación de CHILE JURIDICA SPA	Mixta	CHILE JURÍDICA	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1570469	Valentina Norrmann Vergara, en representación de BLURRR SpA	Mixta	blurrr	
1570471	Hernán Alejandro Opazo Bernal	Mixta	Deuterio Technology	
1570475	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Comagro SpA	Denominativa	VITAGROW FORTE	
1570480	Luz María Grez Gubbins	Mixta	CASA PEDIATRA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "PALABRAS CASA PEDIATRA EN LETRAS DE COLOR NEGRO SOBRE FONDO BLANCO, SOBRE LAS PALABRAS UNA FIGURA COMPUESTA POR UN TRIANGULO SIN SU TRAZO INFERIOR DE COLOR VERDE QUE SIMULA EL TECHO DE UNA CASA, UN CORAZON DE COLOR ROSADO AL CENTRO DOS SEMI CIRCULOS DE COLOR CELESTE EN LA PARTE INFERIOR Y A LA DERECHA UN CIRCULO DE COLOR CELESTE."
1570482	Carina Bollini	Denominativa	Souling	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Alma.
1570484	Abraham Roberto Kohn Ratinoff	Denominativa	Recy Tek	
1570486	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de SOCIEDAD ANÓNIMA MIGUEL CAMPODÓNICO LIMITADA	Denominativa	RAICES MOLINO CAMPODONICO	
1570487	Abraham Roberto Kohn Ratinoff	Denominativa	RECY TEC	
1570488	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Foresight Innovations Technology Co.,Ltd.	Mixta	JoyGo	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570489	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de SOCIEDAD ANÓNIMA MIGUEL CAMPODÓNICO LIMITADA	Mixta	MC desde 1888 Molino Campodónico	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación MC desde 1888 Molino Campodónico escrita con letras azules y doradas en grafismo especial. El segmento MC se encuentra en la parte superior de la etiqueta, abajo "desde 1888" en dorado sobre una cinta o lazo blanco de borde dorado en la parte central, abajo denominación Molino Campodónico. Junto a la letra C de MC, una figura de fantasía de color dorado que representa una espiga de trigo. Todo sobre fondo blanco."
1570490	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Foresight Innovations Technology Co.,Ltd.	Mixta	REALONE	
1570491	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Foresight Innovations Technology Co.,Ltd.	Mixta	S.I.L.C TECH	
1570494	GENESIS & ZARETH SPA, en representación de Francisco Javier Gutiérrez Montenegro	Mixta	SECRETO ALEMAN	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logotipo en forma de un círculo con bordes naranjos y fondo negro, en su centro una caricatura de un hombre bávaro con ropa típica en color blanco, rosado y café claro, en su cabeza un sombrero verde con pluma roja y en su mano derecha sostiene un completo en tonalidad naranja claro, oscuro y negro y bajo de este las palabras SECRETO ALEMAN en letras imprenta característica de color blanco y borde negro. Todo sobre un fondo blanco."
1570495	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de FERORAC SpA	Mixta	CALIN CALAO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación CALIN en letras mayúsculas imprenta Tipografía Ponpiere, escrita de distintos colores, la letra C de color amarillo mostaza, la letra A de color turquesa claro, la letra L de color naranja, la letra I color verde musgo y la letra N naranja crema. Debajo denominación CALAO en letra imprenta y mayúsculas también escrita de varios colores, la letra C de color verde musgo, la letra A de color naranja crema, la letra L de color amarillo mostaza, la letra A de color fucsia y la letra O de color turquesa claro. A su lado, el dibujo de un volantín blanco de trazo azul. Todo sobre un fondo blanco."
1570496	Sofía Andrea Fundas Vergara	Denominativa	AlmaZen del Té	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570497	Carlos Puelma Allende, en representación de DIAZOL DE CHILE LIMITADA	Denominativa	DIAZOL	
1570510	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oficmar Contabilidades y Asesorías Marie Jacqueline Colette Goudeau Berton EIRL	Denominativa	OFICMAR CONTABILIDADES	
1570511	Jose Ignacio Berbin Aguilera	Mixta	agendapp	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consiste en un isotipo de un triangulo simulando una letra A mayúscula en azul con líneas blancas, seguido de la palabra agendapp en letras minúsculas de color negro. todo sobre un fondo blanco."
1570512	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alana Sofía Ergas Kaplun	Denominativa	It's Chile not Chili	
1570515	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AGRICOLA Y ARQUITECTURA TRES OLIVOS LIMITADA	Denominativa	DDL DOMINICA DE LA ROSA	
1570517	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Juan Amador Yarur Torres	Denominativa	Y NOT	
1570518	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sofía Javiera Acuña Bravo	Denominativa	Michihouse	
1570519	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Arcade Bar SpA	Denominativa	Arcade Kids	
1570520	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandra María Muñoz Darlic	Denominativa	DELICIAS DEL ALMA	
1570521	Benjamín Icaza Jarpa	Denominativa	Aguas Patagonia	
1570523	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ASESORIAS Y COMPRAVENTA AMOR DE DIOS SPA	Denominativa	Funerarias Amor de Dios	
1570524	Rodrigo Félix Herreros Gaete, en representación de Comercializadora de alimentos y productos para mascotas Rodrigo Herreros Gaete E.I.R. L	Denominativa	Fanpetstore	
1570525	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MINISTERIO EVANGELÍSTICO ÚLTIMO MENSAJE	Mixta	MEUM	
1570526	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Guillermo Cabezas Ruiz	Denominativa	Zen sorial	
1570527	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AGRICOLA Y ARQUITECTURA TRES OLIVOS LIMITADA	Denominativa	LA LUIS AURELIO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570528	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MINISTERIO EVANGELÍSTICO ÚLTIMO MENSAJE	Mixta	MEUM KIDS	
1570529	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lavandería Manuel Pérez Yañez EIRL	Mixta	Lavandería Tocornal	
1570530	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Enrique Díaz Castro	Denominativa	E-lixir	
1570531	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Enkchalo Spa	Mixta	Enkchalo	
1570532	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AGRICOLA Y ARQUITECTURA TRES OLIVOS LIMITADA	Denominativa	CINSAULT 1939	
1570533	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Camila Paz Soto Ríos	Denominativa	Levigatezza	
1570534	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nuría De Lourdes Olivares Trujillo	Denominativa	Delkty	
1570535	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gustavo Adolfo Chávez Zurita	Mixta	Cuchillo de Palo Carpintería	
1570536	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Vicente Salvador Fernández Miranda EIRL	Mixta	MELIROLLER CORTINAS	Se corrige de oficio el nombre del solicitante, en razón al documento acompañado y luego de haber sido corroborado ante el Servicio de Impuestos Internos.
1570537	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MINISTERIO EVANGELÍSTICO ÚLTIMO MENSAJE	Mixta	MEUM BIBLIA	
1570538	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MINISTERIO EVANGELÍSTICO ÚLTIMO MENSAJE	Mixta	MEUM MUSIC	
1570539	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Andrés Valdivia Maya	Denominativa	Sensacionales de la cumbia	
1570541	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de María Fabiana Gonzalez Sandoval	Denominativa	BELYS BY FABIANA GONZÁLEZ JEWELRY STORE	
1570544	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Andrea Reyes Carrasco	Mixta	Ingood	
1570552	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de ESCUELA DE CONDUCTORES CASABLANCA SPA	Mixta	ECCB ESCUELA DE CONDUCTORES CASABLANCA	
1570554	Paulina Alejandra Rubilar Espinal	Denominativa	Sombrereta	
1570584	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Yosbel Marin Sardiñas	Mixta	PROCPPLAY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570585	Rossana Marisol Buzzo Garay, en representación de Xingliang Zhuang	Mixta	SPORTSPORT	
1570587	Ármate Abogados Limitada, en representación de Prevest DenPro Limited	Mixta	PREVESTDenPro THE FUTURE OF DENTISTRY	
1570588	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JADAP SPA	Denominativa	FULL ARCH FOR ALL	
1570590	Jacob Chacón Fuenzalida	Denominativa	FacturaYa	
1570591	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES EN TECNOLOGIA ZENNER SpA	Mixta	ZENNER TECNOLOGÍAS	
1570596	Mauricio Andrés Mora Peña, en representación de SERVICIOS PANRUAX LTDA	Mixta	PANRUAX	
1570598	Francisco Javier Acuña Sánchez	Mixta	SALA PORTUGAL	Atendido al signo mixto pedido, resuelvo: rectifíquese la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "SALA PORTUGAL".
1570599	William Eytel Alvarado Campos	Denominativa	Level	
1570601	Ana María Henríquez Palominos, en representación de Empanadería Ana María Henríquez Palominos E.I.R.L.	Mixta	EMPANADERÍA SAN LUIS	
1570602	Diego Blanch Lusson	Mixta	Tony Restaurants Legendary For Ribs Famous For So Much More	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en denominación Tony Restaurants Legendary For Ribs Famous For So Mucho More, en color blanco, sobre un fondo de tonalidad café".
1570603	Rodrigo Alejandro Ormazábal Rubio	Denominativa	ultimamilla	
1570606	SILVA ABOGADOS , en representación de BUMBLEBEE BABY SPA	Denominativa	LITTLE BEE	Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1570607	Álvaro Castilla Fernández	Denominativa	DESTINO FINAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570608	SILVA ABOGADOS , en representación de BUMBLEBEE BABY SPA	Denominativa	LITTLE BEE	Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1570610	SILVA ABOGADOS , en representación de BUMBLEBEE BABY SPA	Denominativa	LITTLE BEE	Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1570611	SILVA ABOGADOS , en representación de BUMBLEBEE BABY SPA	Mixta	Little Bee	Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1570612	SILVA ABOGADOS , en representación de BUMBLEBEE BABY SPA	Mixta	Little Bee	Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1570613	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de María Fernanda Miranda González	Denominativa	ACEECHILE.CL	
1570614	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de María Fernanda Miranda González	Denominativa	ACEECHILE.CL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570615	SILVA ABOGADOS , en representación de BUMBLEBEE BABY SPA	Mixta	Little Bee	Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1570616	Juan Pablo Arzola González	Denominativa	budhisat	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1570617	SILVA ABOGADOS , en representación de BUMBLEBEE BABY SPA	Mixta	Little Bee baby	Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1570618	Harry Seemann Apey	Denominativa	DROP	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1570619	SILVA ABOGADOS , en representación de BUMBLEBEE BABY SPA	Denominativa	LITTLE BEE	Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1570621	SILVA ABOGADOS , en representación de BUMBLEBEE BABY SPA	Denominativa	LITTLE BEE	Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570623	SILVA ABOGADOS , en representación de BUMBLEBEE BABY SPA	Mixta	Little Bee	Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1570625	SILVA ABOGADOS , en representación de BUMBLEBEE BABY SPA	Mixta	Little Bee	Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1570626	SILVA ABOGADOS , en representación de BUMBLEBEE BABY SPA	Denominativa	LITTLE BEE BABY	Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1570629	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.	Denominativa	Choriburguer	
1570644	Carlos Puelma Allende, en representación de INSUREX CORREDORA DE SEGUROS SPA	Denominativa	MUEVESEGURO	
1570646	Melissa Valeria Suazo Muñoz	Denominativa	FUN&LEARN SPEAK CLUB	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1570650	María Jesús Corthorn Fernández	Mixta	Bronz	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1570651	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Cauchoval S.A.	Mixta	CAUCHOVAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545133	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL AMJO AMPARO GISLAINE CAROCA FERRADA E.I.R.L.	Mixta	INTERACTIVE STORE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1142348 Marca IA INTERACTIVE Protege Publicidad y mercadeo, incluyendo correo publicitario, estudios de mercado, servicios de modelos de publicidad y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>promoción de ventas, difusión de material publicitario, difusión de anuncios. de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546951	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES FOREST CHILE LTDA.	Mixta	FOREST CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 802263 Marca FOREST Protege Cosméticos no medicinales, lociones no medicinales y productos de perfumería. de la clase 3; , Registro 924904 Marca FOREXCHILE</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege Incl. Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Servicios de importación y exportación de productos y artículos. Servicios de asesoría en dirección de negocios. Servicios de distribución de muestras directamente o por correo; servicios de organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios. Servicios de registro, transcripción, composición, o grabación de comunicaciones escritas. Servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor. Servicios de venta de productos y artículos comprendidos en clases 1 a 34 por internet. Servicios de promoción al público, mediante declaraciones o anuncios, en relación con productos o servicios, por todos los medios de comunicación, especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, World Wide Web y redes de bases de datos; servicios de información y promoción al público, de declaraciones o anuncios, en relación con productos o servicios, oral y/o visual, por medio de terminales de computación, fax y por medios análogos y digitales. de la clase 35; y Registro 1358684 Marca FOREST Protege Partes de bicicletas tales alforjas especiales, cuadros, manubrios, sillín, pedales, motores, volante, portaequipaje, discos de freno. de la clase 12;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548564	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Ernesto De Santiago Holmberg	Denominativa	Domoskunza	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes causales de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>1. Artículo 20 letra E) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, el signo solicitado contiene la denominación KUNZA sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva, el cual se vincula al pueblo originario Atacameño, por cuanto corresponde al idioma que habla dicho pueblo originario, por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un signo que incorpora elementos pertenecientes a un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos; (ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009; (iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su n°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos:</p> <p>IV. Que, habiéndose requerido información sobre el término KUNZA, al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, Las Artes y El Patrimonio, éste evacuó informe oficio N°81 y N°101, de fecha 28 de abril de 2022, señalando que: "La palabra KUNZA hace alusión a la lengua ckunsa que es el idioma del pueblo Atacameño o Lickanantay que significa nuestro."</p> <p>Y CONSIDERANDO, ADEMÁS,</p> <p>Que, el artículo 3 de la Ley N°19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...", elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado</p> <p>Que, el artículo 20 de la Ley 19.039 establece una serie de causales de irregistrabilidad, y en su literal e) determina la imposibilidad de registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los signos genéricos e indicativos, aquellos de uso común en el mercado y de aquellos carentes de distintividad.</p> <p>Que adicionalmente, el art. 10 bis del Convenio de la Unión de Paris (CUP), incorporado al derecho interno chileno, señala que constituye acto de competencia desleal "... todo acto de competencia contrario a los usos honestos en material industrial o comercial"; agregando en su numeral tercero, que en particular deberán prohibirse: "las indicaciones o aseveraciones cuyo empleo, en el ejercicio de comercio pudieren inducir al público a error sobre la naturaleza, el modo de fabricación las características, la aptitud en el empleo o la cantidad de los productos".</p> <p>Que, la iconografía de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación, sin que la adición de cualquier otro elemento, ya sea que consista en palabras, letras, números, caracteres tipográficos u otros elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos, dibujos, etc., logre desvirtuar dicha afirmación. Lo que resulta aún más evidente, si la expresión que se adiciona, es de uso común y/o descriptiva en relación a los productos y servicios para los cuales se solicita la protección, como ocurre en el caso que motiva este procedimiento.</p> <p>2. Artículo 20 letra F) "Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios"</p> <p>En efecto, el signo pedido incluye el término KUNZA que hace alusión al idioma ckunsa perteneciente al pueblo originario Atacameño, que es un grupo originario de Chile y es una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>identidad cultural. Y que a su vez podría inducir error o engaño en relación con una presunta vinculación en cuanto a características o cualidad del ámbito de protección solicitado con el referido pueblo originario.</p> <p>Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP.</p> <p>Por lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y las prohibiciones de registro contempladas en el artículo 20, letras E) y F) inciso 1° de la Ley N° 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548577	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pamela Andréa Cardozo Castillo	Mixta	Kunza capacitaciones	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes causales de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>1. Artículo 20 letra E) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, el signo solicitado contiene la denominación KUNZA sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva, el cual se vincula al pueblo originario Atacameño, por cuanto corresponde al idioma que habla dicho pueblo originario, por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un signo que incorpora elementos pertenecientes a un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p> <p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos;</p> <p>(ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009;</p> <p>(iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su n°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos:</p> <p>IV. Que, habiéndose requerido información sobre el término KUNZA, al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, Las Artes y El Patrimonio, éste evacuo informe oficio N°81 y N°101, de fecha 28 de abril de 2022, señalando que: "La palabra KUNZA hace alusión a la lengua ckunsa que es el idioma del pueblo Atacameño o Lickanantay que significa nuestro."</p> <p>Y CONSIDERANDO, ADEMÁS,</p> <p>Que, el artículo 3 de la Ley N° 19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...", elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado</p> <p>Que, el artículo 20 de la Ley 19.039 establece una serie de causales de irregistrabilidad, y en su literal e) determina la imposibilidad de registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los signos genéricos e indicativos, aquellos de uso común en el mercado y de aquellos carentes de distintividad.</p> <p>Que adicionalmente, el art. 10 bis del Convenio de la Unión de Paris (CUP), incorporado al derecho interno chileno, señala que constituye acto de competencia desleal "... todo acto de competencia contrario a los usos honestos en material industrial o comercial"; agregando en su numeral tercero, que en particular deberán prohibirse: "las indicaciones o aseveraciones cuyo empleo, en el ejercicio de comercio pudieren inducir al público a error sobre la naturaleza, el modo de fabricación las características, la aptitud en el empleo o la cantidad de los productos".</p> <p>Que, la iconografía de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación, sin que la adición de cualquier otro elemento, ya sea que consista en palabras, letras, números, caracteres tipográficos u otros elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos, dibujos, etc., logre desvirtuar dicha afirmación. Lo que resulta aún más evidente, si la expresión que se adiciona, es de uso común y/o descriptiva en relación a los productos y servicios para los cuales se solicita la protección, como ocurre en el caso que motiva este procedimiento.</p> <p>2. Artículo 20 letra F) "Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios"</p> <p>En efecto, el signo pedido incluye el término KUNZA que hace alusión al idioma ckunsa perteneciente al pueblo originario Atacameño, que es un grupo originario de Chile y es una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>identidad cultural. Y que a su vez podría inducir error o engaño en relación con una presunta vinculación en cuanto a características o cualidad del ámbito de protección solicitado con el referido pueblo originario.</p> <p>Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP.</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro N° 1198810 N° 1511444</p> <p>Marca YOGA 4 TEENS Protege</p> <p>Educación; formación; servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales, de la clase 41.</p> <p>Atendido que en la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. Sumado a ello los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, desde el punto de vista gráfico al ser empleado por ambas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>exactamente la misma figura creada por líneas curvas y puntos que simulan figuras humanas formando una ronda, como es posible apreciar a continuación.</p> <p>Por lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y las prohibiciones de registro contempladas en el artículo 20, letras E), F) y H) inciso 1° de la Ley N° 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548944	Bruno Eduardo Ibaceta Orlandini, en representación de PROMOEXPORT LTDA	Denominativa	DIRECTedPATROL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 951681 Marca PATROLL Protege Servicios de vigilancia de guardias, porteros, nocheros, guardaespaldas, servicios de seguridad por alarma remota de valores,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para establecimientos comerciales, fiscales, industriales, residenciales, personas, servicios de seguridad para administración de riesgos; servicios de asesorías, consultas y orientación profesional y técnica relacionadas con materias de seguridad integral a empresas e instituciones públicas y privadas, prestación de recursos humanos en vigilancia, seguridad y protección integral de instalaciones en todos sus aspectos; servicios de monitoreo, servicio de sistemas de alarmas y dispositivos de seguridad, en terreno y a distancia y por medios remotos de cualquier tipo, tales como teléfono y ondas de radio. de la clase 45;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550370	Carla Daniella Prieto Herrera, en representación de De vinilos y vinos SpA	Denominativa	De vinilos y vinos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1358866 Marca VINILO GOURMET Protege Servicios de distribución (reparto) de productos, y almacenamientos de productos, congelados, pescado, mariscos, carne,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>carnes de aves, platos preparados para el consumo o la conservación en base a pescados, mariscos, carnes y aves, conservas de los mismos productos. de la clase 39;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550704	Gonzalo Andrés Pino Tapia, en representación de Jacqueline Andrea Faúndes Contreras	Mixta	Raíces Cafeteras Café de Especialidad	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1104601 Marca RAICES Protege Bocadillos alimenticios listos para comer, elaborados fundamentalmente de granos de maíz, cereal, tortilla frita, pita frita, arroz frito, pasteles de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>arroz, palomitas de maíz, o rosetas; palomitas de maíz confitadas, aji, barras de cereales, bizcochos, pasteles, galletas, croissant. Café, te, cacao y café artificial; arroz, tapioca, sagú; harinas y preparaciones hechas de cereales; pan, pastelería y confitería; helados comestibles; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; y Registro 1281517 Marca RAICES NATIVAS Protege Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura; vinagres, salsas (condimentos); especias; hielo; bebidas a base de café, cacao o chocolate; hojuelas de avena; copos de cereales secos, hojuelas de maíz; harina de maíz; palomitas de maíz y rosetas de maíz; dulces y galletas; harina de papa para uso alimenticio, refrigerios a base de cereales, refrigerios a base de arroz; barritas de cereal ricas en proteínas, pastelitos de arroz, alimentos a base a avena; tortillas de harina o maíz; tortitas. de la clase 30;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552661	Pía Valeria Molina Adaros, en representación de Asesorías HD Legal Limitada	Mixta	HD Legal	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° Solicitud 1549344 Marca HD Protege administración y gestión de negocios;asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de productos en el marco de un contrato</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de franquicia;consultoría sobre gestión de negocios en relación con cuestiones de estrategia, marketing, producción, personal y venta minorista;gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros;servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas;servicios de gestión y asesoramiento de negocios en relación a franquicias;servicios de promoción de ventas;servicios de publicidad para crear identidad de marca para terceros de la clase 35; y Solicitud 991742474 Marca HD Protege Servicios de tiendas mayoristas que proponen gasolina; servicios de tiendas minoristas que proponen diésel; servicios de tiendas minoristas que proponen camiones de remolque; servicios de tiendas mayoristas que proponen aceites ligeros; servicios de venta mayorista de productos químicos para uso industrial; servicios de tiendas mayoristas que proponen preparaciones nutracéuticas principalmente a base de frutas; servicios de tiendas minoristas que proponen preparaciones nutracéuticas principalmente a base de frutas; servicios de intermediación comercial relacionados con la compra y venta de preparaciones nutracéuticas principalmente a base de frutas; servicios de agencia de ventas de preparaciones nutracéuticas principalmente a base de frutas; publicidad y marketing; consultoría sobre servicios de publicidad y promoción; alquiler de material y espacios publicitarios; recopilación, producción y difusión de material publicitario; servicios de tiendas minoristas de excavadoras; servicios de tiendas de venta mayorista de aceites para engranajes; servicios de asesoramiento sobre la gestión de empresas y operaciones comerciales; servicios de tiendas mayoristas que proponen aceites antioxidantes; servicios de tiendas minoristas con máquinas agrícolas; servicios de tiendas mayoristas de preparaciones de maquillaje; servicios de tiendas mayoristas que proponen queroseno; servicios de tiendas mayoristas que proponen diésel; servicios de tiendas de venta minorista de aceites de motor; servicios de tiendas mayoristas que proponen aceites anticorrosivos; servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría sobre la planificación de negocios; asistencia sobre la gestión y el funcionamiento de negocios comerciales; servicios de asesoramiento y consultoría en relación con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>agencias de importación y exportación; agencias de importación y exportación; servicios de tiendas minoristas que proponen minicargadores; estudio de mercados y análisis comerciales; servicios de tiendas minoristas que proponen fármacos; servicios de intermediación comercial en relación con la compra y venta de preparaciones farmacéuticas; servicios de agencia de ventas de preparaciones y productos farmacéuticos; organización de ventas de preparaciones farmacéuticas; servicios de tiendas mayoristas que proponen preparaciones nutracéuticas principalmente a base de pescado y mariscos; servicios de tiendas minoristas que proponen preparaciones nutracéuticas principalmente a base de pescado y mariscos; servicios de intermediación comercial relacionados con la compra y venta de preparaciones nutracéuticas principalmente a base de pescado y mariscos; servicios de agencia de ventas de preparaciones nutracéuticas principalmente a base de pescado y mariscos; servicios de tiendas de venta mayorista de aceites de motor (engine); servicios de tiendas minoristas de combustibles; servicios de tiendas minoristas que proponen aditivos químicos para combustibles; servicios de tiendas minoristas que proponen medicamentos mediante redes en línea; servicios de venta mayorista que proponen medicamentos mediante redes en línea; servicios de intermediación comercial relacionados con la medicina mediante redes en línea; servicios de agencia de ventas que proponen medicamentos mediante redes en línea; servicios de tiendas minoristas de aceites hidráulicos; servicios de tiendas mayoristas que proponen preparaciones nutracéuticas principalmente a base de productos cárnicos; servicios de tiendas minoristas que proponen preparaciones nutracéuticas principalmente a base de productos cárnicos; servicios de intermediación comercial relacionados con la compra y venta de preparaciones nutracéuticas principalmente a base de productos cárnicos; servicios de agencia de ventas de preparaciones nutracéuticas principalmente a base de productos cárnicos; servicios de venta minorista de aceites lubricantes; servicios de venta mayorista de aparatos e instrumentos médicos; servicios de agencia de ventas de aparatos e instrumentos médicos; servicios de agencias de venta de aparatos e instrumentos médicos, que no sean para uso dental; servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de agencias de compra para productos farmacéuticos; agencias de importación y exportación de productos farmacéuticos; servicios de agencias de compra para productos farmacéuticos; asesoramiento en recursos humanos; servicios de tiendas minoristas que proponen petróleo artificial; servicios de venta mayorista de medicamentos para uso humano; promoción de productos y servicios de terceros mediante la explotación de un centro comercial completo en línea; servicios de recuperación de información en Internet para terceros; servicios de tiendas de venta mayorista de aceites lubricantes para motores (engines) de vehículos de motor; servicios de tiendas minoristas que proponen aditivos químicos para carburantes; servicios de tiendas mayoristas que proponen carburantes; servicios de intermediación comercial en relación con pedidos por correspondencia, mediante telecomunicaciones; compilación de datos en una base de datos informática; compilación y sistematización de información en bases de datos informáticas; sistematización de información en bases de datos informáticas; servicios de tiendas minoristas de aceites pesados; servicios de tiendas minoristas que proponen carretillas elevadoras de horquilla; arrendamiento de servicios de personal; servicios de tiendas mayoristas que proponen preparaciones nutracéuticas principalmente a base de hortalizas; servicios de tiendas minoristas que proponen preparaciones nutracéuticas principalmente a base de hortalizas; servicios de intermediación comercial relacionados con la compra y venta de productos nutracéuticos principalmente a base de hortalizas; servicios de agencia de ventas de preparaciones nutracéuticas principalmente a base de hortalizas; recopilación, sistematización, compilación y análisis de información y datos comerciales almacenados en bases de datos informáticas; actualización y mantenimiento de información en bases de datos informáticas; gestión y compilación de bases de datos informatizadas; búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; gestión de archivos informáticos; recopilación de estadísticas; servicios de tiendas minoristas que proponen máquinas de manipulación de cargas; servicios de venta al por mayor de cosméticos; servicios de intermediación comercial en relación con la compra y venta de cosméticos; servicios de agencias de venta de cosméticos; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tiendas minoristas que proponen guarniciones para cargadoras con ruedas; servicios de tiendas minoristas que proponen cargadoras con ruedas. de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555403	Jaime Alfredo Cejas Guicharrousse, en representación de INVERSIONES SAN MARCOS SpA	Mixta	ISAM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1096498. SAM. SERVICIOS DE SUMINISTRO DE PERSONAL EN EMPRESAS DE SERVICIOS TRANSITORIOS. Clase 35. Registro 1415718. SAM. Servicios de gestión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informática de archivos en redes eléctricas. Clase 35. Solicitud 1554347. ISAN CONGELADOS. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555416	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Diego Andre Ramírez Pérez	Denominativa	PATRIMONIO ACCESIBLE Democratizado el acceso a nuestro Patrimonio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f) No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductiva a error. En efecto, la marca está compuesta por el conjunto "PATRIMONIO ACCESIBLE Democratizado el acceso a nuestro Patrimonio". Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 41, se encontrarán vinculados al desarrollo de actividades vinculadas al patrimonio y su acceso. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a temas patrimoniales, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Por último, En efecto, según la información disponible en distintos buscadores de internet <i>Patrimonio accesible</i> corresponde al nombre de una iniciativa colaborativa que cuenta con el apoyo de distintas personas y entidades tanto públicas como privadas que buscan la difusión y el acceso democrático al patrimonio y cultura. Por lo que otorgar el signo pedido a un tercero distinto de sus creadores inducirá a toda clase de errores respecto de la verdadera procedencia de los servicios pedidos. (Rechazo anterior solicitudes n°1404043 y 1494995). Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555474	Juan Carlos González Barahona, en representación de FUNDACIÓN PARA LA INNOVACIÓN AGRARIA	Mixta	FIA Fundación para la Innovación Agraria	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1170302. FIA - FUNDACION IBAÑEZ ATKINSON. Servicios de organización de actividades culturales, educacionales, enseñanza y capacitación. Proyectos educacionales a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>través de las artes, música y cultura. Proyectos y programas educacionales para el desarrollo social. Programas de capacitación para todo público. Programas de fomento de actividades culturales, artísticas, musicales y corales. Servicios de capacitación, enseñanza y perfeccionamiento de todo tipo. Academia de arte, música y cultura. Servicios de intercambio de estudiantes dentro y fuera de Chile. Servicios de formación a través de educación continua; evaluación educacional. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de educación. Producción y organización de eventos, charlas, cursos, master class, foros, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales, culturales, musicales y de entretenimiento. Organización de ceremonias de entrega de premios y de conciertos musicales. Servicios de reserva y venta de entradas para eventos de culturales, educativos, musicales y de entretenimiento. Servicios de club social para el entretenimiento, la música y la cultura. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555512	Juan Carlos González Barahona, en representación de FUNDACIÓN PARA LA INNOVACIÓN AGRARIA	Mixta	OPIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1309329. OPIA MARKETING RELACIONAL. Capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; Cursos de formación sobre planificación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; Organización de eventos culturales y artísticos; Publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; Publicación de revistas electrónicas; Publicación y edición de material impreso. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556798	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INVERSIONES LINE3 S.A.	Tridimensional		<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, al observar la marca pedida, su forma tridimensional y conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google, el sino requerido se vincula a un producto limpiador de joyas de marca CONNOISSEURS principal compañía especializada en limpieza y cuidado de joyas en Estados Unidos comercializado en envases con la misma presentación solicitada, según dan cuenta los siguientes links:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>https://diaustria.com/marcas/connoisseurs#:~:text=CONNOISSEURS%20es%20la%20principal%20compa%C3%B1%C3%ADa,joyas%20y%20art%C3%ADculos%20de%20plata.</p> <p>https://www.google.com/shopping/product/12001109553374566705?q=CONNOISSEURS+toallitas+chile&sca_esv=595378006&rlz=1C1GCEU_esCL821CL822&biw=931&bih=552&uact=5&oq=CONNOISSEURS+toallitas+chile&gs_lp=Egtwcm9kdWN0cy1jYy1lcQ09OTk9JU1NFVVJTlHRvYWxsaXRhcyBjaGlsZUjtGVCACVj9FnAAeACQAQCYATygAfUDqgECMTC4AQPIAQD4AQGIBgE&scient=products-cc&prds=eto:3395543231042069584_0,pid:16628614498953420367,rsk:PC_8168278241253197300&sa=X&ved=0ahUKEwim8fO4vMGDAxVCOrkGHY4zAroQ8wllqwc</p> <p>https://articulo.mercadolibre.cl/MLC-497635856-panos-para-limpiar-plata-y-oro-caja-x-25-unidades-_JM?matt_tool=87690244&matt_word=&matt_source=google&matt_campaign_id=14571109164&matt_ad_group_id=138058099862&matt_match_type=&matt_network=g&matt_device=c&matt_creative=619545417494&matt_keyword=&matt_ad_position=&matt_ad_type=pla&matt_merchant_id=462637753&matt_product_id=MLC497635856&matt_product_partition_id=1936928085057&matt_target_id=pla-1936928085057&gad_source=4&gclid=CjwKCAiAqNSsBhAvEiwAn_tmxXn0r_Z0Uj8qFfTYmEGLIKLrr8xPTy-stJfa75AXuka9WnhNuLiFwRoCqCcQAvD_BwE</p> <p>https://articulo.mercadolibre.cl/MLC-955289481-panos-para-limpiar-plata-oro-pano-para-pulidor-joyas-25-und-_JM?matt_tool=87690244&matt_word=&matt_source=google&matt_campaign_id=14571109164&matt_ad_group_id=138058099862&matt_match_type=&matt_network=g&matt_device=c&matt_creative=619545417494&matt_keyword=&matt_ad_position=&matt_ad_type=pla&matt_merchant_id=458263680&matt_product_id=MLC955289481&matt_product_partition_id=1936928085057&matt_target_id=pla-1936928085057&gad_source=4&gclid=CjwKCAiAqNSsBhAvEiwAn_tmxWTVA_8txem0axelkUH_cGBjB0p_LVa4kFF7sMTSiydr7TSk1EFBoCnBwQAvD_BwE</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Lo anterior podría prestarse para provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca, llevándolos a pensar que se trata de las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556970	Fidel Haroldo Valenzuela Madrid	Mixta	Memorabilia El Crack	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1099982 Marca MEMORABILIA Protege Importación, exportación y representación; servicios de comercialización de compra y venta de todo tipo de productos de las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases 1 a la 34 por medios computacionales de la clase 35; Registro N°1367990 Marca Cracks Protege Artículos de sombrería; Buzos (vestimenta); Camisetas; Chalecos; Chalecos cortaviento; Chaquetas; Conjunto de dos piezas (twin sets); Conjuntos de vestir; Cuellos; Gorras; Jerséis de manga larga; Pantalones; Pantalones largos; Poleras; Polerones; Polerones de cuello subido; Ropa; Shorts; Sudaderas de la clase 25; y Registro N°1388437 Marca KRACK Protege Servicios de compra y venta online y presencial de productos de las clases 02 y 16 de la clase 35; Solicitud N°1540442 Marca CRACK Protege Preparaciones de higiene íntima para uso sanitario o utilizadas como desodorantes; Detergentes que no sean para procesos de fabricación ni para uso médico; Productos para pulir muebles y pisos; Productos de limpieza; Productos desengrasantes que no sean para procesos de fabricación de la clase 3; Escobas; Paños (trapos) para quitar el polvo; Paños (trapos) de limpieza; Palas para uso doméstico; Esponjas abrasivas para la cocina; Mopas de la clase 21; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21 de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557313	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CERVECERA CUMBRES DEL RANCO SPA	Mixta	CUMBRES DEL RANCO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1323823. AGUAS DEL RANCO. Servicio de publicidad radiada, televisada, impresa y/o por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier otro medio audiovisual; venta a través de Internet de productos de la clase 32, DE LA CLASE 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557357	Joel Eduardo Vásquez Valenzuela	Mixta	WOOD & LEATHERS Diseño Rústico	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en WOOD & LEATHERS Diseño Rústico, en que WOOD & LEATHERS, se traduce como Madera y Cuero, que describe los materiales con los que se fabrican los productos pedidos, y Diseño Rústico, es un modo de decorar tomado de las casas del siglo pasado que se vuelca en lograr un ambiente campestre, altamente relajado y conectado con la naturaleza, lo que describe una cualidad de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557385	Gustavo Andrés Muñoz Basáez, en representación de GAT-BLAC SpA	Denominativa	IVENTO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro N° 1121244 Marca VENTO Protege Computadores; partes y piezas para computadoras; programas, cables, discos y cintas para computadores, de la clase 9; Registro N° 1121244 Marca VENTO Protege Servicio de importación, exportación y representación de productos de las clases 07, 09, 12 y 16, de la clase 35; Solicitud N° 991713951 Marca VENTO Protege Sistemas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dispositivos de control de acceso físico; sistemas y dispositivos de control de acceso lógico; lectores de procesamiento de datos, escáneres y aparatos de lectura, escaneado, verificación, autenticación y procesamiento de datos de credenciales y de identificación; lectores de códigos de barras, escáneres y aparatos para leer o escanear códigos de barras; lectores de caracteres ópticos, escáneres y aparatos de reconocimiento óptico de caracteres; escáneres fijos; lectores de billetes de embarque en aeropuertos; lectores y escáneres de tarjetas de pago magnéticas e inteligentes; lectores biométricos; lectores con fines de lucha contra la falsificación; lectores de identificación de fotografías; aparatos, instrumentos y máquinas electrónicos de entrada o introducción de datos; aparatos, instrumentos y máquinas electrónicos de captura de datos; lectores y controladores de código QR, RFID y NFC; sistemas de código QR, RFID y NFC y sus componentes individuales, incluidas las credenciales QR, RFID y NFC en forma de componentes electrónicos y digitales, lectores, escáneres y aparatos de sistemas informáticos para la comunicación con credenciales y programas de programación de credenciales QR, RFID y NFC, incluidas las credenciales en forma de tarjetas digitales y electrónicas, abalorios o etiquetas; lectores de tarjetas electrónicas; dispositivos de lectura utilizados para leer datos de soportes de seguridad ópticos; lectores de tarjetas magnéticas e inteligentes y sus componentes; chips inteligentes de contacto; hardware, software y firmware de puesta en red e interconexión de lectores, escritores y ordenadores centrales utilizados en los ámbitos de la seguridad, el control de acceso y la identificación; hardware, software y firmware informáticos de emisión y gestión de credenciales QR, RFID y NFC en forma de tarjetas electrónicas y digitales, abalorios o etiquetas; programas informáticos; software grabado; software de interconexión con otros sistemas e interfaces para ordenadores; aparatos de procesamiento de datos; equipos de procesamiento de datos; periféricos informáticos; software informático de autenticación de datos y para ser utilizado en el control de acceso informático; software para dispositivos móviles de descarga e implementación de funciones de control de acceso para la verificación de la identidad y la concesión o denegación de acceso a instalaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>físicas; software descargable y aplicaciones descargables para almacenar, gestionar y autenticar credenciales de identidad realizados en teléfonos inteligentes, tabletas y otros dispositivos móviles inalámbricos; software descargable y aplicaciones móviles descargables para la administración y gestión de sistemas y dispositivos de control de acceso; software descargable y aplicaciones móviles descargables para ser utilizados en la gestión, configuración, actualización, localización y realización de diagnósticos en lectores, controladores y otros dispositivos de control de acceso, de la clase 09 y Consultoría tecnológica en el ámbito de los ordenadores; servicios de programación informática; servicios de alquiler de ordenadores y software; prestación de servicios de mantenimiento de software informático; servicios de actualización de software informático; suministro de uso temporal en línea de software no descargable para la búsqueda y recuperación de información desde una base de datos informática; servicios de investigación y desarrollo; servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; diseño y desarrollo de hardware y software informáticos; diseño y desarrollo de sistemas de código QR, RFID y NFC; diseño de software y sistemas informáticos; instalación y mantenimiento de software; servicios de bases de datos, a saber, mantenimiento de bases de datos, diseño y desarrollo de bases de datos, alquiler de software de gestión de bases de datos o alquiler de software de bases de datos informáticas; servicios técnicos informáticos; personalización de software informático; software como servicio (SaaS) y suministro de uso temporal de software no descargable para la gestión y la autenticación de credenciales gubernamentales, permisos de conducir, tarjetas de identificación nacionales, pasaportes y otras credenciales de identificación realizadas en forma tangible y en abalorios, tarjetas, teléfonos inteligentes, tabletas y otros dispositivos móviles inalámbricos; suministro de uso temporal de aplicaciones de software basadas en la web y software en línea no descargable para ser utilizados en la gestión, configuración y realización de diagnósticos en lectores, controladores, abalorio, tarjetas y otros dispositivos y sistemas de control de acceso; servicios informáticos en la nube y software como servicio (SaaS) con software para ser utilizado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la gestión, configuración y realización de diagnósticos en lectores, controladores, abalorios, tarjetas y otros dispositivos y sistemas de control de acceso; servicios de software como servicio (SaaS) con software para supervisar y facilitar el control de acceso físico a locales; servicios de control de acceso, a saber, suministro de uso temporal de software en línea no descargable para la supervisión, el suministro y la restricción de acceso físico a locales, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557394	Orietta Alejandra Muñoz Muñoz	Mixta	C.I.O CAFÉ IRLANDÉS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro N° 1248340 Marca EL IRLANDÉS Protege Bar, restaurant, café, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557477	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de MADESAL SpA	Denominativa	Parque Logístico y Empresarial del Bio Bío	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en PARQUE LOGISTICO Y EMPRESARIAL DEL BIO BIO, en que por una parte, Parque Logístico, es un lugar donde se agrupan centros operativos de distintas empresas, y Parque Empresarial, es un área de terreno donde varios edificios de oficinas están agrupados, y el trabajo que se realiza es de carácter comercial, no industrial ni residencial, y por otra parte, Bío Bío, región del sur de Chile, indica el lugar de destinación de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557479	Felipe Eduardo Tapia Vera, en representación de TicketMax SpA	Mixta	TICKETMAX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro N° 1394644 Marca TICKET MAS Protege Servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales; servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte; organización de eventos recreativos en torno a juegos de disfraces (cosplay); organización de eventos de baile; alquiler de máquinas y aparatos de recreativos; alquiler de cintas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de vídeo; alquiler de grabaciones fonográficas y de música; producción de espectáculos, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, diferenciándose únicamente por el cambio de la S por la X, sin que en la marca solicitada se adviertan elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557490	Roberto Hermógenes Garrido Zárate	Mixta	El Surco	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1209346. SURCO. Frutas y legumbres en conserva, clase 29; Salsas, condimentos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especias, clase 30; semillas, plantas y flores naturales, fruta y legumbre fresca, fruta y frutos deshidratados, clase 31. Registro N° 1266647. SURCO. Pajitas para beber; Vasos de papel y de materias plásticas; vasos para beber; Vasos y platillos, clase 21. Registro N° 1272132. SURCO. Algas nori; almendras molidas; Almendras preparadas; avellanas preparadas; Ciruelas en conserva; Ciruelas pasas; Frutas secas; Frutas, verduras, hortalizas y legumbres deshidratadas; Frutos secos preparados; Frutos secos tostados; maníes preparados; Manzanas procesadas; pasas [uvas]; Piñas secas; Pistachos preparados; Tofu, clase 29. Registro N° 1272209. SURCO. Ajíes [productos para sazonar]; Ajíes en pasta [condimento]; Ajo en polvo; ajo molido [condimento]; aliños para ensalada; Almidón de palma de sagú para alimentación; anís [semillas]; anís estrellado; Azúcar; Azúcar en polvo; cacao; Cacao en polvo; canela [especia]; Canela en polvo [especia]; Chocolate; Chocolate para coberturas; Chocolate para confitería y pan; Chocolates en polvo; clavo [especia]; Clavo en polvo [especia]; condimentos; Condimentos en polvo; Cúrcuma comestible; cúrcuma; curry [condimento]; Curry en polvo [condimento]; especias; granos de amaranto procesados; Harina alimenticia; Harina tostada; jengibre [especia]; Linaza para la alimentación humana; nuez moscada; Pasta de almendras; pimentón [producto para sazonar]; pimienta; Pimienta [especia]; Pimienta en polvo [especias]; Polvos de hornear; productos de confitería; productos de confitería a base de almendras; productos para sazonar; Saborizantes de vainilla; saborizantes de vainilla para uso culinario; Saborizantes para alimentos; semillas de sésamo [productos para sazonar]; vainillina [sucedáneo de la vainilla], clase 30. Registro N° 1274061. SURCO. Almendras [frutos]; Almendras frescas; avellanas frescas; Callampas frescas; castañas frescas; Damascos frescos; Piñas frescas; Pistachos frescos, clase 31. Registro N° 1331702. SURCO. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 7, 8, 11 y 12, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557494	Heriberto Ismael Ortega Collinao	Denominativa	Smartphone Chic	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en SMARTPHONE CHIC, en que Smartphone se traduce como telefono inteligente, por lo que describe los productos solicitados, y Chic, es elegante y a la moda, se esta describiendo una característica de los productos pedidos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557553	Cristóbal Alexander Pellegrini Bahamonde	Denominativa	Memento Mori	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro N° 1191698 Marca MORI Protege Producción de eventos culturales y de esparcimiento, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991238585	NOERR ALICANTE IP, S.L., en representación de Luc Belaire International Ltd.	Denominativa	LUC BELAIRE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1048345, marca BELAIR, que distingue VINOS, clase 33.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991420750	Robert Bosch GmbH	Denominativa	Feel the Flow	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios.</p> <p>Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1355286, marca Feel & Flow, que distingue Enseñanza del yoga, clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991434017	Jose Gabriel Garrido Pastor, en representación de SOFTWARE NEMOTEC S.L.	Mixta	NEMOTEC	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios.</p> <p>Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1147677, marca MEMOTEC, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991623566	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO INTERNATIONAL S.à r.l.	Mixta	88 link WILD DUELS	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios.</p> <p>Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1320293, marca 88 LINK, que distingue Aparatos para el registro, transmisión, reproducción</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; programas de ordenador; hardware y software para salones de bingo, casinos, máquinas automáticas de juegos; programas de juegos; programas de juegos interactivos; publicaciones electrónicas descargables; equipos de telecomunicaciones; juegos de lotería por vídeo con o sin pago del premio o para juegos de azar a través de redes de telecomunicaciones o Internet o de redes de telecomunicaciones (software); juegos de azar con o sin pago del premio para usar en aparatos de telecomunicaciones (software); juegos de bingo para máquinas de apuestas. [software]; juegos de rodillos para máquinas de apuestas [software]; juegos para máquinas de apuestas [software]; aplicaciones informáticas descargables; software para dispositivos móviles; aplicaciones informáticas descargables para dispositivos móviles, clase 9 y Juegos de bingo; juegos de rodillos; juegos automáticos de previo pago; juegos automáticos que no sean de los que han sido concebidos para ser utilizados solamente con receptor de televisión; máquinas tragaperras; máquinas de juegos de salas recreativas, incluyendo salas de juegos de azar y apuestas; máquinas recreativas accionadas por monedas, por fichas o por cualquier otro medio de prepago; máquinas recreativas automáticas; máquinas independientes de videojuegos; equipos de juegos electrónicos portátiles; equipos de juegos para casinos, salas de bingo y otras salas de juegos de azar; aparatos para juegos concebidos para ser utilizados solamente con receptor de televisión; máquinas automáticas de juego para instalaciones de salas recreativas y de apuestas; máquinas para juegos de apuestas; tarjetas o fichas para juegos ; carcasas especialmente adaptadas para máquinas tragaperras; máquinas para juegos de apuestas; máquinas para juegos de casinos, a saber máquinas para juegos de rodillos; máquinas para juegos de bingo; carcasas especialmente adaptadas para máquinas recreativas y de apuestas, clase 28. (A nombre de Zitro IP, S.ÁR. L.) Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991624189	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO INTERNATIONAL S.à r.l.	Mixta	88 link LUCKY CHARMS	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios.</p> <p>Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1320293, marca 88 LINK, que distingue Aparatos para el registro, transmisión, reproducción</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; programas de ordenador; hardware y software para salones de bingo, casinos, máquinas automáticas de juegos; programas de juegos; programas de juegos interactivos; publicaciones electrónicas descargables; equipos de telecomunicaciones; juegos de lotería por vídeo con o sin pago del premio o para juegos de azar a través de redes de telecomunicaciones o Internet o de redes de telecomunicaciones (software); juegos de azar con o sin pago del premio para usar en aparatos de telecomunicaciones (software); juegos de bingo para máquinas de apuestas. [software]; juegos de rodillos para máquinas de apuestas [software]; juegos para máquinas de apuestas [software]; aplicaciones informáticas descargables; software para dispositivos móviles; aplicaciones informáticas descargables para dispositivos móviles, clase 9 y Juegos de bingo; juegos de rodillos; juegos automáticos de previo pago; juegos automáticos que no sean de los que han sido concebidos para ser utilizados solamente con receptor de televisión; máquinas tragaperras; máquinas de juegos de salas recreativas, incluyendo salas de juegos de azar y apuestas; máquinas recreativas accionadas por monedas, por fichas o por cualquier otro medio de prepago; máquinas recreativas automáticas; máquinas independientes de videojuegos; equipos de juegos electrónicos portátiles; equipos de juegos para casinos, salas de bingo y otras salas de juegos de azar; aparatos para juegos concebidos para ser utilizados solamente con receptor de televisión; máquinas automáticas de juego para instalaciones de salas recreativas y de apuestas; máquinas para juegos de apuestas; tarjetas o fichas para juegos ; carcasas especialmente adaptadas para máquinas tragaperras; máquinas para juegos de apuestas; máquinas para juegos de casinos, a saber máquinas para juegos de rodillos; máquinas para juegos de bingo; carcasas especialmente adaptadas para máquinas recreativas y de apuestas, clase 28. (A nombre de Zitro IP, S.ÁR. L.) Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991637904	VIPASSANA MEDITATION CENTRE LTD	Denominativa	Vipassana Meditation as Taught by S. N. Goenka	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 41 retiros y servicios de meditación y desarrollo personal comprendidos en esta clase, por cuanto la redacción induce a error con servicios de la clase 44.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991661071	AGENTIA DE PROPRIETATE INDUSTRIAL - APIA S.R.L., en representación de BELLES MARKS LTD	Denominativa	ANTARKTYS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1403445 Marca Antartic Protege Aguardientes;Bebidas a base de vino;Bebidas alcohólicas (sangría);Bebidas alcohólicas de fruta;Bebidas alcohólicas destiladas a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>base de grano;bebidas destiladas;bebidas espirituosas;Bebidas espirituosas y licores;brandy;Chicha (bebida alcohólica);Cola de mono (bebida alcohólica);Cremas de licor;Cócteles alcohólicos que contienen leche;Destilados de cereza;digestivos (licores y bebidas espirituosas);Espirituoso chino de sorgo (gaolian-jiou);Extractos alcohólicos;extractos de frutas con alcohol;ron;vinos;Vinos espirituosos;Vinos dulces;Vinos espumosos;Vodka;Whisky. de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991663885	NOERR ALICANTE IP, S.L., en representación de Balthazar Whisky Distillers Pty. Ltd.	Denominativa	Balthazar	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios.</p> <p>Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1186126, marca DON</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>BALTHASAR, que distingue Bebidas alcohólicas (excepto cerveza), clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991694808	Michael Harrison, en representación de Robert Joseph CAVANAUGH	Denominativa	POTTLE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Ayudas portátiles para orinar; recipientes para orina; piezas y guarniciones para todos los productos mencionados, de la clase 11; por cuanto la redacción no corresponde a la clase pedida, induce a error con otras clases de productos y en definitiva no queda claro el objeto de la protección como tampoco su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991711389	WithWine Ltd	Denominativa	WithWine	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Suministro en línea de aplicaciones web; servicios en línea de software basado en la Web, de la clase 42; pues la redacción al ser amplia induce a error con productos de la clase 9.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida consiste en el elemento WithWine, que traducido del idioma inglés al español quiere decir Con vino; lo que hace alusión directa a la naturaleza de los productos de la clase 33 solicitados. A mayor abundamiento, la marca pedida esta compuesta por indicaciones que pueden servir en el comercio para designar características de los productos de la clase 33 para los que se solicita la marca. A lo que se debe agregar que la marca pedida no contiene otro elemento denominativo o figurativo que puedan dotarla de la distintividad requerida para que sea susceptible de amparo marcarío.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991719685	JUAN ORIOL ASENSIO, en representación de ILOVEPDF, S.L.	Mixta	I PDF	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el acrónimo PDF que en el rubro informático identifica al Portable Document Format, 'formato de documento portátil' de almacenamiento para documentos digitales independientes de plataformas de software o hardware desarrollado por la empresa Adobe Systems, podría prestarse para provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>precedencia por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca, llevándolos a pensar que se trata de las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991719878	ROEB Y CÍA. S.L., en representación de PROEDUCA ALTUS, S.A.	Mixta	uni pro	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 41. servicios universitarios, por cuanto la redacción al ser amplia induce a error con otras clases de servicios.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991719904	PORTA & CONSULENTI ASSOCIATI S.P.A., en representación de AMPLIFON S.P.A.	Mixta	amplifon	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 10 receptores de conducción de aire o de conducción ósea para ser utilizados con audífonos y componentes curvados para receptores de conducción ósea, a saber, transmisores para audífonos, pues la redacción induce a error con productos de la clase 9. Asimismo, en la clase 44 mapeo digital del canal auditivo y su forma para la instalación de audífonos, pues la redacción al ser amplia induce a error con otras clases de servicios, como por ejemplo, las clases 37 o 42.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991719943	Draeke H. Weseman Greenberg Traurig, LLP, en representación de Matonee Inc.	Denominativa	PETRA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1159994 Marca PETRA Protege Antenas; aparatos de grabación, transmisión, recepción, tratamiento o reproducción de sonido, imágenes y/o datos; aparatos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>telecomunicación para señales analógicas y digitales; aparatos e instrumentos de radio, televisión, grabación de sonido, reproducción de sonido y telecomunicación; aparatos e instrumentos de recepción y transmisión por satélite; aparatos e instrumentos de telefonía y de telecomunicación; aparatos e instrumentos electrónicos de navegación, seguimiento y posicionamiento; audífonos: auriculares; control remoto (aparatos de -); DVD, videodiscos compactos y CD interactivos; equipos fotográficos; sistema de posicionamiento global [GPS] (aparatos de -); software, microprogramas [firmware] y hardware. de la clase 9 y Solicitud 1505894 Marca PETRO Protege INCL. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; Aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; Soportes de registro magnéticos, discos acústicos; Discos compactos, discos versátiles digitales [DVDS]; Mecanismos para aparatos de previo pago; Aparatos de medición y transmisión de ordenes; Asistentes personales digitales; Software informático para entrega inalámbrica de contenidos; Aplicaciones informáticas descargables; Software [programas grabados]; Publicaciones electrónicas descargables; Software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso; Aparatos de medición y transmisión de órdenes de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991720195	Jiaquan IP Law Firm Zhongshan Branch, en representación de Guangdong Pineng Industrial Co., Ltd.	Mixta	PINENG	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 9 módulos solares, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991720322	CCPIT PATENT & TRADEMARK LAW OFFICE, en representación de BEIQI FOTON MOTOR CO., LTD.	Mixta	Miller	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 826559 Marca MILLER Protege Cervezas. de la clase 32; Registro 918962 Marca HI-MILER Protege Neumáticos. de la clase 12; Registro 927700 Marca MILLER</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege Soldadoras al arco eléctricas, alimentadores de cable y accesorios asociados, máquinas cortadoras de plasma y calentadores por inducción. de la clase 7 y Registro 1143949 Marca MILLER Protege Cervezas; aguas minerales y gasificadas y otras bebidas no-alcohólicas; bebidas y jugos de fruta; sirope (syrups) y otras preparaciones utilizadas en la manufactura de bebidas. de la clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991720413	Janet Fries Faegre Drinker Biddle & Reath LLP, en representación de Great Place to Work Institute, Inc.	Mixta	Great Place To work	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de asistencia profesional personalizada en el ámbito de los recursos humanos, de la clase 41; pues la redacción induce a error con servicios de la clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991720584	CBH RECHTSANWÄLTE CORNELIUS BARTENBACH HAESEMANN & PARTNER, en representación de Gatsby GmbH	Denominativa	GATSBY	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 21 herramientas y equipos para bares y cócteles, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991720603	Joseph Sand, Sebolt & Wernow Co., LPA Sebolt Sand, Sebolt & Wernow Co., LPA, en representación de Gerber Childrenswear LLC	Mixta	mm	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 24. paños de aseo, por cuanto la redacción al ser amplia induce a error con otras clases de productos, como por ejemplo, la clase 21.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 896364 Marca MM Protege Juguetes y artículos de juego, modelos reducidos a escala de vehículos. de la clase 28; Registro 896308 Marca MM Protege Alfombrados y felpudos. de la clase 27; Registro 896309 Marca MM Protege Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias, a saber, bolsos, carteras, artículos de marroquinería, particularmente monederos, billeteras, estuches para llaves; baúles y maletas, paraguas, sombrillas, bastones. de la clase 18 y Registro 980250 Marca MM Protege vestuario, calzado y sombrería de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991720609	Patchen M. Haggerty Perkins Coie LLP, en representación de Power Technologies, LLC	Mixta	Power Technologies	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1160970 Marca INTERNATIONAL POWER Protege Cables eléctricos; células fotovoltaicas; aparatos de control térmico, detectores de humo;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>transmisores de señales electrónicas y aparatos de transmisión (telecomunicación); monitores; aparatos de monitoreo eléctricos; termostatos; reguladores de luz; instrumentos de control de calderas; instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales; conductos eléctricos, baterías eléctricas; software computacional (programas grabados); publicaciones electrónicas descargables; aparatos para el monitoreo del consumo energético; dispositivos para la gestión del consumo eléctrico en espera, a saber aparatos electrónicos para controlar las fuentes de alimentación para aparatos eléctricos; folletos electrónicos; manuales y guías de instrucciones en soporte electrónico relativos a la gestión energética; manuales de instrucción electrónicos para instalaciones eléctricas; aparatos para monitorear el consumo de energía eléctrica industrial. de la clase 9; Aparatos e instalaciones eléctricas, todos de alumbrado, calefacción, cocción, refrigeración, secado, ventilación o producción de vapor; aparatos, instalaciones y plantas de desalinización; aparatos e instalaciones para el tratamiento de aguas; aparatos e instalaciones para el tratamiento de agua de mar, efluentes industriales, residuales, aguas residuales, aguas servidas; aparatos e instalaciones para la depuración, asentamiento o filtrado de agua, efluentes o aguas servidas; instalaciones de suministro de gas y conductos de gas; accesorios de regulación y seguridad (válvulas, grifos) para conductos de gas; aparatos e instalaciones para tratamiento y almacenamiento de gas natural y gas licuado; partes y piezas para todos los productos antes mencionados; calderas. de la clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991720732	Beijing Wan Hui Da Intellectual Property Agency, en representación de BeiGene (Beijing) Co., Ltd	Mixta	BeiGeneius	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 41 difusión de documentos científicos en relación con la tecnología médica, pues la redacción induce a error con servicios de la clase 38.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991720851	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Mixta	CLOVER Chance	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, de la clase 9; pues la redacción induce a error con productos de la clase 28.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1172598 , marca CLOVER, que distingue Diseño de software computacional; desarrollo de software computacional en el ámbito de aplicaciones para computadores, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y dispositivos electrónicos portátiles; facilitación de servicios de aplicación, a saber, alojamiento, administración, desarrollo y mantención de aplicaciones, software y sitios webs; facilitación de aplicaciones de software computacional no descargables para uso en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procesamiento de transacción y administración de bases de datos; facilitación de uso temporal de software computacional en línea no descargable para empresas; facilitación de uso temporal de software computacional en línea no descargable para ser usado en procesamiento de pagos; facilitación de software no descargable en línea para uso en procesamiento de información de transacción en puntos de venta, para recolectar, almacenar y analizar datos, y para generar reportes, todo en el ámbito de administración de comercio minorista; facilitación de software no descargable en línea para ser usado por vendedores y proveedores para ofrecer productos y servicios a comercio minorista con el fin de revisar y obtener ofertas de productos y servicios de vendedores y proveedores, clase 42.</p> <p>Registro N° 1127535, marca CLOVER, que distingue Hardware computacional y sistemas de software para sistemas de puntos de venta, clase 9.</p> <p>Registro N° 1081315, marca CHANCE, que distingue LOTERIA DE NUMEROS, LOTO, SORTEOS Y CONCURSOS, clase 41.</p> <p>Registro N° 1321078, marca CHANCE, que distingue Aplicaciones informáticas descargables; programas computacionales para uso con internet y world wide web; software de aplicación para teléfonos inteligentes, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991721186	Ann K. Ford DLA Piper LLP (US), en representación de Cognizant Technology Solutions U.S. Corporation	Mixta	C	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: redacciones de la Clase 35 en: Asesoramiento, diseño y desarrollo de contenidos publicitarios creativos para servicios de publicidad digital (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b) del Reglamento Común); Asesoramiento, diseño y desarrollo de estrategias comerciales para la automatización de empresas, la robótica y la IA (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b) del Reglamento Común); Asesoramiento sobre soluciones comerciales para la gestión de información, a saber, suministro de asesoramiento sobre gestión de información comercial (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b) del Reglamento Común); Asesoramiento, diseño y desarrollo de estrategias comerciales de digitalización de servicios y ventas (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b) del Reglamento Común). Además, Ingeniería digital a saber, servicios de reingeniería de procesos empresariales y desarrollo de procesos empresariales digitales; puesto que la redacción induce a error con servicios de la clase 42.</p> <p>Asesoramiento, diseño y desarrollo de estrategias de mejora de la atención al cliente y la satisfacción de la clientela; Asesoramiento, diseño y desarrollo de estrategias para la transformación de servicios de asistencia empresarial (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b) del Reglamento Común); Diseño y desarrollo de procesos comerciales de asistencia en el cumplimiento de las obligaciones en materia normativa; Suministro de información comercial mediante un sitio web (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b) del Reglamento Común); Asesoramiento, diseño y desarrollo de estrategias comerciales para la gestión de funciones empresariales de oficina principal, de unidades de control y de servicios auxiliares (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b) del Reglamento Común); y finalmente, Servicios de consultoría empresarial, a saber, asesoramiento, diseño y desarrollo de estrategias comerciales para la automatización de empresas, la gestión de procesos comerciales, la integración, la gestión de datos, la experiencia de usuario, el Internet de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las cosas (IdC), inteligencia artificial, cadena de bloques, robótica e inteligencia artificial (IA) (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b) del Reglamento Común). De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991721188	ING. C. CORRADINI & C. S.R.L., en representación de COLIBRI' SYSTEM S.P.A.	Mixta	CoLibri	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Artículos de estas materias, comprendidos en esta clase, de la clase 16; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud Previa N° 1520957, marca EL QUINCHO ESPACIO COLIBRI, que distingue Guías turísticas, clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991721349	Peter Nussbaum Chiesa Shahinian & Giantomasi PC, en representación de Lizzo LLC	Denominativa	TWERKOUT	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Arte digital y clips de vídeo autenticados por tokens no fungibles (TNF), de la clase 9; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases y Clase 41 Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de un sitio web con personajes coleccionables digitales no descargables que operan en un mundo virtual para ser utilizados en ordenadores y dispositivos móviles de comunicación mediante una red informática mundial (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b) del Reglamento); servicios de entretenimiento, a saber, suministro de un sitio web interactivo para juegos de realidad virtual (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento); por cuanto la redacción no es clara e induce a error con otras clases de servicios. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991721350	Peter Nussbaum Chiesa Shahinian & Giantomasi PC, en representación de Lizzo LLC	Denominativa	TWERK OUT	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Arte digital y clips de vídeo autenticados por tokens no fungibles (TNF), de la clase 9; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases y Clase 41 Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de un sitio web con personajes coleccionables digitales no descargables que operan en un mundo virtual para ser utilizados en ordenadores y dispositivos móviles de comunicación mediante una red informática mundial (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b) del Reglamento); servicios de entretenimiento, a saber, suministro de un sitio web interactivo para juegos de realidad virtual (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento); por cuanto la redacción no es clara e induce a error con otras clases de servicios. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991721359	Barker Brettell LLP, en representación de Pearson plc	Mixta	Global Scale of English	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Distribución de materiales de cursos conexos, de la clase 41; pues la redacción induce a error con servicios de la clase 39. Además, los Kits de herramientas, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación. También los Servicios de publicación, pues la redacción es demasiado amplia que induce a error con servicios de otras clases. Los Kits de herramientas para instructores, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación. La Distribución de materiales informativos en los ámbitos de la instrucción, la evaluación, la prueba y la medición del lenguaje, la gramática y el vocabulario, así como del desarrollo del vocabulario y la gramática, pues la redacción induce a error con servicios de la clase 39 y finalmente los Servicios educativos, a saber, diseño de currículos, diseño de objetivos de aprendizaje, diseño de inventarios de gramática y vocabulario, pues la redacción induce a error con servicios de la clase 42.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991721368	BERGGREN OY, en representación de Normet International Ltd	Mixta	normet	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Bombas, de la clase 7; pues la redacción al ser amplia induce a error con otras clases de productos y en la Clase 17 Selladores, pues la redacción es amplia y por tanto, induce a error con otras clases de productos, entre ellas, la clase 1.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991721375	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	SUPER CLOVERS	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, de la clase 9; pues la redacción induce a error con productos de la clase 28.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1172598, marca CLOVER, que distingue Diseño de software computacional; desarrollo de software computacional en el ámbito de aplicaciones para computadores, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y dispositivos electrónicos portátiles; facilitación de servicios de aplicación, a saber, alojamiento, administración, desarrollo y mantención de aplicaciones, software y sitios webs; facilitación de aplicaciones de software computacional no descargables para uso en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procesamiento de transacción y administración de bases de datos; facilitación de uso temporal de software computacional en línea no descargable para empresas; facilitación de uso temporal de software computacional en línea no descargable para ser usado en procesamiento de pagos; facilitación de software no descargable en línea para uso en procesamiento de información de transacción en puntos de venta, para recolectar, almacenar y analizar datos, y para generar reportes, todo en el ámbito de administración de comercio minorista; facilitación de software no descargable en línea para ser usado por vendedores y proveedores para ofrecer productos y servicios a comercio minorista con el fin de revisar y obtener ofertas de productos y servicios de vendedores y proveedores, clase 42.</p> <p>Registro N° 1127535, marca CLOVER, que distingue Hardware computacional y sistemas de software para sistemas de puntos de venta, clase 9.</p> <p>Solicitud Previa N° 991720851, marca CLOVER Chance, que distingue Software informático de explotación para ordenadores centrale; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas grabados para juegos informáticos; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; servidores de comunicaciones (equipos informáticos); componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; sistemas informáticos; software de sistemas operativos; terminales informáticos; terminales interactivos; terminales multimedia; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil; pantallas táctiles [periféricos informáticos]; paneles de visualización electrónicos; pantallas de visualización de cristal líquido; paneles de visualización de señales digitales; software multimedia; aparatos e instrumentos multimedia; software multimedia interactivo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para juegos; pantallas de ordenador; pantallas LED de gran tamaño; pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa; software de transmisión por multimedia; software de aplicaciones de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software; software de juegos; paquetes de software informático; software de sistemas operativos; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de juegos; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software; sistemas operativos; sistemas informáticos interactivos; programas de sistemas operativos; software de juegos informáticos para utilizar con juegos interactivos en línea; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; software para máquinas tragaperras, software de apuestas, software para videojuegos tragaperras, juegos de casino, juegos de apuestas y juegos de bingo, suministrados en línea o por redes informáticas y que se puede jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos portátiles y teléfonos móviles; aparatos automáticos de impresión de boletos; distribuidores automáticos de billetes; aparatos de distribución de billetes de lotería; máquinas de reconocimiento de billetes electrónicos, clase 9; Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas de juegos de azar y máquinas recreativas, automáticas y que funcionan con monedas; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electro-técnicos, máquinas de juegos de azar, máquinas recreativas que funcionan con monedas; carcasas para máquinas de juego de previo pago, equipos para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas para los juegos de azar; máquinas de juegos eléctricas y electroneumáticas; juegos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes; equipos y accesorios de juegos de sociedad no comprendidos en otras clases, en particular fichas, chapas, canicas; juegos de sociedad, aparatos, equipos y sus accesorios, no comprendidos en otras clases, en particular blancos electrónicos, backgammon, tarjetas para rascar, naipes, tarjetas de lotería, dados; billetes de lotería; billetes de lotería impresos; tarjetas de lotería para rascar; billetes de lotería para raspar, clase 28; Juegos de azar o apuestas; servicios relacionados con juegos de azar; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; facilitación de salas con máquinas de juegos de azar; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; servicios relacionados con la explotación de salas de juegos, casinos en línea y sitios web de apuestas en línea; entretenimiento interactivo en línea; servicios de casino en línea; servicios de juegos en línea mediante dispositivos móviles; servicios de entretenimiento en línea en forma de torneos de juegos; suministro de información en línea sobre actividades recreativas en forma de juegos informáticos; servicios de apuestas deportivas; servicios de apuestas deportivas en línea; suministro en línea de juegos informáticos y juegos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de azar, en particular uso de software de juegos no descargable; servicios de lotería; organización de loterías; organización de loterías; sorteos [loterías]; realización de loterías por cuenta de terceros; puesta a disposición de salas de tragaperras; alquiler de máquinas tragamonedas [máquinas de juegos de azar], clase 41 y Servicios de asistencia técnica en materia de software; diagnóstico y solución de problemas de software; servicios de asistencia técnica en la supervisión de redes informáticas; servicios de asistencia técnica para la explotación de redes informáticas; servicios de asistencia técnica sobre software y aplicaciones informáticas; supervisión e inspección técnica; monitorización a distancia de sistemas informáticos; control del estado de las máquinas; instalación, reparación y mantenimiento de software; diseño, mantenimiento y actualización de software; instalación, configuración y mantenimiento de programas informáticos; diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software; instalación y personalización de software de aplicación; consultoría técnica sobre la instalación y el mantenimiento de software informático; servicios de control de sistemas informáticos; diseño de sistemas de software gráfico; desarrollo de software multimedia interactivo; diseño y desarrollo de hardware; asesoramiento sobre el diseño de hardware informático; servicios de asesoramiento e información en relación con el diseño y desarrollo de hardware; Diseño, desarrollo y prueba de software informático y hardware, en particular para juegos de apuestas, juegos de casino y quinielas, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991721393	Sheila Fox Morrison Davis Wright Tremaine LLP, en representación de Planted Solar, Inc.	Denominativa	PLANTED SOLAR	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Soportes de paneles solares fotovoltaicos, de la clase 6; pues al no especificar el tipo de material de los soportes, hace que la redacción sea demasiado amplia e induzca a error con otras clases de productos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991721838	LENKE FOOD SYSTEMS COMERCIO, IMPORTACAO E EXPORTACAO LTDA	Denominativa	LENKE	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios.</p> <p>Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 862755, marca LEMKEN, que distingue Máquinas agrícolas e implementos eléctricos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para la agricultura, en particular arados máquinas de embalaje subterráneas,tales como máquinas agrícolas automotrices o de tracción, gradas, gradas centrifugas, máquinas perforadoras, combinaciones para semilleros (implementos agrícolas), maquinarias agrícolas para arrancar raíces y cultivadores (máquinas agrícolas), máquinas pulverizadores para el campo, piezas y/o accesorios para estos artículos, dispositivos de seguridad contra sobrecarga que forman parte de las máquinas agrícolas e implementos eléctricos para la agricultura; y equipos pulverizadores para fines agrícolas, clase 7. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991722109	PETOSEVIC Bulgaria, en representación de Essity Hygiene and Health Aktiebolag	Mixta	issviva MENOPAUSE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Publicación en línea de editoriales, blogs y sitios web de interés especial para la población femenina, de la clase 41; pues la redacción es ambigua y no queda claro el objeto del servicio y su verdadera clasificación. Además, en la clase 44 el Suministro de servicios de información en línea sobre la pre-menopausia de la vida femenina, durante la menopausia y la post-menopausia; ya que no se logra identificar que se trate de servicios de la clase pedida al no estar especificados y por tanto, no queda claro el objeto de la protección como tampoco su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527885	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA PL LIMITADA	Mixta	PRISMA LUNAR	
1531694	Marcelo Alejandro Domínguez Alarcón	Mixta	Rey de Gloria	
1532374	María José Arancibia Obrador, en representación de BRAIN MACHINE WELLNESS SOLUTIONS SPA	Mixta	h helmet	
1536935	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Daniela Bustamante Del Sante	Mixta	No thing	
1537701	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Oscar Mauricio Carrasco Ojeda	Mixta	TRANSVERSAL	
1537829	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora JoyArt Ltda	Mixta	Joy ´ Art	
1538105	Marcelo Milton Correa Morales	Denominativa	TEOREMA	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que la marca pedida cuenta con los elementos que le permiten tener protección marcaría, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1538423	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de FARMACIA VETERINARIA LAHUEN LTDA	Denominativa	FARMACIA VETERINARIA LAHUEN	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "FARMACIA VETERINARIA" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1538426	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Jorge Alberto Pozo Ruiz De Gamboa	Denominativa	CACHAGUA	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que la solicitud invocada en la observación de fondo se encuentra actualmente rechazada, superando las prohibiciones de registro observadas.
1539590	Francisca Rosario Vargas Pérez	Mixta	Titanas	
1539723	Roger Admed Neira Villagrán	Denominativa	Expo Tuerca	
1539936	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de El Garage.Cl SpA	Mixta	FORCE TECHNIC	
1540885	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de INMOBILIARIA NORTE VERDE SPA	Denominativa	NORTE VERDE	
1545969	SILVA ABOGADOS, en representación de Fundación Benéfica Pública Pivotes	Denominativa	Pivotes Social	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546787	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TUNQUEN MAGICO SPA	Mixta	CASAS DE PLAYA BY TUNQUÉN MÁGICO	Con protección al conjunto y sin protección a "CASAS DE PLAYA " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1546806	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de HSM RENTAL LTDA.	Mixta	CAUTIVO CHILEAN WINES	Con protección al conjunto y sin protección a "CHILEAN WINES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1548738	Luis Alberto Castro Henríquez, en representación de Inmobiliaria San Roque SpA	Mixta	Schweiger Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1548832	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ZIBÁ VIAJES SPA	Mixta	ZIBÁ VIAJES	Con protección al conjunto y sin protección al término "VIAJES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549327	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Novartis AG	Denominativa	DUREZAL	
1549328	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Banmédica S.A.	Mixta	CLÍNICA BIOBÍO SEGURO +PROTECCIÓN	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549329	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Banmédica S.A.	Mixta	CLÍNICA CIUDAD DEL MAR SEGURO +PROTEGIDOS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CLÍNICA", "SEGURO" y "PROTEGIDOS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549490	Pedro Barriga Lathrop, en representación de Pedro Barriga Lathrop y José Tomás Perretta Aguirre	Mixta	Seaside	
1549493	Ramón Adolfo Orellana Meza, en representación de NUTRIFERT Y SWEET SAATEN GROUP EXPORT LIMITADA y SOLARIUM BIOTECHNOLOGY S.A.	Denominativa	SPIRUFERT	
1549519	Camilo Alejandro Peralta Espinoza	Denominativa	Camilo Roumat	
1549604	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de AGROPRO DIGITAL FARMING S.L.	Mixta	VAF VEGGA ADVANCED FARMING	Con protección al conjunto y sin protección a "ADVANCED FARMING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549608	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shenzhen Sculpfun Technology Co., Ltd.	Mixta	SCULPFUN	
1549614	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA, en representación de MIGUEL MARITANO INDUSTRIA DE JABONES S.A.	Denominativa	POPEYE, DURO CON LAS MANCHAS SUAVE CON EL PLANETA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549711	SILVA ABOGADOS, en representación de Lake & Skye, LLC.	Denominativa	LAKE & SKYE	
1549714	SILVA ABOGADOS, en representación de TCL Communication Technology Holdings Limited	Denominativa	NXTPAPER	
1549736	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FRUGUT SpA	Mixta	FRUGUT	
1551707	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Aguas Andinas S.A.	Mixta	HUECHÚN	
1551716	Álvaro Javier Arrau Toral, en representación de Toral Wines & Spirits LLC	Mixta	VS Vineyards Oak Selected No. 250 Since 1982	Con protección al conjunto y sin protección a " Vineyards Oak Selected No. 250 Since 1982" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552615	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de INVERSIONES MAC LTDA.	Denominativa	MACFLOORING	
1552754	Gloria Maribel Machuca Serrano	Mixta	G GLOMOUR	Con protección al conjunto y sin protección al término "Glamour", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1555101	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de L'OREAL	Denominativa	HELLO SUNSHINE	
1555449	Juan Carlos González Barahona, en representación de FUNDACIÓN PARA LA INNOVACIÓN AGRARIA	Mixta	FIA Fundación para la Innovación Agraria	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fundación para la Innovación Agraria" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555454	Juan Carlos González Barahona, en representación de FUNDACIÓN PARA LA INNOVACIÓN AGRARIA	Mixta	FIA Fundación para la Innovación Agraria	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fundación para la Innovación Agraria" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555455	Juan Carlos González Barahona, en representación de FUNDACIÓN PARA LA INNOVACIÓN AGRARIA	Mixta	FIA	
1555457	Juan Carlos González Barahona, en representación de FUNDACION PARA LA INNOVACION AGRARIA	Mixta	FIA	
1555461	Juan Carlos González Barahona, en representación de FUNDACIÓN PARA LA INNOVACIÓN AGRARIA	Mixta	FIA Fundación para la Innovación Agraria	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fundación para la Innovación Agraria" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555486	Juan Carlos González Barahona, en representación de FUNDACIÓN PARA LA INNOVACIÓN AGRARIA	Mixta	ReBrotá	
1555487	Juan Carlos González Barahona, en representación de FUNDACIÓN PARA LA INNOVACIÓN AGRARIA	Mixta	OPIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555500	Juan Carlos González Barahona, en representación de FUNDACIÓN PARA LA INNOVACIÓN AGRARIA	Mixta	FIA	
1555503	Juan Carlos González Barahona, en representación de FUNDACIÓN PARA LA INNOVACIÓN AGRARIA	Mixta	SaviaLab	
1555505	Juan Carlos González Barahona, en representación de FUNDACIÓN PARA LA INNOVACIÓN AGRARIA	Mixta	AgroCooplnova	
1556832	Victor Hugo Ortiz Magna, en representación de Tecnologías y Maquinarias Industriales Ltda	Denominativa	TECNO IN LTDA	Con protección al conjunto y sin protección al término "LTDA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557323	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Informáticos E-Brain SPA	Mixta	Grupo DTG	Con protección al conjunto y sin protección al término "Grupo", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1557362	Jessica Alejandra Gatica Vejar	Mixta	TECNO LACE	
1557364	Lorena De La Paz Jarpa López, en representación de Epic Travels SpA	Denominativa	Epic Travels	Con protección al conjunto y sin protección al término "Travels", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1557375	Rodrigo Sammut Linares	Denominativa	MARCASTAR	
1557379	Hernán Felipe Núñez Cristi	Denominativa	Chile6miles	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557381	Jose Alejandro Salas Puerta	Denominativa	CONSULTORA LITERARIA SALAS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CONSULTORA" y "LITERARIA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557387	David Jonathan Preminger Samet, en representación de Juegos Socioemocionales SpA	Mixta	EMOCIÓNATE	
1557388	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de INDÚSTRIA DRYKO LTDA	Denominativa	DRYKO VEDATUDO	
1557392	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Química del Campo SpA	Denominativa	METFIL	
1557396	Jose Alejandro Salas Puerta	Denominativa	PROFESALAS	
1557408	Rosario Brovarone Bannen, en representación de Alfredo Chester Rehren Urzúa	Mixta	KREFELD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557410	Felipe Ignacio Frías Rivas, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES FRÍAS, LASO Y COMPAÑÍA LIMITADA	Mixta	Riesco Frías Laso Abogados	Con protección al conjunto y sin protección al término "ABOGADOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1557411	Jose Ignacio Arevalo	Mixta	UltraLitter	Con protección al conjunto y sin protección al término "LITTER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557415	María Jesús Brañes García	Denominativa	Culta Oculta	
1557431	Santiago Paulo Pastrán Yáñez, en representación de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.	Denominativa	HEXAS	
1557441	Mario Esteban San Martín Díaz	Mixta	SANFIT	
1557447	Ernesto Carlos Vizcaya Altamirano	Mixta	UNA NUEVA FORMA DE ENTREGAR CARIÑO	
1557456	Héctor Eduardo Muñoz Díaz, en representación de TRANSPORTES SAN GABRIEL LIMITADA	Denominativa	Transportes San Gabriel	Con protección al conjunto y sin protección al término "Transportes", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1557457	Alex Marcelo Goldsmith Espinoza, en representación de JOVIREC S.A.	Denominativa	JOVIREC	
1557460	Giannina Patricia Mosca Hayler	Mixta	Psico Ser	
1557469	ENRIQUE ABELARDO AGUAYO ALVAREZ, en representación de EDUARDO ALBERTO POLONI SALINAS	Denominativa	SANGUCHELA	
1557484	Luis Alejandro Jiménez Montecinos	Denominativa	accuario	
1557493	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ALBA LTDA, en representación de Catacell SPA	Denominativa	CATAcell	
1557504	Luis Eduardo Muñoz Covarrubias	Mixta	alimentación saludable Puntadiamante contigo desde 1986	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "ALIMENTACIÓN SALUDABLE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557507	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en representación de Grupo Energetiko Spa	Denominativa	GKO GRUPO ENERGETIKO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Grupo", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1557512	Pamela Karin Martínez Iglesias, en representación de MOMENTOSCAM 360 SPA	Denominativa	Momentoscam360	Con protección al conjunto y sin protección al término "cam" y "360" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557513	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de PARAÍSO SPA	Mixta	EZ-POWER	Con protección al conjunto y sin protección al término "Power", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557514	José María Brito Caballero	Denominativa	VitaFungi	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Fungi", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1557518	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de FUNDACION PARA EL DESARROLLO FRUTICOLA	Mixta	FDF	
1557532	Maritza Isabel Neira Toutin	Denominativa	AKAR	
1557550	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de INVERSIONES DHARMA SpA	Mixta	GRATITUD Un presente con sentido	
1557551	Claudia Elena Ulloa Mieres	Denominativa	DISEÑADORES ENCUBIERTOS	
991699592	Estudio Carey Ltda., en representación de Nintendo of America Inc.	Denominativa	THE LEGEND OF ZELDA TEARS OF THE KINGDOM	
990475332	Katzarov SA, en representación de Recordati Industria Chimica e Farmaceutica S.p.A.	Mixta	RECORDATI	
991148618	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAYING INVESTMENT CO., LTD.	Figurativa		
991198570	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Figurativa		
991239309	KUHNEN & WACKER Patent- und Rechtsanwaltsbüro PartG mbB, en representación de Bayerische Staatsbrauerei Weißenstephan	Denominativa	Weißenstephaner Korbinian	
991309630	STAYOUT INDUSTRIES PTY LTD, en representación de STAYOUT INDUSTRIES PTY LTD	Mixta	SURFMUD	
991574460	Kabushiki Kaisha Bandai Spirits (Bandai Spirits Co., Ltd.)	Mixta	ichibankuji	
991591970	Peter Nussbaum Chiesa Shahinian & Giantomasi PC, en representación de Apple Orchard LLC	Denominativa	BEACH HOUSE	
991631345	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Intervet International B.V.	Denominativa	NUMELVI	
991631347	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Intervet International B.V.	Denominativa	SILKESTA	
991633392	BERGFELD & PARTNER, PARTNERSCHAFTSGESELLSCHAFT M.B.B, en representación de Schrauben Betzer GmbH & Co KG	Denominativa	Pentadrill	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991646141	Plougmann Vingtoft A/S, en representación de FAIRWIND A/S	Denominativa	FairWind	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 25 de mayo de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Inspección de plantas de energía eólica, incluida la inspección de torres eólicas, turbinas eólicas, aspas y turbinas eólicas de la clase 37.</p> <p>Que, con fecha 22 de agosto de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que viene en limitar la cobertura objetada en la clase 37; ii) Que respecto de una parte de la clase 37 y del resto de las clases solicitadas no se formula obstáculo para que la marca pedida sea aceptada a registro; y iii) Que cumpliéndose todos los requisitos que señala la ley y atendiendo lo anterior, se debe reconsiderar la observación de fondo formulada en autos en todas sus partes. <p>Que, este Instituto considera que la limitación y por tanto la modificación de los servicios objetados en la clase 37, a saber: Inspección de plantas de energía eólica, incluida la inspección de torres eólicas, turbinas eólicas, aspas y turbinas eólicas por Inspección de plantas de energía eólica antes de su reparación o mantenimiento, resulta ser suficiente para reconsiderar la observación de fondo en esta parte de la cobertura de la clase 37, pues constituye efectivamente una limitación de la cobertura y no una ampliación de la misma que pudiese afectar derechos adquiridos por terceros; haciéndose necesario precisar entonces que los servicios de la clase 37 se conceden de la siguiente manera: Construcción de plantas de energía eólica; montaje, instalación, mantenimiento y reparación de turbinas eólicas, plantas de energía eólica, estaciones eólicas y otras máquinas accionadas por el viento; instalación, mantenimiento y reparación de torres eólicas, molinos eólicos y turbinas eólicas; instalación de sistemas de energía eólica; consultoría sobre instalación, mantenimiento y reparación de molinos eólicos y turbinas eólicas; construcción, edificación, instalación, reparación, renovación, reacondicionamiento, reconstrucción,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inspección de servicios, mantenimiento y desmontaje de parques eólicos; mantenimiento y reparación de centrales eólicas; reparación de generadores de electricidad y turbinas eólicas; suministro de información relacionada con la instalación, el mantenimiento y la reparación de turbinas eólicas, parques eólicos y torres eólicas; servicios de instalación eléctrica; servicios de cableado eléctrico; instalación de cableado eléctrico; instalación de sistemas eléctricos; reparaciones eléctricas, mantenimiento e instalación de cables de alta tensión; instalación de instrumentos eléctricos o generadores; renovación, reparación y mantenimiento de cableados eléctricos; gestión de proyectos de construcción in situ; alquiler de herramientas, instalaciones y equipos para la construcción, la demolición, la limpieza y el mantenimiento; alquiler de grúas [máquinas de construcción]; alquiler de equipos de construcción; alquiler de equipos de elevación para ser utilizados en la construcción; alquiler de maquinaria, herramientas y aparatos para la construcción; Inspección de plantas de energía eólica antes de su reparación o mantenimiento.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede el registro solicitado para las clases 35, 37, 39, 40, 41, 42 y 45 en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991654059	Christine Graser, en representación de ADM International Sàrl	Denominativa	MAXFLEX	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 23 de mayo de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Sustancias de origen vegetal para ser utilizadas en la fabricación de alimentos y bebidas, suplementos alimenticios, así como alimentos para alimentación animal y alimentos para animales de la clase 1, dado que resultan demasiado amplias como para poder definir con claridad el producto protegido.</p> <p>Que, con fecha 16 de agosto de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que viene en eliminar la cobertura objetada en la clase 1 descrita en el párrafo primero de esta resolución. Así las cosas, el solicitante pide tener por contestada la observación de fondo formulada en contra de la solicitud de autos y aceptar a registro la marca del Protocolo pedida.</p> <p>Que, este Instituto considera que la eliminación de los productos objetados en la clase 1, a saber: Sustancias de origen vegetal para ser utilizadas en la fabricación de alimentos y bebidas, suplementos alimenticios, así como alimentos para alimentación animal y alimentos para animales, son suficiente para reconsiderar la observación de fondo en la clase de producto descrita, ya que constituye una limitación de cobertura y por tanto, se hace necesario precisar que la cobertura de la clase 1 se concede para: Proteínas para ser utilizadas en la producción de alimentos; proteínas para la fabricación de suplementos alimenticios; proteínas para ser utilizadas en la producción de bebidas; proteínas para la industria alimentaria; proteínas para ser utilizadas en la industria de la alimentación animal y los alimentos para animales; preparaciones a base de plantas para ser utilizadas en la fabricación de suplementos alimenticios para personas y animales, así como para la nutrición clínica; proteínas, vitaminas, minerales y otros nutrientes para ser utilizadas en la fabricación de suplementos alimenticios para personas y animales y para la fabricación de nutrición clínica; proteínas a base de granos, cereales, arroz y tapioca para ser utilizados en alimentos y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				bebidas y para fines comestibles; proteínas y nutrientes de origen vegetal para la alimentación de animales. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 Resuelvo: se RECONSIDERA la observación de fondo y se Acepta la solicitud de registro para las clases 1, 29 y 30; en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991665286	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	ICLOUD PRIVATE RELAY	<p>Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 25 de mayo de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Prospección de la clase 42. Que, con fecha 22 de agosto de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando: i) Que viene en limitar la cobertura objetada en la clase 42; y iii) Que habiendo desaparecido el servicio cuestionado que impedía la concesión del registro pedido, se debe reconsiderar la observación de fondo formulada y aceptar la marca de autos a registro. Que, este Instituto considera que la eliminación y por tanto la limitación de los servicios objetados en la clase 42, a saber: Prospección, resulta ser suficiente para reconsiderar la observación de fondo decretada en la clase 42, pues constituye efectivamente una limitación de la cobertura y no una ampliación ni una modificación de la misma que pudiese afectar derechos adquiridos por terceros; haciéndose necesario precisar entonces que los servicios de la clase 42 se conceden de la siguiente manera: Suministro de servicios de motores de búsqueda en Internet; suministro de servicios de motores de búsqueda en Internet; diseño y desarrollo de hardware y software informáticos; servicios de asistencia técnica, a saber, reparación de averías de software informático; servicios de asistencia técnica, a saber, detección de fallos mediante el diagnóstico de fallos de hardware y software informáticos; servicios de asistencia sobre tecnología informática, a saber, servicios de asistencia técnica para usuarios; suministro de información meteorológica; servicios de proveedores de servicios de aplicaciones que incluyen software y suministro de software en línea no descargable, a saber, software de juegos informáticos; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; control de calidad; investigación química; ensayos clínicos; pronósticos meteorológicos; prueba de materiales; diseño industrial; diseño de teléfonos móviles; decoración de interiores; diseño de moda; autenticación de obras de arte; diseño de artes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gráficas; siembra de nubes; servicios de grafología; prueba y análisis de materiales, a saber, pesaje; servicios de cartografía; suministro de información sobre software y aplicaciones basadas en la web por Internet y otras redes informáticas y electrónicas de comunicación; prestación de servicios de consultoría y asistencia técnica para la resolución de problemas de software informático y aplicaciones y para dispositivos electrónicos digitales móviles de bolsillo y otros dispositivos electrónicos de consumo; prestación de servicios de consultoría sobre software informático; suministro de uso temporal de software no descargable que permite a los usuarios programar, organizar y acceder a contenidos de audio, vídeo, texto, multimedia y programas informáticos para terceros; servicios informáticos, a saber, creación de índices de información, sitios web y recursos basados en redes informáticas; servicios de motores de búsqueda para la obtención de datos en una red informática mundial; diseño de bases de datos informáticas.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede el registro solicitado para las clases 35, 38 y 42 en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>
991680087	Marks&Us Lawyers Marcas y Patentes SLP, en representación de Aplicaciones Humanas con Inteligencia Artificial S.L.	Mixta	Human AI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991681729	Nils Ivar Iversen, en representación de AZIWELL AS	Denominativa	GeoRaptor	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 25 de mayo de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de perforación de la clase 37.</p> <p>Que, con fecha 16 de agosto de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando:</p> <p>i) Que viene a eliminar la cobertura objetada en la clase 37.</p> <p>Que, este Instituto considera que la eliminación de la cobertura objetada en la clase 37 y por lo tanto la limitación de la misma, a saber: Servicios de perforación, resulta ser suficiente para reconsiderar la observación de fondo en esta parte de la cobertura de la clase 37, pues constituye efectivamente una limitación y no una modificación o ampliación de la cobertura que pudiese afectar derechos adquiridos por terceros.</p> <p>Atendido lo anterior, se hace necesario precisar que los servicios de la clase 37 se concederán como sigue: Perforación de pozos de gas; perforación de pozos; perforadoras de roca; perforación petrolera; perforación de pozos; instalación, mantenimiento y reparación de herramientas de perforación y extracción minera; perforación de pozos de petróleo o gas; servicios de perforación para extraer petróleo crudo; perforación de pozos de agua o petróleo; servicios de perforación y bombeo de petróleo; perforación de pozos de agua; perforación de pozos petrolíferos; perforación de pozos de gas; perforación de pozos de gas y petróleo; perforación de pozos de agua o petróleo; alquiler de herramientas de perforación de pozos de petróleo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede el registro solicitado para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				las clases 37 y 42 en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991704043	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Intervet International B.V.	Denominativa	RELJANTA	
991713990	Andrea Anderson, en representación de GLOBALFOOD TECH SRL	Mixta	F	
991719599	Sheila Fox Morrison Davis Wright Tremaine LLP, en representación de Fall Creek Farm and Nursery, Inc.	Denominativa	SOONABLUE	
991719632	Joseph V. Myers III SEYFARTH SHAW LLP, en representación de SHAKA BEVERAGES, LLC	Denominativa	shaka tea	Con protección al conjunto y sin protección al término "tea" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
991719819	Merk-Echt B.V., en representación de GreenMouse International B.V.	Denominativa	Greenmouse	
991719895	SUGRAÑES, S.L.P., en representación de COMUNICACIÓ ESPORT, SA	Denominativa	COMMENÇAL BYRD	
991720132	SHANGHAI JINGHU TRADEMARK LAW OFFICE, en representación de CHINASINO PANDA HOLDING CO., LTD.	Mixta	Sinopanda	
991720167	NOERR ALICANTE IP, S.L., en representación de Sovereign Brands, L.L.C.	Denominativa	DUCAT	
991720271	NOERR ALICANTE IP, S.L., en representación de Sovereign Brands, L.L.C.	Denominativa	BARDOT	
991720387	MF BRANDS GROUP INTERNATIONAL, en representación de LACOSTE	Mixta	DANIIL M.	
991720469	Eikoh, P.C., en representación de Mitsubishi Fuso Truck and Bus Corporation	Denominativa	eCanter	
991720646	Patent- und Rechtsanwälte Loesenbeck, Specht und Dantz, en representación de SMA Solar Technology AG	Denominativa	ALTENSO	
991720665	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	ABERCROMBIE	
991720673	DESTEK PATENT ANONIM SIRKETI, en representación de RESCO OTOMOBIL PARÇALARI VE KAUÇUK ENDÜSTRİ ÜRÜNLERİ VE TICARET LIMITED SIRKETİ	Mixta	resco SHOCKS & STRUTS	Como conjunto y sin protección a los términos "SHOCKS & STRUTS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991720679	STUDIO TORTA S.p.A., en representación de LEONARDO S.P.A.	Mixta	AW119 Kx	
991720875	Evonik Operations GmbH	Denominativa	PHYTRICARE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991721739	CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de Great Wall Motor Company Limited	Mixta	HAVAL	
991721839	ERLBURG Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de Helaxa GmbH & Co. KG	Denominativa	HELAXA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1353431	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CenturyLink Communications, LLC	Denominativa	LUMEN	Número de Registro: 1419984
1392851	E-Marcas SpA, en representación de Sociedad de Inversiones Rocío Austral SpA	Denominativa	MAX POWER	Número de Registro: 1419985
1512329	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Inversiones Dtg Spa y Inversiones Patagonia Spa	Mixta	THE ICE END	Número de Registro: 1419986
1517196	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Industrias Alen, S.A. de C.V.	Denominativa	PINOL	Número de Registro: 1419987
1518973	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Exportadora Prize S.A.	Mixta	BOOM BERRY	Número de Registro: 1419988
1519744	Luz Guillermina Acosta Celis	Denominativa	DULCECITA	Número de Registro: 1419989
1519749	Luz Guillermina Acosta Celis	Denominativa	DULCECITA	Número de Registro: 1419990
1519755	Carlos Arturo Aravena Hormazabal	Denominativa	PRORIDERSURF	Número de Registro: 1419991
1520272	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Joctan Yusef Zafira Figueroa	Mixta	AUREA EDICIONES	Número de Registro: 1419992
1528287	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Alypex Perú S.A.C.	Mixta	NONMUU	Número de Registro: 1419993
1529421	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Armando Eduardo Holzapfel Herrera	Denominativa	COLEGIO SAN AGUSTIN DE ANTOFAGASTA	Número de Registro: 1419994
1530244	Sergio Alberto Hebenesten Valdivieso, en representación de Apy.cl SpA	Denominativa	APY.CL	Número de Registro: 1419995
1530579	Sargent & Krahn, en representación de Roadget Business Pte. Ltd.	Mixta	SHEIN	Número de Registro: 1419996
1531214	Silva y Cia. , en representación de Just Burger SpA	Denominativa	JUST PIZZA	Número de Registro: 1419997
1531346	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Kabushiki Kaisha Nissui (also trading as Nissui Corporation)	Mixta	nissui	Número de Registro: 1419998
1531806	Sargent & Krahn, en representación de BredenMaster S.A.	Denominativa	Donuts bomb	Número de Registro: 1419999
1532672	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Corn Products Development, Inc.	Denominativa	OWN THE AND	Número de Registro: 1420000
1532936	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Industrias de Seguridad Baus, S.A.	Denominativa	BAUSSA	Número de Registro: 1420001



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533278	Ángelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación	Mixta	FECI FESTIVAL DE LAS CIENCIAS	Número de Registro: 1420002
1534031	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Christel House International, Inc.	Denominativa	CHRISTEL HOUSE	Número de Registro: 1420003
1534607	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Cristian Daniel Stambuk Sandoval, Jorge Rodrigo Stambuk Sandoval y Vid Nicolás Stambuk Sandoval	Denominativa	GLUP	Número de Registro: 1420004
1535515	Eduardo Andrés Elizalde Domínguez	Mixta	CASAS LANCO BY ELIZALDE	Número de Registro: 1420005
1537662	Susana Isabel Alfaro Martín	Mixta	Pangui Tecnologías	Número de Registro: 1420006
1537774	Estudio Federico Villaseca y Cía. Limitada, en representación de Novartis AG	Figurativa		Número de Registro: 1420007
1537776	Estudio Federico Villaseca y Cía. Limitada, en representación de Novartis AG	Figurativa		Número de Registro: 1420008
1539158	Estudio Federico Villaseca y Cía. Limitada, en representación de Mouser Electronics, Inc.	Mixta	M MOUSER ELECTRONICS	Número de Registro: 1420009
1540685	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Carlos René García Vera	Mixta	EL GRAN KINTARO	Número de Registro: 1420010
1540710	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Super 10 S.A.	Denominativa	Despensa al chanco	Número de Registro: 1420011
1541562	Johansson & Langlois, en representación de Drillco Tools S.A.	Mixta	SAFETRUCK BY DRILLCO	Número de Registro: 1420012
1542574	Marino Porzio Bozzolo , en representación de TRU Kids Inc.	Denominativa	UNIVERSE OF IMAGINATION	Número de Registro: 1420013
1542575	Marino Porzio Bozzolo , en representación de TRU Kids Inc.	Denominativa	ANIMAL ZONE	Número de Registro: 1420014
1542599	Marino Porzio Bozzolo , en representación de TRU Kids Inc.	Denominativa	STATS	Número de Registro: 1420015
1542602	Marino Porzio Bozzolo , en representación de TRU Kids Inc.	Denominativa	JUST LIKE HOME	Número de Registro: 1420016
1543629	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Javier Colino Sainz-Rozas	Mixta	ULTRA DRIP	Número de Registro: 1420017
1543680	Daniela Belén Acevedo Sylvester	Mixta	DA ESTUDIO DE DANZAS	Número de Registro: 1420018
1543795	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Comunidad Complejo Omnium	Denominativa	OMNIUM	Número de Registro: 1420019
1543925	Johansson & Langlois, en representación de Medical International Laboratories Corporation S.A.	Denominativa	FORTOTAL ACTIVE	Número de Registro: 1420020
1543970	Johansson & Langlois, en representación de Medical International Laboratories Corporation S.A.	Denominativa	FORTOTAL CONNECT	Número de Registro: 1420021

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544538	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Comercializadora Fiorentini Semilavorati SpA	Denominativa	FIorentini CHOCO HOT	Número de Registro: 1420022
1544559	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Comercializadora Fiorentini Semilavorati SpA	Denominativa	FIorentini FIORELLA	Número de Registro: 1420023
1544760	Gerardo Álamos Miquel	Denominativa	TOPCALF	Número de Registro: 1420024
1544802	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Brian Alberto Figueroa Vargas	Denominativa	DENTOMEDICA CHILE	Número de Registro: 1420025
1544882	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Cummins Inc.	Denominativa	GUIDANZ	Número de Registro: 1420026
1544899	Paula Ximena Pérez Harnecker, en representación de Abomigo Technologies SpA	Denominativa	Abomigo	Número de Registro: 1420027
1544927	Felipe Andrés Rivera Cortés, en representación de Gastón Caracciolo y Felipe Andrés Rivera Cortés	Mixta	track and trail	Número de Registro: 1420028
1545030	Andrés Enrique Barahona Rojas, en representación de Ahona Logistics SpA	Denominativa	RedCare	Número de Registro: 1420029
1545070	Johansson & Langlois, en representación de Jiangxi Jiangling Group Electric Vehicle Co., Ltd.	Denominativa	ELIGHT	Número de Registro: 1420030
1545094	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Sysprotec S.A.	Denominativa	SYSPROTEC	Número de Registro: 1420031
1545242	Johansson & Langlois, en representación de Yiwu Rongge Cosmetics Co., Ltd.	Mixta	HANDAIYAN	Número de Registro: 1420032
1545254	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios de Apoyo a Viajeros en Ruta SpA	Mixta	Roll&Camp	Número de Registro: 1420033
1545288	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gestión JPR SpA	Mixta	Gestión JPR	Número de Registro: 1420034
1545295	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JMR Tradición Familiar SpA	Mixta	El Rey del Carbón Don Chambe	Número de Registro: 1420035
1545377	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Delisur S.A.	Mixta	DELISUR	Número de Registro: 1420036
1545394	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Uma Baby SpA	Denominativa	BANTZY	Número de Registro: 1420037
1545477	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Violeta Ibarra Santander y Jonathan Andrés Montoya Rubio	Mixta	JMR Tradición Familiar	Número de Registro: 1420038

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545484	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Clavería Pérez	Mixta	GRUPO Ankla'xs Con Mucha Clase	Número de Registro: 1420039
1545631	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Enmente Consultoría y Gestión SpA	Mixta	LAIDO	Número de Registro: 1420040
1546091	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Integro Chile S.A.	Mixta	GOINTEGRO	Número de Registro: 1420041
1546583	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de NTJ Gastronomía y Eventos Ltda.	Denominativa	SATIRA	Número de Registro: 1420042
1546916	Gerardo Álamos Miquel, en representación de Comercial Nutrimel Limitada	Denominativa	TOP ANIMAL CARE	Número de Registro: 1420043
1547453	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Davids Europe, S.L	Mixta	J & E	Número de Registro: 1420044
1548437	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bike Addiction SpA	Mixta	Bike Addiction	Número de Registro: 1420045
1548526	Alejandra Javiera Correa González, en representación de Walmart Chile S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1420046
1548537	Alejandra Javiera Correa González, en representación de Walmart Chile S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1420047
1548560	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Rodrigo Alfonso Aranda Bustamante y Melissa Zúñiga Quinteros	Denominativa	Chukids	Número de Registro: 1420048
1548562	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Maritza Elizabeth Fierro Figueroa	Mixta	Velas luz del cielo	Número de Registro: 1420049
1548572	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Producciones y Servicios Endemico SpA	Mixta	MERCADITO M.D.C RESTAURANT DESDE 2011	Número de Registro: 1420050
1548624	Estudio Carey Ltda. , en representación de Nittetsu Mining Co., Ltd.	Denominativa	NITTETSU MINING	Número de Registro: 1420051
1548972	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	VOYPORTA	Número de Registro: 1420052
1548979	Pedro Alberto Omar Bello Roa	Mixta	Ripro Producciones	Número de Registro: 1420053
1548995	Luis Alberto Saavedra Lobos, en representación de Iglesia Metodista Pentecostal de Chile	Denominativa	Corporación Iglesia Metodista Pentecostal de Chile 2148	Número de Registro: 1420054
1549223	Manuel Alejandro Espinoza Moraga	Mixta	SOLCONTA	Número de Registro: 1420055
1549471	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de XCMG Construction Machinery Co., Ltd	Mixta	XCMG	Número de Registro: 1420056

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549472	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de XCMG Construction Machinery Co., Ltd	Figurativa		Número de Registro: 1420057
1549474	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de XCMG Construction Machinery Co., Ltd	Mixta	XCMG	Número de Registro: 1420058
1549475	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de XCMG Construction Machinery Co., Ltd	Figurativa		Número de Registro: 1420059
1549476	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de XCMG Construction Machinery Co., Ltd	Mixta	XCMG	Número de Registro: 1420060
1549477	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de XCMG Construction Machinery Co., Ltd	Mixta	XCMG	Número de Registro: 1420061
1549742	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Patagonia Biotecnología S.A.	Denominativa	FARTUM MACROFRUT	Número de Registro: 1420062
1550015	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Muñoz Galleguillos	Mixta	LAQUM	Número de Registro: 1420063
1550301	Luis Alberto Saavedra Lobos, en representación de Iglesia Metodista Pentecostal de Chile	Mixta	Iglesia Metodista Pentecostal de Chile	Número de Registro: 1420064
1550323	Oswaldo Adolfo Alejandro Cádiz Valenzuela	Denominativa	MARGOT LOYOLA PALACIOS	Número de Registro: 1420065
1550485	Johansson & Langlois, en representación de ADM DO Brasil Ltda.	Mixta	Corcovado	Número de Registro: 1420066
1550644	Estudio Carey Ltda. , en representación de Ecolab USA Inc.	Denominativa	SURE-COOL	Número de Registro: 1420067
1550749	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A.	Mixta	M NOTICIAS MEGATIEMPO	Número de Registro: 1420068
1550809	Ladislao Alex Quevedo Langenegger, en representación de Asesoría e Inversiones Quevedo Santos SpA	Mixta	Q S	Número de Registro: 1420069
1551171	Juan Ángel Fabián Mallorca Huento	Denominativa	Juan Ángel	Número de Registro: 1420070
1551397	Silva Abogados, en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	KLOU: EN BUSCA DEL AMULETO FELINO	Número de Registro: 1420071
1552077	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE EL MIRADOR DE SAN ANTONIO	Número de Registro: 1420072
1552082	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE DE RENGO	Número de Registro: 1420073
1552087	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE EL MIRADOR DE SAN ANTONIO	Número de Registro: 1420074
1552099	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE DE SAN FERNANDO	Número de Registro: 1420075
1552105	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE DE SAN FERNANDO	Número de Registro: 1420076
1552111	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE EL MIRADOR DE SAN ANTONIO	Número de Registro: 1420077

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552113	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE DE RENGO	Número de Registro: 1420078
1552117	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE DE CAUQUENES	Número de Registro: 1420079
1552121	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE DE PARRAL	Número de Registro: 1420080
1552131	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE DE PARRAL	Número de Registro: 1420081
1552138	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE DE CAUQUENES	Número de Registro: 1420082
1552139	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE DE SAN CARLOS	Número de Registro: 1420083
1552157	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE DE CHILLÁN	Número de Registro: 1420084
1552176	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE DE CONCEPCIÓN	Número de Registro: 1420085
1552191	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE DE CONCEPCIÓN	Número de Registro: 1420086
1552241	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Importadora y Exportadora Stanford SpA	Denominativa	BLUECARBON	Número de Registro: 1420087
1552251	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Importadora y Exportadora Stanford SpA	Denominativa	BLUECARBON	Número de Registro: 1420088
1552278	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES	Número de Registro: 1420089
1552282	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES	Número de Registro: 1420090
1552283	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE DEL SUR DE LOS ÁNGELES	Número de Registro: 1420091
1552285	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE DEL SUR DE LOS ÁNGELES	Número de Registro: 1420092
1552286	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE DEL SUR DE LOS ÁNGELES	Número de Registro: 1420093
1552287	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE DEL SUR DE LOS ÁNGELES	Número de Registro: 1420094
1552288	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE DE ANGOL	Número de Registro: 1420095
1552291	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE DE ANGOL	Número de Registro: 1420096
1552298	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE LOS LAURELES DE VALDIVIA	Número de Registro: 1420097
1552303	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	FAMILIA ESTÁNDAR PRODUCTO BASE QUE SE COMPRA SOLO LA SEPULTURA	Número de Registro: 1420098
1552314	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE LOS LAURELES DE VALDIVIA	Número de Registro: 1420099
1552324	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	CEREMONIA DE LA LUZ	Número de Registro: 1420100
1552325	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE LOS LAURELES DE VALDIVIA	Número de Registro: 1420101
1552330	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	SIEMPRE UNIDOS	Número de Registro: 1420102
1552335	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	SIEMPRE UNIDOS	Número de Registro: 1420103
1552336	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	MIS ANCESTROS	Número de Registro: 1420104
1552338	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	FAMILIA, SEPULTURA MÁS MANTENCIÓN	Número de Registro: 1420105
1552343	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	SIEMPRE UNIDOS	Número de Registro: 1420106
1552351	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	CEREMONIA DE LA LUZ	Número de Registro: 1420107

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552354	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	SIEMPRE UNIDOS	Número de Registro: 1420108
1552362	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUES DE CHILE, ESTAMOS CONTIGO	Número de Registro: 1420109
1552369	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	ESTAMOS CONTIGO	Número de Registro: 1420110
1552370	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	ESTAMOS CONTIGO	Número de Registro: 1420111
1552385	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	ESTAMOS CONTIGO	Número de Registro: 1420112
1552386	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	ESTAMOS CONTIGO	Número de Registro: 1420113
1552390	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUES DE CHILE, ESTAMOS CONTIGO	Número de Registro: 1420114
1552539	María José Arancibia Obrador, en representación de Ekklesia Familia De Dios	Mixta	FAMILIA DE DIOS	Número de Registro: 1420115
1552541	María José Arancibia Obrador, en representación de Ekklesia Familia De Dios	Mixta	FAMILIA DE DIOS	Número de Registro: 1420116
1552561	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A.	Mixta	COMODORO	Número de Registro: 1420117
1552597	Camilo Andrés Puig Lanas	Mixta	UASVISION INGENIERIA	Número de Registro: 1420118
1552653	Juan Moisés Mancilla Poveda	Denominativa	Brainlink	Número de Registro: 1420119
1552931	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Mabu S.A.	Mixta	MABÚ CHICLE BOLITAS	Número de Registro: 1420120
1553022	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Duferco International Trading Holding	Denominativa	DITH STRENGTH BEYOND BORDERS	Número de Registro: 1420121
1553327	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Mauritius Limited	Denominativa	KUNKOP	Número de Registro: 1420122
1553551	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTEL DIGITAL	Número de Registro: 1420123
1553558	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTEL DIGITAL	Número de Registro: 1420124
1553563	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTEL DIGITAL	Número de Registro: 1420125
1553640	Silva y Cía. , en representación de Banco del Estado de Chile	Denominativa	BANCOESTADO, Un banco para todos y para cada uno	Número de Registro: 1420126
1553696	Jaime Alejandro Céspedes Honorato	Mixta	PROPET	Número de Registro: 1420127
1553770	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MBG Construcciones SpA	Mixta	DP DECOPASTO	Número de Registro: 1420128
1553896	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Otten SA	Mixta	RHENANIA DESDE 1959 FINA TRADICIÓN ALEMANA	Número de Registro: 1420129

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553940	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de Primal FX LLC	Denominativa	5x5	Número de Registro: 1420130
1553954	Francesca Natalia Alessandra Guggiana Clemente, en representación de You.On Energía S.A. Agencia En Chile	Mixta	YOU.ON	Número de Registro: 1420131
1554250	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Iluminación y Paisaje Limitada	Denominativa	URBANPLAY	Número de Registro: 1420132
1554320	María Cristina Urbina Sepúlveda	Denominativa	LA PALIN	Número de Registro: 1420133
1554658	Evelyn América Santelices Lizana, en representación de América Export SpA	Mixta	America Export	Número de Registro: 1420134
1554725	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Canaan Creative Global Pte. Ltd.	Mixta	canaan	Número de Registro: 1420135
1554726	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Canaan Creative Global Pte. Ltd.	Mixta	canaan	Número de Registro: 1420136
1554727	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Canaan Creative Global Pte. Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1420137
1554884	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Roth & Chanet (UK) Investment Group. Ltd.	Denominativa	ROTHSCROOSTER	Número de Registro: 1420138
1554902	Camila Daniela Arismendi Arismendi	Mixta	Caracas Food	Número de Registro: 1420139
1554986	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Tiendita Mujeres SpA	Mixta	TIENDITA MUJERES	Número de Registro: 1420140
1555016	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Marsol S.A	Mixta	MARSOL	Número de Registro: 1420141
1555023	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Marsol S.A	Mixta	MARSOL	Número de Registro: 1420142
1555024	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Marsol S.A	Mixta	MARSOL	Número de Registro: 1420143
1555025	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Marsol S.A	Mixta	MARSOL	Número de Registro: 1420144
1555026	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Marsol S.A	Mixta	MARSOL	Número de Registro: 1420145
1555027	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Marsol S.A	Mixta	MARSOL	Número de Registro: 1420146
1555028	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Marsol S.A	Mixta	MARSOL	Número de Registro: 1420147

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555029	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Marsol S.A	Mixta	MARSOL	Número de Registro: 1420148
1555031	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Marsol S.A	Mixta	MARSOL	Número de Registro: 1420149
1555042	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Marsol S.A	Mixta	MARSOL	Número de Registro: 1420150
1555102	Estudio Carey Ltda. , en representación de Molinos Río de la Plata S.A.	Mixta	Exquisita by MOLINOS RÍO DE LA PLATA	Número de Registro: 1420151
1555616	Ármate Abogados Limitada, en representación de Aseamos SpA	Mixta	C ASEAMOS LIMPIANDO TUS PREOCUPACIONES	Número de Registro: 1420152
1555810	Jorge Eduardo Caorsi Casaubon	Denominativa	Pureti	Número de Registro: 1420153
1555812	Ignacio Felipe Navarrete Cabello	Mixta	Memorias	Número de Registro: 1420154
1555889	Daniel Carlos Knapp Rosenberg, en representación de Servicios Integrales de Informática Tecnología 360 Limitada	Mixta	Neuraltec	Número de Registro: 1420155
1555901	David Caro Benado	Mixta	AdInfluence	Número de Registro: 1420156
1555918	Silva y Cía. , en representación de Servicio Lucas Blandford S.A.	Denominativa	Lucas Mobility	Número de Registro: 1420157
1555924	Francisco José Jiménez Raby	Denominativa	VITROSUR	Número de Registro: 1420158
1555934	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoyá, en representación de Valía SpA	Mixta	PRYAS	Número de Registro: 1420159
1556047	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Isaac Eduardo Torres Gatica	Mixta	PHONE FIX	Número de Registro: 1420160
1556065	Silva Abogados, en representación de EcoMetales Limited, Agencia en Chile	Mixta	EcoAcción	Número de Registro: 1420161
1556109	Gabriel Alejandro Reyes Seisdedos, en representación de Corporación Atamos Tec	Denominativa	Etiqueta del Desierto	Número de Registro: 1420162
1556126	Gabriel Alejandro Reyes Seisdedos, en representación de Corporación Atamos Tec	Denominativa	Desert Label	Número de Registro: 1420163
1556175	Jorge José Silberstein Bahamondes	Denominativa	Rematel	Número de Registro: 1420164
1556202	María Francisca Aurora Del Carmen Becerra Yáñez, en representación de Exovet laboratorio Limitada	Denominativa	LabExovet	Número de Registro: 1420165
1556332	Karin Alejandra Moreno Guillen	Denominativa	HOKOSUSHI	Número de Registro: 1420166
1556396	Marco Antonio Ibarcena Dworzak	Denominativa	PREBIOTISOL-D	Número de Registro: 1420167
1556456	Marco Antonio Ibarcena Dworzak	Denominativa	CREZZERE	Número de Registro: 1420168

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556485	José Ignacio Soffia Doggenweiler	Denominativa	PUERTO SHOPER	Número de Registro: 1420169
1556560	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Patricio Quezada y Compañía Ltda.	Denominativa	ALINE	Número de Registro: 1420170
1556566	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Patricio Quezada y Compañía Ltda.	Denominativa	ALINE	Número de Registro: 1420171
1556571	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Patricio Quezada y Compañía Ltda.	Denominativa	ALINE	Número de Registro: 1420172
1556573	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Patricio Quezada y Compañía Ltda.	Denominativa	ALINE	Número de Registro: 1420173
1556576	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Patricio Quezada y Compañía Ltda.	Denominativa	ALINE	Número de Registro: 1420174
1556581	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de César Gonzalo Beltrán Correa	Mixta	ARIDUM	Número de Registro: 1420175
990763828	Isler & Pedrazzini AG, en representación de Victorinox AG	Denominativa	VICTORINOX	Número de Registro: 1419472
990995398	Groom Wilkes & Wright LLP, en representación de AVIAGEN LIMITED	Denominativa	AVIAGEN	Número de Registro: 1419465
991152196	DOTT. FRANCO CICOGNA & C. S.R.L., en representación de LOXEAL S.R.L.	Denominativa	PERMABOND	Número de Registro: 1417884
991266666	Deponeerjmerk.nl, en representación de Circle Imperium B.V.	Mixta	The Inner Circle	Número de Registro: 1417886
991324434	Wendy K. Marsh Nyemaster Goode, P.C., en representación de Proliant Dairy, LLC	Denominativa	VERSILAC	Número de Registro: 1418370
991356768	Erdem Kaya Patent ve Dan. A.S., en representación de OTOM OTO TEKSTILI VE AKSESUARLARI SANAYI TIC. LTD. STI	Mixta	otom LEGEND DESIGNS	Número de Registro: 1418749
991358743	BUGNION S.p.A., en representación de GALLETTI S.p.A.	Mixta	UGR Galletti	Número de Registro: 1417888
991372605	PAVLOVA, SILVA PAVLOVA, Chemical Engineer, LOZANOV, TODOR STOICHKOV, Lawyer, en representación de VITASLIM INNOVE Ltd	Denominativa	MAGCOMBOK	Número de Registro: 1419473
991483806	Isler & Pedrazzini AG, en representación de Victorinox AG	Figurativa		Número de Registro: 1419466
991484560	TANAKA Naofumi, en representación de LOTTE CO., LTD.	Denominativa	Toppo	Número de Registro: 1418752
991607894	STONE PAPER GLOBAL TECHNOLOGIES LTD., a legal entity, en representación de STONE PAPER GLOBAL TECHNOLOGIES LTD., a legal entity	Mixta	STONEPAPER SPIRIT OF SUSTAINABILITY	Número de Registro: 1418930

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991610743	Deponerjmerk.nl, en representación de Circle Imperium	Mixta	inner circle	Número de Registro: 1417890
991614033	Beijing Findto Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Guangzhou Aozoom Auto Lighting Co., Ltd.	Mixta	Aozoom	Número de Registro: 1418766
991650195	Guangzhou Jiecheng Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de Guangzhou Mastela Commodity Co., Ltd.	Mixta	mastela	Número de Registro: 1418767
991651941	WUXI MINGYANG TRADEMARK OFFICE CO.,LTD., en representación de Jiangsu General Science Technology Co., Ltd.	Mixta	CELIMO	Número de Registro: 1418961
991677199	CLARO Y CIA., en representación de EIDE FJORDBRUK AS	Denominativa	WaterMoon	Número de Registro: 1418713
991677201	CLARO Y CIA., en representación de EIDE FJORDBRUK AS	Mixta	WATERMOON	Número de Registro: 1418714
991681361	NOVAGRAAF FRANCE, Madame Alexandra DI MAGGIO, en representación de MIXSCIENCE	Denominativa	NOLIFLORE	Número de Registro: 1419464
991682328	BOEHMERT & BOEHMERT Anwaltspartnerschaft mbB - Patentanwälte Rechtsanwälte, en representación de 4SC AG	Denominativa	Kinselby	Número de Registro: 1419239
991683244	Catherine E. Maxson, DAVIS WRIGHT TREMAINE LLP, en representación de Ergatta, Inc.	Denominativa	ERGATTA	Número de Registro: 1419467
991698570	DENNEMEYER & ASSOCIATES, en representación de AstraZeneca AB	Denominativa	KAVCAPA	Número de Registro: 1418373
991702500	DENNEMEYER & ASSOCIATES, en representación de AstraZeneca AB	Figurativa		Número de Registro: 1418374
991715982	Swindell & Pearson Ltd, en representación de Alan Paine Knitwear Limited	Mixta	EST 1907 Alan AP Paine ENGLAND	Número de Registro: 1419237
991716185	Mark My Words Trademark Services Pty Ltd, en representación de Ordo Enterprises Pty Ltd	Denominativa	ORDO	Número de Registro: 1418378
991716447	Kevin M. Hayes Klarquist Sparkman, LLP, en representación de Daimler Truck North America LLC	Mixta	FREIGHTLINER	Número de Registro: 1418379
991716505	Perfect Care Distribution	Denominativa	Halova	Número de Registro: 1418380
991716608	Anne E. Naffziger, en representación de Klaviyo, Inc.	Denominativa	OWN YOUR DATA. OWN YOUR GROWTH.	Número de Registro: 1419484
991716681	KOHLER SCHMID MÖBUS PATENTANWÄLTE PARTNERSCHAFTSGESELLSCHAFT MBB, en representación de RCR Industrial Flooring S.L.U.	Mixta	RCR Industrial Flooring	Número de Registro: 1419238

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991717135	Collison & Co, en representación de QFM VARIETY MANAGEMENT PTY LTD	Mixta	The CHOSEN ONES	Número de Registro: 1418717
991717165	Diane J. Mason Faegre Drinker Biddle & Reath LLP, en representación de RIGEL PHARMACEUTICALS, INC.	Denominativa	REZLIDHIA	Número de Registro: 1418718
991717370	Kazuyo Morita Holland & Hart LLP, en representación de Lashify, Inc.	Denominativa	WANDOM	Número de Registro: 1418753
991717380	BRANDSTOCK LEGAL RECHTSANWALTSGESELLSCHAFT MBH, en representación de LyondellBasell Industries Holdings B.V.	Denominativa	AKOAFLEX	Número de Registro: 1418754
991717401	Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Denominativa	iX2	Número de Registro: 1418915
991717716	MERCK Kommanditgesellschaft auf Aktien	Denominativa	MilliChrome	Número de Registro: 1418919
991717856	Fencer BV, en representación de Estetra, société à responsabilité limitée	Denominativa	FYLREVY	Número de Registro: 1418723
991717857	Fencer BV, en representación de Estetra, société à responsabilité limitée	Denominativa	QUENREGNA	Número de Registro: 1418724
991718037	Mark My Words Trademark Services Pty Ltd, en representación de Ordo Enterprises Pty Ltd	Mixta	ORDO	Número de Registro: 1418729
991718046	Ceramicspeed A/S	Denominativa	CERAMICSPEED	Número de Registro: 1418730
991718048	Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Denominativa	iX4	Número de Registro: 1418922
991718132	Christopher R. Stanton Method IP, LLC, en representación de Shred Dog, LLC	Denominativa	AKOVA	Número de Registro: 1418705
991718321	Patrick J. Gallagher Barnes & Thornburg LLP, en representación de Unisys Corporation	Mixta	unisys	Número de Registro: 1418948
991718344	John W. McIlvaine The Webb Law Firm, en representación de Tobii Dynavox AB	Denominativa	SC TABLET	Número de Registro: 1418732
991718346	John W. McIlvaine The Webb Law Firm, en representación de Tobii Dynavox AB	Denominativa	TD TALK	Número de Registro: 1418733
991718348	John W. McIlvaine The Webb Law Firm, en representación de Tobii Dynavox AB	Denominativa	TD CONTROL	Número de Registro: 1418734
991718349	John W. McIlvaine The Webb Law Firm, en representación de Tobii Dynavox AB	Denominativa	TD SPEECH CASE MINI	Número de Registro: 1419235
991718418	MATOS E ASSOCIADOS - ADVOGADOS, en representación de Z-HOUSE ADMINISTRAÇÃO E PARTICIPAÇÕES LTDA	Denominativa	VIDALTA	Número de Registro: 1418949

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991718448	Stephen B. Samlan Knchtel, Demeur & Samlan, en representación de PACIFIC WORLD CORPORATION	Denominativa	DIPPITY-DO	Número de Registro: 1418736
991718460	Carina Tan Corsair Memory, Inc., en representación de Corsair Memory, Inc.	Denominativa	DARKSTAR	Número de Registro: 1418737
991718509	Pearl Cohen Zedek Latzer Baratz, en representación de SodaStream (Switzerland) GmbH	Denominativa	SODASTREAM CRAFTED	Número de Registro: 1418950
991718511	Pearl Cohen Zedek Latzer Baratz, en representación de SodaStream (Switzerland) GmbH	Denominativa	SODASTREAM CLASSICS	Número de Registro: 1418951
991718522	John W. McIlvaine The Webb Law Firm, en representación de Tobii Dynavox AB	Denominativa	SC TABLET MINI	Número de Registro: 1418739
991718529	John W. McIlvaine The Webb Law Firm, en representación de Tobii Dynavox AB	Denominativa	TD BROWSE	Número de Registro: 1418740
991718530	John W. McIlvaine The Webb Law Firm, en representación de Tobii Dynavox AB	Denominativa	TD PHONE	Número de Registro: 1418741
991718736	Andrea Anderson Holland & Hart LLP, en representación de MySQL AB	Denominativa	MySQL	Número de Registro: 1418954
991718803	KABUSHIKI KAISHA BANDAI (BANDAI Co., Ltd.)	Mixta	PLANNOSAURUS	Número de Registro: 1418955
991718836	Christopher R. Stanton Method IP, LLC, en representación de Shred Dog, LLC	Mixta	AKOVA	Número de Registro: 1418756
991719003	WenZhou ZhongBei Intellectual Property Office CO., LTD., en representación de Hong Liwan	Mixta	CiaoBosi	Número de Registro: 1418956
991719035	SHENZHEN 51REG INTELLECTUAL PROPERTY CO., LTD, en representación de Shenzhen Wondershare Software Co., Ltd.	Mixta	Filmora	Número de Registro: 1418957
991719080	TAYLOR WESSING, en representación de Huber Automotive AG	Denominativa	Mine Changer	Número de Registro: 1418757
991719100	GUANGZHOU ZHONGJUNXIONGJIE IP AGENCY CO., LTD., en representación de PENG, Gengwen	Mixta	MKGO	Número de Registro: 1418958
991719104	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Zhang Yan	Mixta	SVMY	Número de Registro: 1418748
991719150	Sichuan Hongshengzhien Food Company Ltd	Mixta	MHW-3BOMBER	Número de Registro: 1418760
991719289	Taizhou NF Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Yuhuan JinLai Brass Industrial Co., Ltd.	Mixta	AYRON	Número de Registro: 1418959



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991719332	Hebei Gowell Intellectual Property Agency Co.LTD, en representación de Alinx Electronic Technology (Shanghai) Co., Ltd.	Mixta	ALINX	Número de Registro: 1418762
991719375	Wuxi Huayuan Patent and Trademark Office (General Partnership), en representación de YADEA TECHNOLOGY GROUP CO., LTD.	Mixta	TTFAR	Número de Registro: 1418960
991719398	Chofn Intellectual Property, en representación de Beijing Chj Information Technology Co., Ltd.	Mixta	Li Mind	Número de Registro: 1418744
991719438	Max Intellectual Property Agency(Baoding) Co.,Ltd., en representación de Zhengzhou Aokman Machinery Co.,Ltd.	Mixta	TRANSMAX GEARBOXES	Número de Registro: 1418952
991719466	QIANHUI IP GROUP, en representación de Shandong Landu New Material Co., Ltd.	Mixta	LANDU	Número de Registro: 1418953
991719531	Travel Gig, LLC	Denominativa	HAPPITRAVEL	Número de Registro: 1419236
991719545	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Jinhua Vikiyi Arts & Crafts Co., Ltd.	Mixta	Vikiyi	Número de Registro: 1418747
991719611	«Rafarma» Joint-stock company	Mixta	RAPHARMA	Número de Registro: 1419474
991719633	Leopold Meijnen Oosterbaan Advocaten, en representación de Victron Energy B.V.	Denominativa	Victron Energy	Número de Registro: 1419475
991719653	Simone Verducci Galletti c/o BUGNION S.P.A., en representación de PIRELLI & C. S.P.A.	Mixta	PIRELLI	Número de Registro: 1419476
991719655	Potter Clarkson A/S, en representación de Widex A/S	Denominativa	COSELGI	Número de Registro: 1419477
991719917	Patrick J. Gallagher Barnes & Thornburg LLP, en representación de Unisys Corporation	Mixta	U unisys	Número de Registro: 1419478
991719969	Guangzhou Jiecheng Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de DLAA Industrial Co., Ltd	Mixta	DLAA	Número de Registro: 1419479
991720389	M. ZARDI & CO SA, en representación de Zucchetti Switzerland SA	Denominativa	TCPOS	Número de Registro: 1419480
991720411	WenZhou RuiChen Intellectual Property Consultant Co., Ltd., en representación de ZHEJIANG KEZIAH KNITTING CO. LTD	Mixta	ALEEJA	Número de Registro: 1419481
991720526	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Denominativa	MindPandas	Número de Registro: 1419482
991720548	METIDA, en representación de AMANO Corporation	Mixta	AMANO	Número de Registro: 1419483



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528162	Óscar Hernán López Garrido	Mixta	STORE LOOK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533371	Mauro Dellafori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A.	Denominativa	TUZ	<p>Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de julio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1336655. TUZZ. Productos farmacéuticos, preparaciones para su uso médico y veterinario; preparaciones higiénicas para uso médico y desinfectantes para uso higiénico y sanitario; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios a base de proteínas y minerales; suplementos alimenticios para animales; emplastos para uso médico, material para apósitos; materiales para empastes e improntas dentales; desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. geles desinfectantes antibacterianos para la piel a base de alcohol, alcoholes medicinales, alcoholes medicinales para uso tópico y antiséptico, alcoholes desinfectantes; ambientadores (desodorantes de ambientes), productos desodorizantes de ambientes, productos para purificar el aire, clase 5. Que, con fecha 11 de septiembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existe un acuerdo de coexistencia entre el titular del registro indicado y el solicitante, y además, existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que no habría posibilidad de confusión entre ellos, y que el titular del registro base de la observación de fondo se habría desistido de la oposición presentada. Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó: Acuerdo de coexistencia entre EUROFARMA CHILE S.A. y THE SPB GLOBAL CORPORATION, S.L. en el que se acuerda que los signos TUZ y TUZZ. pueden coexistir dada la delimitación de sus ámbitos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento TUZ de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento TUZZ resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Marca solicitada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div data-bbox="1457 495 2113 755" style="border: 1px solid black; height: 160px; width: 100%;"></div> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, la presentación de un acuerdo de coexistencia de los titulares de los signos en conflicto no logra desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada en cuanto la identidad y/o similitud gráfica y fonética de los signos en conflicto es tal que puede inducir a error o engaño a los consumidores respecto del origen empresarial de los productos que se pretenden identificar con el signo solicitado. Que, la existencia de un acuerdo entre las partes, sólo implica la aceptación recíproca de las mismas en orden a convivir en el mercado, sin que se haya considerado que aún subsiste la obligación de este Instituto de prevenir el error o engaño en los potenciales consumidores de esos productos o servicios.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534464	Mario Ernesto Mutis Magagnato	Mixta	HHO	<p>Con fecha 14 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 987565, marca HO, que distingue Prendas de vestir. Calzado. Artículos de sombrerería, de clase 25</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración casi idéntica, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535482	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TRANSPORTE DE PASAJEROS EMPRESA Y TURISMO FRANCIS GHISLAYNEE PEREZ ARGOMEDO EIRL	Denominativa	TRANSFER ALTIPLANICO	
1535506	Cristóbal Emilio Basaure Aguirre, en representación de IMAGENOLOGÍA DENTAL ROBLES SpA	Mixta	ScanLab	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536229	Pía Celia Fernández Echagüe	Denominativa	Planner 52	<p>Con fecha 08 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en PLANNER 52, en que PLANNER, traducido como Planificador, es un término descriptivo, y 52, una cifra, esto es un símbolo o carácter gráfico que sirve para representar un número determinado libremente usado en una multiplicidad de combinaciones por el comercio en general, y al carecer el signo solicitado de elementos figurativos característicos en concordancia con el artículo 23 de la Ley N°19.039, no es por sí mismo capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo formulada. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536249	Irene Chen Chen	Mixta	CHEN COMIDA CHINA	<p>Con fecha 07 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1164673, marca CHUFANG</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CHEN, que distingue Pub; restaurantes (servicios de -); servicios de comidas rápidas para llevar de la clase 43 (antecedente de rechazo solicitud N° 1471957. CHEN)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo formulada. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536583	Carolina Claudia Astudillo Valdés	Mixta	Adobe Craft	<p>Con fecha 4 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°937397, marca ADOBE, que distingue Servicio de bar, restaurant, cafetería, fuente de soda, servicio alimentación al paso hotel, motel, hostería, de la clase 43; Registro N°1196592, marca ADOBE, que distingue Bar, restaurant cafetería, fuente de soda, gelateria, servicios de alimentación al paso, hotel, motel, hostería, servicios de alojamiento y hospedaje, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536621	Carlos Alberto Adams Cortez, en representación de Enrique Eugenio Sierra Gómez	Mixta	Divina Belleza Estudio	<p>Con fecha 2 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1312368 Marca DIVINA BELLEZZA Protege Aplicación de extensiones de cabello tipo cortina; Asesoramiento en cuidados capilares; Asesoramiento en nutrición; Cirugía estética; Consultoría médica; Consultoría y asesoramiento en materia de estética; Cuidados de belleza; Cuidados de higiene y belleza; Cuidados estéticos de los pies; Cuidados médicos de los pies; Cuidados médicos, higiénicos y de belleza; Depilación con cera; Facilitación de instalaciones de baños turcos; Facilitación de servicios a programas de pérdida de peso; Fisioterapia; Implantación de cabello; Información en relación con masajes; Información médica; Masaje y masaje shiatsu terapéutico; Masajes; Masajes con piedras de calor; Odontología estética; Orientación dietética y nutricional; Orientación médica en materia de estrés; Peluquerías; Peluquerías para hombres; Perforación corporal; Quiropráctica; Salones de belleza; Salones de peluquería; Salones de tatuaje; Salones para el cuidado de la piel; Saunas; Servicios cosméticos para el cuidado del cuerpo; Servicios de aclarado [decoloración] del cabello; Servicios de acupuntura; Servicios de aplicación de maquillaje; Servicios de aromaterapia; Servicios de asesoramiento dietético; Servicios de asesoramiento en materia de control de peso; Servicios de asistencia médica; Servicios de baños turcos; Servicios de barbero; Servicios de bronceado artificial; Servicios de bronceado de la piel para personas con una finalidad cosmética.; Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; Servicios de centros de salud; Servicios de cirugía cosmética; Servicios de cirugía plástica; Servicios de consulta en línea sobre maquillaje; Servicios de consultas relacionados con la belleza; Servicios de corte de cabello; Servicios de cosmetólogo; Servicios de cuidado de la salud; Servicios de cuidado de las uñas; Servicios de cuidados paliativos; Servicios de depilación corporal por cera para el cuerpo humano; Servicios de depilación corporal por cera para seres humanos; Servicios de depilación personal; Servicios de depilación por laser; Servicios de depilación y reducción permanente del vello; Servicios de estilista de modas personales; Servicios de manicura; Servicios de manicura a domicilio; Servicios de masajes de pies; Servicios de masajes tradicionales japoneses; Servicios de medicina alternativa;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de micropigmentación; Servicios de nutricionista; Servicios de pedicura; Servicios de peinado del cabello; Servicios de peluquería; Servicios de reflexología; Servicios de salón de belleza; Servicios de salones de belleza; Servicios de salud; Servicios de sauna; Servicios de solárium; Servicios de spa; Servicios de tatuaje; Servicios de tratamiento de belleza; Servicios de trenzado de cabello; Servicios para el cuidado del cabello; Terapia láser para el tratamiento de afecciones médicas; Tintado del cabello de la clase 44; Solicitud 1510510 Marca DIVINA Protege Cuidados de belleza; Cuidados de higiene y belleza; Cuidados estéticos de los pies; Cuidados médicos, higiénicos y de belleza; depilación con cera; Información en relación con masajes; Limpieza facial (servicios cosméticos); Masaje y masaje shiatsu terapéutico; Masajes; Masajes con piedras de calor; Salones para el cuidado de la piel; Salones de belleza; Servicios cosméticos para el cuidado del cuerpo; Servicios de aplicación de maquillaje; servicios de bronceado artificial; Servicios de bronceado de la piel para personas con una finalidad cosmética.; Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; Servicios de consultas relacionados con la belleza; Servicios de consultoría sobre maquillaje; Servicios de cuidado corporal cosmético proporcionados por spas de salud; Servicios de cuidado de las uñas; Servicios de depilación corporal por cera para el cuerpo humano; Servicios de depilación corporal por cera para seres humanos; Servicios de depilación personal; Servicios de depilación por laser; Servicios de depilación y reducción permanente del vello; Servicios de desintoxicación para toxicómanos; servicios de esteticistas; servicios de esteticistas faciales; Servicios de manicura; servicios de manicura; Servicios de manicura a domicilio; Servicios de kinesiología; Servicios de masaje tailandés; Servicios de masajes de pies; Servicios de masajes para deportistas; Servicios de tinturado de cejas; Servicios de tinturado de pestañas; Servicios de tratamiento de belleza de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en relación a la causal del art. 20 letra h) Solicitud N° 1510510 Marca DIVINA, clase 44, atendido su estado actual de rechazo, se procede a reconsiderarla.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536643	Constanza Francisca Jofré Soto, en representación de PROPIEDAD MINERA DIGITAL SpA	Mixta	Propiedad Minera Digital	<p>Con fecha 7 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base al conjunto “Propiedad Minera” y al elemento “Digital”, el primero de ellos que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google designa al también llamado “dominio minero”, término que hace referencia fundamentalmente a la determinación de a quién pertenecen la mina y los recursos minerales, u otros sistemas de ordenación que tratan de explicar el vínculo existente entre el Estado y estos, así como la forma en la que los particulares pueden o no aprovecharlos; mientras que el segundo indica aquello que se realiza o transmite por medios digitales, esto es mediante cualquier comunicación realizada a través de internet, los que en conjunto informan de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de la destinación y forma de acceder de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>
1536644	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Catalina Andrea Gonzalez Moscoso	Mixta	Henecias de Hyun Chile	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536659	Fernanda Issis Caroline Hansen Galaz	Denominativa	Centro Issis spa y salud	<p>Con fecha 2 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1285009 Marca TERAPIAS ISIS Protege Joyería, incluyendo bisutería y bisutería de plástico. de la clase 14; Tejidos de lana. de la clase 24; Masajes; servicios de aromaterapia; servicios de medicina alternativa; servicios de terapias de reiki [terapias alternativas] de la clase 44; Solicitud N°1530101 Marca CLINICA ISIS Protege Clínica dental odontológica de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en relación a la causal del art. 20 letra h), Solicitud N°1530101 Marca CLINICA ISIS Protege Clínica dental odontológica de la clase 44, atendido su estado actual de abandono, se procede a reconsiderarla. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536721	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ENERGY ASSET SPA	Denominativa	ENERGYASSET	<p>Con fecha 17 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1403191, marca ENERGYASSET que protege Energía eléctrica, de la clase 4.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia son idénticos fonética y gráficamente, sumado a ello los productos solicitados también son idénticos a los del registro por el cual se observa</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536743	Marcela María Loreto Cifuentes Recondo, en representación de Sociedad Neored Fundadores Ltda.	Denominativa	NEORED	<p>Con fecha 3 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1330445 Marca NEOCLINIC Protege Asesoramiento en materia de farmacia; asesoramiento en nutrición; asistencia médica ambulatoria; atención médica; clínica dental odontológica; clínicas médicas; consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; consultoría en materia de salud; consultoría psicológica; cuidados médicos, higiénicos y de belleza; facilitación de información médica; servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; servicios de cuidados de enfermería a domicilio; servicios de información médica prestados por internet; servicios de medicina alternativa; servicios de medicina deportiva; servicios de salud; servicios de telemedicina; servicios médicos de la clase 44; Solicitud N°1527738 Marca CLINICA NEO Protege Análisis médicos para el diagnóstico y tratamiento de personas;Asesoramiento en cuidados capilares;Asesoramiento en materia de masajes;asesoramiento sobre dietética y nutrición;cirugía estética;cirugía plástica;Clínicas médicas;Consultoría médica;Consultoría y asesoramiento en materia de estética;Cuidados médicos, higiénicos y de belleza;Información en relación con masajes;Masaje y masaje shiatsu terapéutico;Masajes con piedras de calor;Quiropráctica;Salones de belleza;Servicios cosméticos para el cuidado del cuerpo;Servicios de asistencia médica;Servicios de borrado de tatuajes mediante láser;Servicios de bronceado de la piel para personas con una finalidad cosmética.;Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas;Servicios de cirugía cosmética;Servicios de cirugía plástica;servicios de clínicas médicas;Servicios de consultas relacionadas con el cuidado de la salud;Servicios de consultas relacionados con la belleza;Servicios de consultoría relacionados con la eliminación del vello corporal;Servicios de cuidado corporal cosmético proporcionados por spas de salud;Servicios de depilación por laser;Servicios de depilación y reducción permanente del vello;servicios de esteticistas;Servicios de información sobre quiropraxia;Servicios de kinesiología;Servicios de liposucción;Servicios de masajes para deportistas;Servicios de masajes tradicionales japoneses;Servicios de medicina alternativa;Servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>medicina deportiva;Servicios de microdermoabrasión;Servicios de micropigmentación;Servicios de nutricionista;Servicios de rehabilitación física;servicios de salones de belleza;Servicios de salones de bronceado;Servicios de solárium;servicios de spa;Servicios de tratamiento de belleza;Servicios quiroprácticos;Tratamiento mediante láser para eliminar las venas varicosas;Tratamiento médico o kinesiológico para la dislocación articular, esguinces, fracturas o similares (judo-seifuku);Tratamientos cosméticos de láser para la piel de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536762	Juan Pablo De La Paz Pino	Denominativa	Memphis Salón	<p>Con fecha 7 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1021069 Marca MEMPHIS AB Protege servicios de salón de belleza y de peluquería de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536809	Patricia Alejandra González Fuentes	Mixta	Centro de Salud Pasteur	<p>Con fecha 9 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 864000, marca CLINICA</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>OFTALMOLOGICA PASTEUR, que distingue Servicios médicos, clínica, hospital, centro médico y laboratorio de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536820	Idebiz Chile Eirl, en representación de Gastronomía Marta Ivonne Molina Anabalón E.I.R.L.	Denominativa	Il capo di tutti	<p>Con fecha 2 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1147741, marca IL CAPPO DI</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>PIZZA & SUSHI BAR, que distingue Autoservicio (restaurantes de -); cafés-restaurantes; restaurantes (servicios de -); restaurantes de autoservicio; servicios de bares y restaurantes de la clase 43. Solicitud N° 1531622, marca IL CAPO, que distingue Pizzerías, de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en relación a la causal del art. 20 letra h), Solicitud N°1531622, marca IL CAPO, que distingue Pizzerías, de la clase 43, atendido su estado actual de rechazo, se procede a reconsiderarla. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536895	Franco Andrés Maureira Leiva	Denominativa	Takeshi Sushi	<p>Con fecha 3 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1181328, marca TAKESHI, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Bares de comidas rápidas [snack-bars]; bebidas y comidas preparadas (servicios de -); cafés-restaurantes; cafeterías; catering (servicios de -); preparación de comidas; restauración [comidas]; restaurantes (servicios de -); restaurantes de autoservicio; servicio de comidas y bebidas [servicios de camareros]; servicios de bares y de catering; servicios de bares y restaurantes; servicios de catering a domicilio de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536897	Margarita Emilia Jiménez Leal	Denominativa	Bordados Temuco	<p>Con fecha 3 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto, el signo pedido se estructura en base a las palabras Bordados y Temuco, la primera define la Rae como "Acción de bordar" que es adornar con bordaduras una tela u otra materia, es decir describe de forma directa la naturaleza y género de los productos pedidos; se acompaña el término Temuco que corresponde al nombre de una ciudad de la zona sur de Chile, con lo que informa la procedencia de los productos pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536911	Catherine Pamela Sagredo Torres	Mixta	KIRU SUSHIART RESTOBAR	<p>Con fecha 3 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1247728, marca KIRU, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Restaurant, cafetería, salón de té, cantina, restaurant-autoservicio, snack-bar, servicios de procuración de alimentos y bebidas ara el consumo de la clase 43. Solicitud N° 1521500, marca Sushi Art, que distingue Cafés-restaurantes;Restaurantes de comida rápida;Servicios de reserva en restaurantes;Servicios de restaurante;Servicios de restaurante de sushi; Servicios de restaurante y catering;servicios de restaurante washoku;servicios de restaurantes;Servicios de restaurantes de comida japonesa;Servicios de restaurantes de comida para llevar;Servicios de restaurantes de tempura, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536929	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CORPORACIÓN EDWARD & SIMONS SPA	Denominativa	TU DENTISTA.CL	<p>Con fecha 28 de septiembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “TU DENTISTA.CL” en circunstancias que “TU” corresponde al adjetivo posesivo de segunda persona y “DENTISTA” se define como “Especialista en odontología”, de modo que se describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales consistirán en servicios de odontología, sin que la adición de las letras finales “CL” resulten suficientes para dotar al signo pedido de la distintividad necesaria para ser admitida a registro, toda vez que corresponde al dominio de nivel superior geográfico para Chile. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536940	Benjamín Antonio Villarroel Castillo	Mixta	Eco5D	<p>Con fecha 14 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1278725 Marca NEXO Protege Servicios de asesoría a empresas en materia de relaciones públicas y desarrollo de imagen corporativa; servicios de asesoría a empresas en materia de responsabilidad social empresarial, esto es, el conjunto de acciones que toman en consideración las empresas, para que sus actividades tengan repercusiones positivas sobre la sociedad y que afirman los principios y valores por los que se rigen, tanto en sus propios métodos y procesos internos como en su relación con los demás actores del mercado. de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536960	Carla Denisse Henríquez Alvarado	Mixta	LATITUD SUR	<p>Con fecha 2 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1214575, marca LATITUD 11,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que distingue Administración de bienes inmuebles; administración de inmuebles; administración de inversiones inmobiliarias; administración inmobiliaria para terceros; agencias inmobiliarias; agentes inmobiliarios; alquiler de bienes inmuebles (elaboración de contratos de -); arrendamiento de bienes inmuebles; bienes inmuebles (administración de -); bienes inmuebles (arrendamiento de -); bienes inmuebles (corretaje de -); bienes inmuebles (tasación de -); corretaje de bienes inmuebles, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537011	Felipe Augusto La Corte Dubuc	Denominativa	naif	<p>Con fecha 9 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1352081 Marca NAIFI Protege Cafés-restaurantes; Información y asesoramiento en materia de preparación de comidas; Preparación de alimentos y bebidas; Servicios de banquetes; Servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de cafetería; Servicios de restaurantes de comida para llevar. de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537021	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de LOS ANDES BELTROAD GROUP - TRADING, INVESTMENT & CONSULTING CO., SPA	Mixta	THE SMART BEEF	<p>Con fecha 9 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 980766 Marca SMART FOOD Protege Carne, pescado, carne de ave y de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas comestibles, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 29;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537045	Oliver Enrique Martínez Robles	Denominativa	ALL ITO Inspección de Obras	<p>Con fecha 19 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1086526 Marca ITO Protege servicios relacionados con la construcción de todo tipo de casas, edificios, industrias, carreteras, puentes, represas, etc.; asesoría especializada previa a la inspección técnica de obras de construcción; alquiler de máquinas y herramientas o material de construcción; servicios de reparación, mantenimiento y conservación; servicios de inspección de proyectos de construcciones. de la clase 37;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, en este caso al efectuar la comparación gráfica entre el signo ALL ITO Inspección de Obras y la marca registrada ITO son similares. En efecto, se puede advertir que ambos signos coinciden idénticamente en el elemento ITO sin que la adición al signo pedido del complemento ALL cuya traducción desde el idioma inglés al español</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>corresponde a "todo" e "Inspecciones de obras" que es un término de uso común para los servicios solicitados resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537068	Nily Sara Saul Arenberg, en representación de Esteban Fabián Carvajal González	Mixta	SOMOS EL NEXO ENTRE TU NEGOCIO Y LAS VENTAS TUNEXO.CL	<p>Con fecha 14 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1278725 Marca NEXO Protege Servicios de asesoría a empresas en materia de relaciones públicas y desarrollo de imagen corporativa; servicios de asesoría a empresas en materia de responsabilidad social empresarial, esto es, el conjunto de acciones que toman en consideración las empresas, para que sus actividades tengan repercusiones positivas sobre la sociedad y que afirman los principios y valores por los que se rigen, tanto en sus propios métodos y procesos internos como en su relación con los demás actores del mercado. de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537086	Priscila Debora López Aranda	Denominativa	Aquarela Music	<p>Con fecha 10 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1093605, marca ACUARELA</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>PRODUCCIONES, que distingue DESFILES DE MODAS CON FINES DE ENTRETENIMIENTO (ORGANIZACIÓN DE -); ORGANIZACIÓN DE FIESTAS Y RECEPCIONES; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COLOQUIOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONGRESOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SIMPOSIOS. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537129	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de PHARMATECH CHILE SpA	Denominativa	FLUORONA	<p>Con fecha 16 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término “FLUORONA”, corresponde al nombre que se le da a la <i>“enfermedad causada por la infección simultánea del virus de la gripe (influenza) y del coronavirus (SARS-CoV-2). Esta enfermedad afecta a las vías respiratorias superiores y solo se produce cuando ambos virus están presentes al mismo tiempo en el cuerpo humano”</i>, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de la destinación de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537140	Minery Del Carmen Arévalo Rivera	Denominativa	Mauna Endurance	<p>Con fecha 11 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1115698, marca ENDURANCE,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que distingue Servicios de suscripción para todo tipo de reaseguros, a saber, de bienes, de accidentes, de catástrofes materiales, agrícola, marítimo, aeroespacial, de caución y de especialidad; administración de reaseguros; servicios actuariales de reaseguros; servicios de administración de reclamaciones; procesamiento de reclamaciones de reaseguros y datos de pagos; evaluaciones financiera para fines relacionados con reaseguros; servicios de consultoría en reaseguros; suscripción de seguros contra accidentes, estimaciones para reclamaciones de seguros de bienes inmuebles; ajuste de reclamaciones en el ámbito de los seguros; procesamiento electrónico de reclamaciones de seguros y datos de pago; evaluación financiera para fines relacionados con seguros; suscripción de seguros contra incendios; servicios actuariales de seguros; administración de seguros; agencias y corretaje de seguros; corretaje de seguros en el ámbito de los seguros de bienes y de accidentes; servicios de compañías aseguradoras; administración de reclamaciones de seguros; procesamiento de reclamaciones de seguros, consultoría en seguros; calculo de tarifas de primas de seguros; servicios de seguros, a saber, emisión de seguros de bienes y de accidentes; subrogación y salvamento en el ámbito de los seguros; suscripción de seguros de bienes, accidentes, responsabilidad sanitaria, indemnización laboral y responsabilidad profesional; consultoría en suscripción de seguros; facilitación de información en materia de seguros de la clase 36. Registro N° 1115696, marca ENDURANCE, que distingue Servicios de suscripción para todo tipo de reaseguros, a saber, de bienes, de accidentes, de catástrofes materiales, agrícola, marítimo, aeroespacial, de caución y de especialidad; administración de reaseguros; servicios actuariales de reaseguros; servicios de administración de reclamaciones; procesamiento de reclamaciones de reaseguro y datos de pagos; evaluación financiera para fines relacionados con reaseguros, servicios de consultoría en reaseguros; suscripción de seguros contra accidentes; estimaciones para reclamaciones de seguros de bienes inmuebles; ajuste de reclamaciones en el ámbito de los seguros; procesamiento electrónico de reclamaciones de seguros y datos de pago; evaluación financiera para fines relacionados con seguros;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>suscripción de seguros contra incendios; servicios actuariales de seguros; administración de seguros; agencias y corretaje de seguros, corretaje de seguros en el ámbito de los seguros de bienes y de accidentes; servicios de compañías aseguradoras; administración de reclamaciones de seguros; procesamiento de reclamaciones de seguros; consultoría en seguros; calculo de tarifas de primas de seguros; servicios de seguros, a saber, emisión de seguros de bienes y de accidentes; subrogación y salvamento en el ámbito de los seguros; suscripción de seguros de bienes, accidentes, responsabilidad sanitaria, indemnización laboral y responsabilidad profesional; consultoría en suscripción de seguros; facilitación de información en materia de seguros, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537142	Claudio Francisco Castillo Castillo, en representación de Patricio Andrés Romero Morales	Mixta	Lampa Salud	<p>Con fecha 14 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “LAMPA SALUD”, el primer término corresponde a una “comuna en la zona central de Chile, cual pertenece administrativamente a la Provincia de Chacabuco, Región Metropolitana de Santiago” y “SALUD” definido como “Estado en que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones”, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de lugar de destinación u origen de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537198	Nadia Damary Rocha Quezada	Mixta	NO MORE PLAST	<p>Con fecha 9 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “NO MORE PLAST”, cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a “no más plásticos” tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo del objeto del servicio que pretende distinguir, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537202	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Mixta	SECRETUM BLANC	<p>Con fecha 17 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas", en relación al Registro 1310082, figurativa, para Bebidas espirituosas; extractos de frutas con alcohol; cócteles: ginebra; sidras; vinos; kirsch; aguardientes; whisky; vodka, clase 33.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que la figura de la mujer con una manta sobre ella, coincide idénticamente con la de la marca previamente registrada, sin que la modificación del color de las mantas de rojo a amarillo, ni la adición al signo pedido del complemento "SECRETUM BLANC" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537332	Pablo Nicolás Del Campo Parra	Denominativa	Kiri	<p>Con fecha 9 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 981438 Marca KIRIN Protege Suministro de alimentos y bebidas; servicios de consultoría, asesoramiento e información en relación con el suministro de alimentos y bebidas; restaurantes; servicio de bares; hoteles; cafés; reservas de alojamiento temporal; albergues para animales; alquiler de salas de reuniones. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>...</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537335	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Blou SpA	Mixta	BLOU WORLD WIDE WET	<p>Con fecha 11 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 1385102 Marca BLOW & BLISS Protege Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. de la clase 3; Solicitud 1516413 Marca BLÔU Protege Aceites perfumados para la fabricación de preparaciones cosméticas;Cosméticos y preparaciones cosméticas;cremas cosméticas;Cremas de masaje cosméticas;Preparaciones cosméticas para ducha y baño;toallitas impregnadas de lociones cosméticas de la clase 3 y Solicitud 1528715 Marca BLOU Protege Aceites cosméticos de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538083	Mauricio Alejandro Castañeda Jiménez, en representación de FERRECENTRO SPA	Denominativa	CENTRAL FERRETERA CYC	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1241925, marca CIC, que distingue Servicios de propaganda; de importaciones y representaciones de toda clase de artículos y productos; publicidad televisada; asesoría en dirección de negocios, distribución de muestras directamente o por correo y registro, transcripción, composición o transmisión de comunicación escritas y de grabación, de la clase 35; Registro N°1284236, marca CIC, que distingue Muebles, espejos, marcos (artes y decoraciones); contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte; colchones, somieres, camas, camas tipo box spring, cama tipo box americano, almohadas; cabezales, de la clase 20; Registro N°1328682, marca C I Q, que distingue Teléfonos, teléfonos móviles y celulares, piezas, partes para teléfonos, teléfonos móviles y celulares. Software, de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 26/09/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento CENTRAL FERRETERA CYC, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538086	Javier Andrés Torres Ulloa	Denominativa	SERVAR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1218360, marca SERVAIR, que distingue Publicidad, publicidad por carta, publicidad radial, publicidad televisiva, publicidad vía Internet, intranet y extranet, gestión de negocios, administración comercial, trabajos de oficina, marketing y promoción para compañía aéreas, para aeropuertos, para estaciones y terminales aéreos, servicios de abono para terceros a diarios, a revistas, a reseñas, a periódicos y a boletines informativos, gestión comercial y consultoría en organización, consultoría profesional de negocios, servicios de expertos en eficiencia, información comercial, requerimientos comerciales, publicidad al aire libre, tasaciones comerciales, agencias de información comercial, análisis de precio de costo, difusión de asuntos publicitarios, arriendo de equipos y máquinas de oficina, transcripción, contabilidad, consultoría en administración de personal, reclutamiento de personal, preparación de columnas publicitarias, publicidad por correo directo, asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales, actualización de material publicitario, reproducción de documentos, organización de exposiciones para propósitos comerciales y publicitarios, organización de competencias (publicidad o promoción de ventas), compilación y sistematización de información a una base computacional, administración de archivos computarizados, en particular vía Internet, extranet o intranet, administración de bases de datos, en particular vía Internet, extranet o intranet, arriendo de espacios publicitarios, sondeos de opinión, asistencia en gestión comercial, promoción de ventas para terceros, publicación de textos publicitarios, relaciones públicas, elaboración de estados de cuentas, servicios secretariales, información estadística, auditorías, administración de incentivos promocionales, incentivo de la fidelidad de clientes y de personal a través de promociones o publicidad, administración de programas de fidelidad, en particular en el campo del transporte aéreo, realizar y recibir órdenes para productos y servicios vía</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Internet, intranet y extranet, ventas en subastas públicas, en particular vía Internet, extranet o intranet, decoración de vitrinas, demostración de productos, investigación de mercado, pronósticos económicos, servicios de modelo para publicidad o promoción de ventas, ventas al por menor de boletos de transporte, de boletos aéreos, de boletos para viaje, de boletos para reservaciones de hoteles, asientos o mesas en restaurantes o boletos para reservaciones de vehículos, en particular vía Internet, intranet o extranet, gestión comercial o administrativa de puntos de fidelidad o cupones como parte de un programa de fidelidad para clientes, servicios de información comercial, publicidad y promoción de ventas para terceros vía administración de sitios web comerciales, ventas al por menor en particular en tiendas, vía Internet, intranet y extranet o a bordo de vuelos de perfumería, de cosméticos, de jabones, de productos alimenticios, de comidas o platos preparados o cocinados, de bebidas, de joyas, de insignias, de instrumentos de relojería, de valijas, de estuches de viaje, de artículos de cuero, de etiquetas de viaje, de accesorios de viaje, de paraguas, de quitasoles, de prendas de vestir, de calzados, de artículos de sombrerería, de lentes y de productos ópticos, de artículos e instrumentos de escritura, de artículos de librería, de artículos de oficina, de autoadhesivos (artículos de librería), de material impreso, de juegos, de juguetes, de modelos, de ropa de mesa, de ropa de baño, de artículos para la mesa, de vajilla, que no sean cuchillos, tenedores o cucharas, de artículos de cocina, de trabajos de arte o de artículos decorativos, de velas, de difusores de perfume, de tabaco, de artículos para fumadores, de cámaras, de aparatos para transmisión de datos, sonidos o imágenes, de medios de datos, de artículos deportivos o de entrenamiento, de aparatos eléctricos de uso doméstico, de llaveros, de porta bolsas, de bolsas para ropa, de adaptadores de energía, de protectores de sobre tensión, de lámparas, de antorchas, de cojines, de pendones, de escudos de armas, de banderas de papel, de banderas no de papel, de pendones y atriles de exhibición, información comercial y asesoría para clientes (asesoría de compra al consumidor), en particular en aeropuertos, en terminales aéreas, en estaciones y a bordo de aviones, de la clase 35; Desinfección, limpieza (tareas de la casa) y lavado de aviones y cabinas de aviones, mantención y limpieza de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>infraestructura de aeropuertos, de edificios, de terminales, de bodegas, de garajes, de estacionamientos de autos, de carretera, de caminos o de edificios transportables; mantención y limpieza de vehículos, en particular, para el manejo de un aeropuerto; mantención, limpieza, mantenimiento y reparación de aviones; mantención y limpieza de cabinas, de cabina de pilotos, de porta equipaje; lavado, mantenimiento y limpieza de ropa blanca, mantención y limpieza de ropa de mesa, limpieza y mantención de cojines, fundas de almohadas, mantas, sábanas, reposacabezas, toallas y ropa de baño disponibles a bordo de un avión; mantención y limpieza de sillas, de asientos, de sillones, de bandejas para los asientos, de compartimientos, de contenedores de almacenamiento, de maleteros, de ceniceros, de botes de basura, de pantallas de vídeo, de ventanillas, de mostradores, en particular en cabinas de aviones y cabinas de pilotos, mantención y limpieza de ventanillas y parabrisas de aviones; mantención y limpieza de pisos y superficies a bordo de un avión, mantención y limpieza de baños; limpieza de edificios (interior), limpieza de aeropuertos, de salas de espera, de salones y de áreas de relajación; desinfección, limpieza de edificios (superficies exteriores); supervisión (administración) y coordinación de la mantención y limpieza de cabinas de aviones, de cabinas de pilotos, de porta equipajes y de edificios para aviones; recauchaje de neumáticos; limpieza, mantención y reparación de audífonos, de aparatos y equipos eléctricos, electrónicos, de audio o vídeo usados a bordo de aviones y dentro de aeropuertos; lavado de vajilla, de platos, de cuchillería, de vasos, de cristalería, de la clase 37; Registro N°1224036, marca SERVAL, que distingue Agencias de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; servicios de agencias inmobiliarias; servicios de recuperación de deudas, cobro de deudas, liquidación de deudas; asesoramiento en materia de inversiones; análisis de inversiones financieras y estudios bursátiles servicios de inversión de capital; servicios de cobranza; servicios de cuentas corrientes mercantiles; constitución, inversión y administración de capitales y de fondos; administración de bienes inmuebles; arrendamiento con opción de compra [leasing]; arrendamiento de bienes inmuebles; arrendamiento de explotaciones agrícolas; análisis financiero;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>operaciones de cámara de compensación [clearing]; corretaje de bienes inmuebles; corretaje de seguros; corretaje en bolsa; deposito de valores; servicios de depósito en cajas de seguridad; descuento de facturas [factoraje]; emisión de bonos de valor; emisión de cheques de viaje; emisión de tarjetas de crédito; servicios fiduciarios; servicios de financiación; servicios de fondos de previsión; fondos mutuos de inversión; operaciones de cambio; patrocinio financiero; prestamos [financiación]; recaudación de fondos de beneficencia; servicios de banco hipotecario; servicios de caja de ahorros; servicios de tarjetas de crédito y de debito; tasaciones inmobiliarias; transferencia electrónica de fondos; valoración de la madera en pie; valoraciones fiscales; verificación de cheques. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados, de la clase 36.</p> <p>Que, con fecha 26/09/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Además cuentan con coberturas distintas. Por último existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento SERVAR, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios previos será desestimada por cuanto cada marca es analizada de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538088	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Loreto Melossi Amengual	Denominativa	ECOCRAFT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "ECOCRAFT", en circunstancias que "Eco" es un elemento compositivo que significa ecológico, es decir, que defiende y protege el medio ambiente, y "CRAFT" que se traduce como "Artesanías", que a su vez se define como "arte u obra de los artesanos", de modo que está describiendo la naturaleza de los productos objeto de los servicios solicitados en la clase 35, los cuales consistirán en artesanías elaboradas de forma ecológica. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 26/09/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que coexisten una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "ECOCRAFT", en circunstancias que "Eco" es un elemento compositivo que significa ecológico, es decir, que defiende y protege el medio ambiente, y "CRAFT" que se traduce como "Artesanías", que a su vez se define como "arte u obra de los artesanos", de modo que está describiendo la naturaleza de los productos objeto de los servicios solicitados en la clase 35, los cuales consistirán en artesanías elaboradas de forma ecológica. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538091	Jorge Garay Pérez, en representación de ALOE REAL SPA	Mixta	ALOE REAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos "ALOE" y "REAL", el primero de ellos que describe y designa a la planta perenne de la familia de las liliáceas, con hojas largas y carnosas, de las cuales se extrae un jugo resinoso y muy amargo que se emplea en medicina, y que arrancan de la parte baja del tallo, el cual termina en una espiga de flores rojas y a veces blancas, lo cual informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una característica y/o cualidad de los pretendidos productos, cual es estar contener o estar elaborado a partir de aloe; mientras que el segundo adjetiva al primero al señalar que tiene existencia verdadera y efectiva, afirmando la presunta cualidad y/ característica del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 03/10/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos "ALOE" y "REAL", el primero de ellos que describe y designa a la planta perenne de la familia de las liliáceas, con hojas largas y carnosas, de las cuales se extrae un jugo resinoso y muy amargo que se emplea en medicina, y que arrancan de la parte baja del tallo, el cual termina en una espiga de flores rojas y a veces blancas, lo cual informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una característica y/o cualidad de los pretendidos productos, cual es estar contener o estar elaborado a partir de aloe; mientras que el segundo adjetiva al primero al señalar que tiene existencia verdadera y efectiva, afirmando la presunta cualidad y/ característica del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538259	Walter Nelson Rosales Bravo, en representación de RESTOBAR EL GUSTO PERUANO SPA	Denominativa	TERRAZA MISKI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1227273 Marca MISKI NAUTICA Protege Servicios de restauración (alimentación), restaurante, procuración de comidas y bebidas para el consumo de la clase 43; Solicitud N°1511277 Marca MISKI FOOD Protege Cafés-restaurantes;Servicios de restaurante;Servicios de restaurantes de comida para llevar de la clase 43; y Solicitud N°1529883 Marca VIVE MISKI Protege Cafés-restaurantes;decoración de alimentos;Preparación de alimentos y bebidas;Salones de té; pastelería de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 27 de septiembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que en relación a la Solicitud N° 1529883, corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto se encuentra actualmente rechazada, superando las prohibiciones de registro observadas respecto de ella.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca TERRAZA MISKI cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo MISKI NAUTICA y MISKI FOOD además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538351	Servicios Profesionales y Asesorías KIVHA SpA, en representación de Macarena Angélica Mosqueira Dinamarca	Mixta	MAKA todo bebé	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1133819 Marca MAKARENA LA CASA DEL BEBE Protege prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 27 de septiembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra MACARENA o MAKARENA en su configuración en la clase 25. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 25 que poseen el elemento MACARENA o MAKA será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca MAKA TODO BEBÉ cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo MAKARENA LA CASA DEL BEBE además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538378	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de INMOBILIARIA TORRE S.A.	Mixta	PIEMONTE CENTRO DEPORTIVO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de septiembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 934988 Marca PIAMONTE Protege Servicios de instrucción, entretención y esparcimiento relacionados con actividades deportivas, tales como organización, producción y cronometraje de espectáculos y eventos deportivos y de esparcimiento, eventos automovilísticos y competiciones deportivas; escuela de manejo y de instrucción de conducción deportiva y para competiciones; clubes deportivos; alquiler de equipos para deportes; organización de exposiciones; gestión de lugares para exposiciones, Clase 41.</p> <p>Que, con fecha 18 de octubre de 2023, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros similares en su configuración en la clase 41.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 41 que poseen una configuración similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca PIEMONTE CENTRO DEPORTIVO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo PIAMONTE además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538381	Eduardo Antonio Olivares Araya, en representación de AGUA CORDILLERA DEL LIMARI SPA	Mixta	AGUA CORDILLERA DEL LIMARI	<p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1080040 Marca LIMARI Protege cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas de la clase 32; y Registro N°1302600 Marca AGUA PURIFICADA CORDILLERA CENTRAL Protege Agua de glaciár; agua de litines; Agua de manantial; Agua de mesa; agua de Seltz; Agua embotellada; Agua gaseosa; Agua mineral; Agua mineral aromatizada; Agua mineral saborizada; Agua mineral y gaseosa; Agua que no sea carbonatada; Agua sin gas; Agua tónica (bebidas no medicinales); aguas (bebidas); aguas carbonatadas; aguas de mesa; Aguas gaseosas; Aguas gaseosas (sodas); Aguas minerales; aguas minerales (bebidas); Aguas minerales gaseosas; Aguas minerales y gaseosas; Aguas para beber; Aguas saborizadas de la clase 32.</p> <p>2. Que, con fecha 30 de agosto de 2023, el solicitante contesta observación de fondo señalando que las marcas presentan diferencias gráficas en cuanto a colores, tipografía disposición de los elementos y palabras principales que resaltan público a diferenciarlas y estos no se confundirán, por las diferentes características de cada uno de ellas.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de organización de eventos, entretenimiento y procuración de alimentos, por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación es posible establecer que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión AGUA y CORDILLERA con el Registro N°1302600 y LIMARÍ con el registro N°1080040, sin que las modificaciones realizadas en el signo pedido permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Marca solicitada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>AGUA CORDILLERA DEL LIMARI</p>
				<p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

1. LIMARI
2. AGUA PURIFICADA CORDILLERA CEN

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538400	E-MARCAS SPA, en representación de IMPORT EXPORT BRANLIZ LTDA	Mixta	OMEGA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°811288 Marca OMEGA Protege Transformadores, artículos eléctricos para instalación, conducción y transmisión eléctrica. de la clase 9 y Registro N°1311124 Marca OMEGA Protege Aparatos electrónicos para registrar el tiempo en eventos deportivos; cronógrafos [aparatos para registrar el tiempo]; sensores de tiempo; aparatos de acabado fotográfico; cámaras de video; cámaras digitales; aparatos de fotocélula; aparatos electrónicos que incorporan una pantalla de tiempo; dispositivo de arranque acústico para competiciones deportivas; pistolas de arranque electrónicas; puertas de arranque electrónicas; bloques de salida electrónicos; altavoces; contadores de vueltas; contadores de disparos; temporizadores de cuenta regresiva; temporizadores de arranque; almohadillas táctiles electrónicas; luces intermitentes (señales luminosas); lámparas de portería (luces de señalización); anemómetros; aparatos de medición de distancia; aparatos de registro de distancia; aparatos de visualización de puntuación [electrónicos]; pantallas electrónicas; aparatos de procesamiento de datos; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; software; todos los productos mencionados para su uso en el campo de los deportes; publicaciones electrónicas (descargables) no relacionados con bienes para uso en ciencia o industria; aparatos de procesamiento de pagos electrónicos, aparatos para procesar transacciones de pago sin efectivo; computadoras; ordenadores ponibles en la muñeca; relojes inteligentes; monitores de actividad física ponibles para identificar, almacenar, informar, monitorear, cargar y descargar datos e información, a saber, correos electrónicos, notificaciones push, textos, alertas de calendario, fotos, videos, llamadas telefónicas, actividad de entrenamiento físico, actividad física, biométrica humana, tiempo, distancia, ubicación, posición, altitud, velocidad, pasos, nivel de actividad, calorías quemadas, horas de sueño y calidad de sueño, ninguno de los

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos mencionados para uso en la ciencia o industria; aparatos e instrumentos ópticos, a saber, anteojos, gafas de sol, lupas [óptica]; estuches de gafas, gafas de sol y lupas [óptica]; baterías, que no sean para uso en la ciencia o la industria; baterías para relojes, relojes inteligentes e instrumentos cronométricos de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 13 de septiembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca OMEGA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo OMEGA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538419	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Andrés Hernán Ramón Paraud Freixas y María Fernanda Labra Vega	Mixta	AKRONOS CLINICA DENTAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1159569 Marca CHRONOS Protege Servicios y actividades de cirujano. de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 24 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca AKRONOS CLINICA DENTAL cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo CHRONOS además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1538495	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Inxap Cloud SpA	Mixta	H&CO Cloud	
1538718	Juan Carlos Moreno Camus, en representación de JAQUE MATE PRODUCCIONES SPA	Mixta	Motion Unusual Experiences	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538935	Bárbara Denisse Silva Astudillo	Denominativa	Marcas Recicladadas	<p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) de la Ley N° 19.039, ya que el signo solicitado resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, inductivo a error y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se estructura en base a los vocablos “marca y reciclada”, la primera se define como todo signo susceptible de representación gráficas, capaz de distinguir en el mercado productos o servicios, asimismo la Rae lo define como señal que se hace o se pone en alguien o algo, para distinguirlos, o para denotar calidad o pertenencia, la segunda se define como aquel producto usado que ha sido sometido a un proceso para que se pueda volver a utilizar. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario..</p> <p>2. Que, con fecha 30 de agosto de 2023 el solicitante contesta observación de fondo señalando que la marca es un conjunto de palabras de uso diario pero que ese es precisamente el motivo por el cual decidió solicitar el registro pues describen su emprendimiento de la mejor manera al tratarse de dar a conocer el uso de prendas de segunda mano.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>9. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, "MARCAS RECICLADAS", el que se define como aquel producto usado que ha sido sometido a un proceso para que se pueda volver a utilizar. Lo anterior, entrega información directa al público consumidor acerca de los productos cuya protección se solicita. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>10. Que en este caso corresponde ratificar la observación de fondo toda vez que la denominación solicitada consiste en la palabra ARAUCARIA, de modo que de concederse el signo solicitado se inducirá a error en relación a los productos pedidos que estén relacionados con araucarias. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539061	Marcela De Lourdes Aguirre Venegas	Mixta	DANMARK	<p>Con fecha 18 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra A), La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales.</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, calidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto, el signo pedido se estructura en base a la expresión DANMARK o Dinamarca en español, y que corresponde al nombre de un Estado, siendo uno de los países que forman la unión europea, y que al no estar acompañado de elemento distintivo alguno configura la causal de la letra a) del artículo 20 de la ley 19.039, siendo un signo irregistrable. Asimismo al informar un aparente origen de los servicios y productos objeto de los servicios, el signo resulta descriptivo de la procedencia y asimismo inductivo a error respecto del origen de los servicios y productos objeto de los servicios. De acuerdo a lo señalado se concluye que el signo pedido no puede constituirse en marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante constestó observación de fondo únicamente solicitando que se modifique denominación y representación gráfica. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>
1539171	Cristian Kurt Ríos Arriagada, en representación de RENT A CAR CRISTIAN RIOS ARRIAGADA EIRL	Mixta	LUXURY RENT A CAR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539334	Martínez & Rodas Asociados Limitada, en representación de Consultoría y Acciones de Gestión SpA	Mixta	ACTION HUB	<p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la Solicitud N° 1537798, marca ACTION MARKETING, que distingue creación de páginas web para otros, de la clase 42;</p> <p>2. Que, el solicitante contesta observación de fondo señalando que si bien presentan elementos concordantes, no es menos cierto que presentan diferencias gráficas y fonéticas determinantes que permiten la coexistencia pacífica en el mercado. Adiciona que existen variadas marcas en clase 42 que comparten el segmento ACTION que coexisten. Por último, señala que no existen demandas de oposición y que, en definitiva, estamos frente a una marca mixta, en donde la conformación del diseño de su signo en cuanto a color y forma, lo hace fácilmente reconocible por el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de organización de eventos, entretenimiento y procuración de alimentos, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcaño a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación es posible establecer que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión ACTION, sin que la sustitución del término de uso común "MARKETING" por el término "HUB" en el signo pedido permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Marca solicitada Marca p</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p data-bbox="1467 657 1594 682">ACTION HUB</p> <p data-bbox="2038 657 2240 682">ACTION MARKETING</p> <p data-bbox="1467 852 2105 1291"> 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos. </p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539387	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de FEDERICO LAURIA	Mixta	MESTIZO FESTIVAL	<p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1170418. MESTIZO. Artistas del espectáculo (servicios de -), clase 41.</p> <p>2. Que, el solicitante contesta observación de fondo señalando que entre los signos no existe relación de cobertura y de acuerdo al principio de especialidad pueden coexistir de manera pacífica en el mercado. Adiciona que las marcas son desiguales en cuanto a su naturaleza, concepto y existen diferencias gráficas y fonéticas y que, si bien comparten ciertas letras o segmentos en común, son sus diferentes complementos lo que logran dotar a cada signo de una fisonomía e identidad propia. Argumenta que no existen oponentes ni siquiera por parte del titular de la marca base de observación de fondo.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de organización de eventos, entretenimiento y procuración de alimentos, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación es posible establecer que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión MESTIZO, sin que la adición del término de uso común FESTIVAL en el signo pedido permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <table border="1" data-bbox="1465 966 2113 1344"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 966 2038 995">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2048 966 2113 995">Marca p</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1465 1002 2038 1344">MESTIZO</td> <td data-bbox="2048 1002 2113 1344">MESTIZO</td> </tr> </tbody> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones</p>	Marca solicitada	Marca p	MESTIZO	MESTIZO
Marca solicitada	Marca p							
MESTIZO	MESTIZO							



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539390	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de FEDERICO LAURIA	Mixta	FESTIVAL MESTIZO	<p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1170418. MESTIZO. Artistas del espectáculo (servicios de -), clase 41.</p> <p>2. Que, el solicitante contesta observación de fondo señalando que entre los signos no existe relación de cobertura y de acuerdo al principio de especialidad pueden coexistir de manera pacífica en el mercado. Adiciona que las marcas son desiguales en cuanto a su naturaleza, concepto y existen diferencias gráficas y fonéticas y que, si bien comparten ciertas letras o segmentos en común, son sus diferentes complementos lo que logran dotar a cada signo de una fisonomía e identidad propia. Argumenta que no existen oponentes ni siquiera por parte del titular de la marca base de observación de fondo.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de organización de eventos, entretenimiento y procuración de alimentos, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación es posible establecer que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión MESTIZO, sin que la adición del término de uso común FESTIVAL en el signo pedido permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Marca solicitada</th> <th>Marca p</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MESTIZO</td> <td>FESTIV</td> </tr> </tbody> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones</p>	Marca solicitada	Marca p	MESTIZO	FESTIV
Marca solicitada	Marca p							
MESTIZO	FESTIV							



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539681	Jenny Bernardita Mockridge Espinoza	Mixta	NUSA	<p>en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991091527	ING. C. CORRADINI & C. S.R.L., en representación de PRE GEL S.P.A.	Denominativa	YOGGI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1164446, marca YOGHI, que distingue Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; Registro N° 1167552, marca YOGI, que distingue Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; Registro N° 943725, marca YOGHITO, que distingue Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30 y Solicitud Previa N° 1487492, marca Yoggie, que distingue Mayonesa hecha a base de vegetales; Mayonesa a base de aceite de lino y proteína de lupino, de la clase 30.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que en relación a la Solicitud Previa N° 1487492, marca Yoggie, uno de los fundamentos de la observación de fondo decretada en autos, tendrá que ser desechada, pues como consta en su estado administrativo la misma fue rechazada para los productos de la clase 30 como puede verificarse en la base de datos de este Instituto.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991276055	Jay Begler, Niesar & Vestal LLP, en representación de KAUTZ VINEYARDS, INC.	Mixta	OBSESSION	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 977034, marca OBSESSION, que distingue Aguardientes, licores amargos, bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas), cocktails (que contienen alcohol), licores, sidras, vinos, whisky, de la clase 33.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991332789	Igor Evdokimov, en representación de Obschestvo s ogranichennoy otvetstvennostyu "MAY"	Mixta	RICHARD	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1133501, marca RICARD, que distingue Harinas y preparaciones a base de cereales; pan, queques magdalenas; productos de pastelería y de confitería, alfajores, merengues cubiertos con chocolate. Alimentos y bocados listos para comer (snack), elaborados fundamentalmente de granos de maíz, cereal, otros materiales vegetales o combinaciones de los mismos, incluidos granos fritos, tortilla frita, pita frita, arroz frito, pasteles de arroz, galletas, galletas tostadas, sofritos, bocadillos en barra para colación, palomitas de maíz o rosetas; palomitas de maíz confitadas y maníes, barras de cereal, condimentos en crema para untar en colaciones, salsas condimentadas (salsa de tomate, salsas picantes, salsas a base de soya), bizcochos, pasteles, galletas, croissants. Papas fritas a base de harina. Papas fritas de arroz. Papas fritas de maíz con sabor a verduras. Papas fritas de trigo integral. Papas o tiras fritas a base de cereales. Ramitas saladas, palitos salados y tortillas a base de harinas. soufflé de maíz. Alimento tipo snack a base de cereales. Palomitas de maíz (pop corn). Cereales en barras de nutrición y comida de reemplazo. Hojuelas de maíz; snack a base de maíz; chips de tortilla. Café, té, cacao, chocolate, azúcar, arroz, tapioca, sagú; sucedáneos del café; helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza y ketchup; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991557974	TRADAMARCA, Humphrey & Co, en representación de Union Cycliste Internationale	Figurativa		<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 15 de junio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039. En efecto, la marca solicitada pareciera consistir en colores múltiples aplicados a una polera que no puede ser percibida como una marca de servicios sino meramente con una finalidad de decoración u ornamental, lo que constituye un objeto común al que no puede atribuirse capacidad distintiva alguna. Adicionalmente, en el caso que nos ocupa, el verdadero objeto de la protección solicitada resulta en extremo confuso, por cuanto la marca fue solicitada como una marca de tipo figurativa en circunstancias que lo se busca registrar por parte del solicitante una marca de tipo tridimensional, según se indica en la casi inexistente descripción del signo pedido, y a su vez, el solicitante reivindica expresamente determinados colores, lo que da a entender que está pensando en una marca de tipo combinación de colores, atendido que el elemento destacado dentro del mismo son las franjas de colores desplegadas en el cuerpo de la camisa o polera. Sin embargo, la marca pedida no cumple con los requisitos de presentación de los mencionados tipos de marca. A lo anterior debe agregarse que el solicitante no acompañó una descripción suficiente de la marca pedida, lo que contribuye a la imposibilidad de determinar el tipo de marca y con ello el objeto de la protección. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo dentro del plazo estipulado para ello.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras Para el público relevante, de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término Requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes, esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a colores múltiples aplicados a una polera que no puede ser percibida como una marca de servicios sino meramente con una finalidad de decoración u ornamental, lo que constituye un objeto común al que no puede atribuirse capacidad distintiva alguna. Por tanto, no es un signo susceptible de amparo marcarío, careciendo de distintividad y no conteniendo otro elemento gráfico o denominativo susceptible de protección marcaría.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991669679	FIDAL, en representación de LA NORMANDISE	Mixta	ÉQUILIBRE & INSTINCT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1153417, marca INSTINCT, que distingue Productos alimenticios para animales; alimentos para mascotas; golosinas para mascotas, de la clase 31.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991682834	Shawn J. Kolitch, Kolitch Romano Dascenzo Gates LLC, en representación de Cervélo USA, Inc.	Denominativa	P5	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 852775, marca P5, que distingue Cubiertas de ruedas para vehículos; neumáticos, semi-neumáticos y cubiertas solidas para ruedas de vehículos; ruedas para vehículos, llantas de ruedas para vehículos, clase 12.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991682842	Shawn J. Kolitch, Kolitch Romano Dascenzo Gates LLC, en representación de Cervélo USA, Inc.	Denominativa	S5	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1237417, marca S5, que distingue Vehículos; aparatos para locomoción terrestre, aérea o marítima, de la clase 12.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991683438	Shevchenko Ihor, en representación de Kurchyna Olena Hennadiivna	Denominativa	DISAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1099884, marca DISAC, que distingue Cápsulas para medicamentos; cápsulas para uso farmacéutico; farmacéuticos (productos -); medicamentos para uso médico; medicamentos y agentes terapéuticos; pastillas para uso farmacéutico; tabletas [pastillas] para uso farmacéutico, de la clase 5. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991683564	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Stam Bouwmachines Holding B.V.	Mixta	DELTA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1208627, marca DELTA, que distingue Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión para máquinas (excepto para vehículos terrestres), de la clase 7.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 25 de agosto de 2023, señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que los productos que amparan las marcas en aparente conflicto serían distintos y no relacionados, conforme al principio de especialidad de las marcas y por tanto, es posible su coexistencia, solicitándose la reconsideración de la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En cuanto a las argumentaciones del solicitante:</p> <p>i) Que de las marcas en aparente conflicto podrían coexistir en el mercado conforme al principio de especialidad de las marcas, pues distinguen productos distintos y no relacionados. Que atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530477	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Nicolás Eduardo Cañete Román	Mixta	TASTY FREE 100% LIBRE DE GLUTEN	A escrito de fecha 27/12/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,
1530489	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de The Company Food Yoi SpA	Mixta	Burger Yoi	A escrito de fecha 27/12/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530491	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Felipe Ignacio Cárcamo Orellana	Mixta	OUTLET SUR	<p>A escrito de fecha 27/12/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>
1531311	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	LUNA DE CHILE	<p>A escrito de fecha 29/12/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531713	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Inversiones MKP SpA	Denominativa	CALIFORNIA	<p>A escrito de fecha 28/12/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase con quien corresponda</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1531729	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Gustavo Andrés Alborno Peralta	Mixta	ROCKER PIZZA	<p>A escrito de fecha 28/12/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase con quien corresponda</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532051	Alejandro Sande Hitschfeld, en representación de STS ASESORIAS TRIBUTARIAS Y SERVICIOS EMPRESARIALES SpA	Denominativa	STS ASESORIAS TRIBUTARIAS Y SERVICIOS EMPRESARIALES SpA	A escrito de fecha 28/12/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Ocurrase con quien corresponda Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1532210	AZ y Compañía, en representación de El Catador, S.A.	Mixta	EL CATADOR	A escrito de fecha 28/12/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Por acompañado

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532376	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Smart Urban Gestión Inmobiliaria SpA.	Mixta	smart urban	<p>A escrito de fecha 28/12/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>
1537027	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Juan Manuel Azcorbebeitia Vizuetta	Mixta	JM IMPORT	<p>A escrito de fecha 29/12/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1496884	SILVA ABOGADOS, en representación de HP Tuners LLC Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	RTD	Cúmplase y archívese
1497364	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de YUGA LABS, INC. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Denominativa	CRYPTOPUNKS	
1500383	Bastian Felipe Nova Opazo Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	panetones	Cúmplase y archívese
1500534	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Euro Parfums FZE Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	PARFUMS de MARLY	
1500537	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Euro Parfums FZE Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	1743 PARFUMS de MARLY	
1501219	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de Amylyx Pharmaceuticals, Inc. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	AMYLYX	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1503068	Sargent Y Krahn, en representación de FIRST MODE IPP LIMITED Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	nuGen	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1516628	SILVA ABOGADOS, en representación de Meta Platforms, Inc. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Denominativa	REELS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1517252	Guillermo Armando Ramos Garrido, en representación de Mov & Health SpA	Mixta	MOV & HEALTH	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1517941	Carlos Arturo Klein Villarroel, en representación de PLANTAS Y DECO SPA	Mixta	PLANTAS Y DECO CREANDO ESPACIOS VERDES	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1518059	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de RUTASPORT SPA	Denominativa	RUTA SPORT	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1518231	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Just Tags, LLC	Mixta	X MONKY\FORCE	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1518466	JARRY IP SPA, en representación de Comestibles Ricos S.A.	Mixta	Todo Rico BAR B-Q	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1518723	SILVA ABOGADOS, en representación de Aletek Manufacturas y Servicios Chile Ltda.	Mixta	ALETEK	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1519680	Simple Marcas SpA, en representación de Ingeniería y Desarrollo Innobec Limitada	Mixta	RASTREAME GPS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1520034	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS RAPA-NUI LIMITADA	Mixta	MARINOS RAPA-NUI	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1520380	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ROMA SYSTEMS, INC. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	BONES & BURGERS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1520733	Sergio Santos Carrizo Bahamondes Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	EL MESÓN DEL GREKO	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1520734	Eduardo Salvador Godoy Vega, en representación de GODOY CONCHA LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	CISOVirtual	Cúmplase y archívese
1520775	Fernando javier Herrera Osorio Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	Medilife	Cúmplase y archívese
1520851	Fincorp SpA, en representación de Renzo Peppi Salas Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	Kitral	Cúmplase y archívese
1521254	MARIO CESAR AMIGO REYES, en representación de PRODESA S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	www.parati.cl	Cúmplase y archívese
1521565	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Marcelo Javier Ramírez Sandoval Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	Emilio Fernando Daza Osorio	Cúmplase y archívese
1521602	Simple Marcas SpA, en representación de Jhonatan Alejandro Cárdenas Gonzalez y Karen Alejandra Cifuentes Ruiz Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Fullcacao	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1521641	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de SIRMAN JORGE COFRÉ PERLEY Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	SOUR HOUR	Cúmplase y archívese
1521658	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de AUDI AG Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	RS	
1521782	Carlos Telémaco Pineda Muñoz, en representación de BIO INSUMOS NATIVA SpA. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	BAFEX	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1521832	Jorge Garay Perez, en representación de IPPF/WHR INNOVA, S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	METZI	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1522444	SILVA ABOGADOS, en representación de CORPORACION PRIMAX S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	LISTO!	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1522454	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	ULTRA FIESTA MANGO	Cúmplase y archívese
1522615	Carlos Homero Toledo Meléndez, en representación de Agropellín SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	Tiempo	Cúmplase y archívese
1522621	Carlos Homero Toledo Meléndez, en representación de Agropellín SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Burro	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1522769	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de CBF INVERSIONES LIMITADA	Denominativa	WELLSMARTECH	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1522873	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Holding FTJG SpA	Denominativa	I-TRUCK	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)			
1523085	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	WOW Orchestra	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1523348	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	PURITAN'S PRIDE	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1523490	MARINO PORZIO, en representación de LOTERIA DE CONCEPCION	Denominativa	Mega Sorteo	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)			
1523730	Matías David Larrain Córdova	Mixta	VEGAN PLACE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1523743	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de DAO CHILE SPA	Mixta	+ dao care	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1524073	PAULINA ALEJANDRA BRICEÑO MILLA, en representación de JOSEFINA PEPAY BUZETA	Mixta	FLUYE ORIGINAL	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1524109	COVARRUBIAS & CIA., en representación de ALTADIRECCION S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	ALTADIRECCION CAPITAL LATAM	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1524140	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Asociación de Administradoras de Fondos Mutuos de Chile A.G Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	PEF Premio Educación Financiera.	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1524141	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Asociación de Administradoras de Fondos Mutuos de Chile A.G Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	PEF	Cúmplase y archívese
1524190	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Mario Yoany Contreras Ojeda Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Tech Security	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1524620	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Max InterAmericas Inc Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Pasta Veloce	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1524696	Simple Marcas SPA, en representación de Rodrigo Andrés Muñoz Muñoz, Fernando Del Transito Muñoz Moreno y Gabriel Giovanni Muñoz Muñoz Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	RM TV Sports	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1524709	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de LA USLERA SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	LA USLERA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1524827	Simple Marcas SPA, en representación de EUFORIA SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	EUFORIA CANCHAS	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1524860	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de GONZALO ANTONIO CASTRO CASTILLO	Mixta	Clínica Dental Amanda	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1524968	SARGENT & KRAHN , en representación de MONCLAUD S.R.L.	Mixta	K'ALLMA	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1524996	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	LIFE FORWARD	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1525304	Fernando Martín García Naddaf	Denominativa	Propiedades Alliance Chile	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1525308	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Guillermo Matus Evans	Denominativa	LICOR DE ORO CHONCHI	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1525309	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Guillermo Matus Evans	Denominativa	TRAUCOMAISTER	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1526250	Juan Gabriel Pinto Zamorano, en representación de Viña Marita SpA	Mixta	VM VIÑA MARITA MENGUANTE DE AGOSTO	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1526358	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de EL GRAN ALBERTO S.A.S.	Mixta	EL BOLICHE "DE ALBERTO"	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1526494	Alpha Prima Spa, en representación de Teresita Micaela Bianchi Ramos Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	TITA BIANCHI	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1526707	Hans Christoph von Martens Soto, en representación de DISEÑO Y DESARROLLO VISUALMENTE SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	DocumentShare	Cúmplase y archívese
1527058	Allyson Stephania Gehrke Lorca, en representación de ALLYSON GEHRKUE LORCA CENTRO MÉDICO E.I.R.L. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	ARRAYÁN	Cúmplase y archívese
1527606	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Koywe S.p.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	KOYWE	Cúmplase y archívese
1530734	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Gina Elizabeth Troncoso Rivera Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	MAD MODELOS AL DIA	Cúmplase y archívese



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523445	Óscar Oemick Contreras, en representación de Ximena Schaymann Lora	Denominativa	tubelleza.com	No ha lugar, por corresponder los mismos derechos acreditados en pago folio 1121596



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1470987	ABS Abogados S.A., en representación de JAZAK COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS SpA Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LOLITA ATELIER	VISTOS que en la resolución notificada el 24 de junio de 2022 se incurrió en un lamentable error de hecho, toda vez que se declaró abandonada la solicitud sin considerar que no fue posible para la solicitante responder la observación de forma oportuna debido a la suspensión de servicios en línea de INAPI durante el 05 de mayo a las 17:00 horas y hasta las 23:59 horas del domingo 08 de mayo, debido a la actualización de servicios en línea por la entrada en vigencia de la ley 21.355, por lo que la presentación del escrito de fecha 9 de mayo de 2022 fue en cumplimiento a las directrices publicadas por el Instituto Nacional de Propiedad Industrial en sus "Medidas de Contingencia" donde especifica cómo proceder en dicho caso: "...deberá hacerlo a contar del lunes 9 de mayo, presentando un escrito requiriendo que se acepte fuera de plazo debido a la suspensión de los servicios en línea de Inapi..." Por lo anterior, se deja sin efecto la resolución de 24 de junio de 2022 y se ordena continuar con la tramitación en examen de forma de la presente solicitud
1493179	LUIS ANTONIO CARRASCO ESPINOZA, en representación de JORGE RENATO ESQUIVEL MANTEROLA Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Expert Class	No ha lugar por improcedente, estese al mérito de autos
1498365	CLAUS KREBS POULSEN, en representación de Western Digital Technologies, Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WESTERN DIGITAL	Vistos, que consta de autos que la resolución de fecha 7 de julio de 2022 incurrió en un error de hecho, toda vez que no tuvo en consideración que el solicitante es un residente en Estados Unidos, por lo que el plazo para designar un representante ante este Instituto debió ser de 60 días hábiles, y no 30, como de hecho ocurrió. Que en consecuencia, se acoge el recurso de reclamación deducido con fecha 8 de septiembre de 2022, y se modifica la resolución de fecha 7 de julio de 2022 en el sentido que el plazo que se concede para subsanar los defectos formales es de 60 días hábiles, expirando el 4 de octubre de 2022

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1527885	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA PL LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PRISMA LUNAR	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, a excepción del identificado como "Sentencia ROL N° 1607-2019, de fecha 1-10-2019, dictada por el Tribunal de Propiedad Intelectual, sobre el signo PRISMA Y PRISMA DISEÑOIS", el que al no coincidir con aquel que obra materialmente en autos, se tiene por no acompañado.
1528162	Óscar Hernán López Garrido Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	STORE LOOK	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados. A escrito de fecha 20 de septiembre de 2023 folio C/2023/125614: Estése al mérito de autos. A escrito de fecha 12 de diciembre de 2023 folio C/2023/163362: Atendido a que el solicitante no dió cumplimiento a lo ordenado con fecha 18 de diciembre de 2023 se resuelve: Téngase por no presentada la limitación de coberturas.
1528413	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NLMK DANSTEEL A/S Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Blue Wind	
1528413	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NLMK DANSTEEL A/S Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Blue Wind	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrijase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1535482	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TRANSPORTE DE PASAJEROS EMPRESA Y TURISMO FRANCIS GHISLAYNEE PEREZ ARGOMEDO EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRANSFER ALTIPLANICO	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 3 de enero de 2024 folio C/2024/994: Como se pide.
1535492	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian David Gonzalez Subiabre Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Aqua Australis Patagonia	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 21 de noviembre de 2023 folio C/2023/153494: Como se pide.
1535506	Cristóbal Emilio Basaure Aguirre, en representación de IMAGENOLOGÍA DENTAL ROBLES SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ScanLab	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1535700	Az Y Compañía , en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	TOTTO LOCO	A lo principal: Habiéndose advertido que la redacción de la limitación de cobertura resulta inductiva a error, resuelvo: Reformule, aclare o corrija la misma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1536644	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Catalina Andrea Gonzalez Moscoso Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Henecias de Hyun Chile	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 3 de enero de 2023 folio C/2024/1043: Como se pide.
1536935	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Daniela Bustamante Del Sante Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	No thing	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1537701	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Oscar Mauricio Carrasco Ojeda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRANSVERSAL	Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos.
1537701	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Oscar Mauricio Carrasco Ojeda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRANSVERSAL	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1537829	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora JoyArt Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Joy ´ Art	Téngase por contestada la observación de fondo.
1537829	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora JoyArt Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Joy ´ Art	Estese al mérito de autos.
1538083	Mauricio Alejandro Castañeda Jiménez, en representación de FERRECENTRO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CENTRAL FERRETERA CYC	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.
1538086	Javier Andrés Torres Ulloa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SERVAR	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1538088	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Loreto Melossi Amengual Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ECOCRAFT	Por contestada la observación de fondo.
1538090	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de PROVEEDORES INTEGRALES PRISA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PRISA DEPOT PROVEEDOR INTEGRAL PARA LA OFICINA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, por acompañados.
1538090	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de PROVEEDORES INTEGRALES PRISA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PRISA DEPOT PROVEEDOR INTEGRAL PARA LA OFICINA	Por acompañados.
1538090	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de PROVEEDORES INTEGRALES PRISA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PRISA DEPOT PROVEEDOR INTEGRAL PARA LA OFICINA	Por acompañados.
1538090	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de PROVEEDORES INTEGRALES PRISA S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PRISA DEPOT PROVEEDOR INTEGRAL PARA LA OFICINA	Considerando Que con fecha 10/08/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°1214968, marca PRISA; que distingue Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; pinceles; maquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); bolsas [envolturas, bolsitas] de papel o materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, de la clase 16. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con diferencias gráficas y fonéticas. Agrega que las marcas en conflicto han coexistido durante 20 años. Que, la alegación respecto a la coexistencia pacífica entre marcas del titular de la marca base de la observación de fondo y el titular de autos, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Archivadores (artículos de oficina); cajas para embalar prefabricadas; papel continuo para impresoras; papel para fotocopadoras; adhesivos (artículos de papelería). Clase 16. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Azúcar. Clase 30.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1538091	Jorge Garay Pérez, en representación de ALOE REAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALOE REAL	Por contestada la observación de fondo.
1538105	Marcelo Milton Correa Morales Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TEOREMA	Por contestada la observación de fondo.
1538259	Walter Nelson Rosales Bravo, en representación de RESTOBAR EL GUSTO PERUANO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TERRAZA MISKI	Resolviendo presentación de fecha 27 de septiembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1538302	SILVA ABOGADOS, en representación de Roja Parfums Holdings Limited Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	ROJA PARFUMS	Vistos el mérito de la presente solicitud, la observación de fondo y lo señalado en el escrito de fecha 12 de diciembre de 2023, se resuelve, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante de inicio ante este Instituto de las gestiones necesarias a fin de salvar la objeción de fondo.
1538302	SILVA ABOGADOS, en representación de Roja Parfums Holdings Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROJA PARFUMS	Resolviendo presentación de fecha 12 de diciembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, como se pide, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días, a fin de que solicitante dé inicio a procedimiento de transferencia de registro fundante de la observación de fondo, o bien ceda la solicitud de autos al titular del referido registro; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, ténganse por acompañados; al cuarto otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1538351	Servicios Profesionales y Asesorías KIVHA SpA, en representación de Macarena Angélica Mosqueira Dinamarca Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAKA todo bebé	Resolviendo presentación de fecha 27 de septiembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1538378	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de INMOBILIARIA TORRE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PIEMONTE CENTRO DEPORTIVO	Resolviendo presentación de fecha 18 de octubre de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, téngase por contestada la observación.
1538381	Eduardo Antonio Olivares Araya, en representación de AGUA CORDILLERA DEL LIMARI SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AGUA CORDILLERA DEL LIMARI	Resolviendo escrito de fecha 30/08/2023 Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1538400	E-MARCAS SPA, en representación de IMPORT EXPORT BRANLIZ LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OMEGA	Resolviendo presentación de fecha 13 de septiembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañados.
1538419	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Andrés Hernán Ramón Paraud Freixas y María Fernanda Labra Vega Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AKRONOS CLINICA DENTAL	Resolviendo presentación de fecha 24 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañados.
1538423	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de FARMACIA VETERINARIA LAHUEN LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FARMACIA VETERINARIA LAHUEN	Resolviendo presentación de fecha 24 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación y presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, téngase por acompañados.
1538426	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Jorge Alberto Pozo Ruiz De Gamboa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CACHAGUA	Resolviendo presentación de fecha 25 de septiembre de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1538495	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Inxap Cloud SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	H&CO Cloud	Téngase por contestada la observación de fondo.
1538718	Juan Carlos Moreno Camus, en representación de JAQUE MATE PRODUCCIONES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Motion Unusual Experiences	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. A escrito de fecha 28 de agosto de 2023 folio C/2023/115575: Estése a lo resuelto.
1538935	Bárbara Denisse Silva Astudillo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Marcas Recicladas	Resolviendo escrito de fecha 30/08/2023 Téngase por contestada la observación de fondo.
1539061	Marcela De Lourdes Aguirre Venegas Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	DANMARK	Resolviendo escrito de fecha 28/08/2023 Atendido el Principio de Prioridad, en virtud del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y ámbito de protección respecto de productos y/o servicios de la solicitud, los cuales solo pueden ser modificados

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				excepcionalmente a petición de este Instituto para aclararlos o especificarlos, se reuse: No ha lugar a la modificación solicitada.
1539061	Marcela De Lourdes Aguirre Venegas Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	DANMARK	Resolviendo escrito de fecha 28/08/2023 Estése a lo previamente resuelto.
1539128	Ignacio Andrés Barrientos Acha Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	THE LANDA COMPANY	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2023 Téngase por contestada la observación de fondo.
1539128	Ignacio Andrés Barrientos Acha Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	THE LANDA COMPANY	<p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1119186. LANDA CONSULTORES, Protege Administración y dirección de empresas; asesoramiento en dirección de empresas; asistencia en gestión de personal; asistencia en la dirección de negocios; colocación de personal; consultoría en adquisición de empresas; consultoría en dirección de negocios; consultoría en gestión corporativa; consultoría en materia de recursos humanos; consultoría en organización de negocios; consultoría sobre adquisiciones y fusiones de empresas; contabilidad; contabilidad informatizada; declaraciones tributarias (elaboración de -); dirección de empresas (asesoramiento en -); dirección de negocios (asistencia en la -); externalización (servicios de -) [asistencia comercial]; facturación; negocios (consultoría en organización y dirección de -); negocios (consultoría profesional en -); organización de negocios (consultoría en -); servicios de auditoría; servicios de consultoría y asesoramiento en colocación, contratación y gestión de personal; servicios de consultoría y de elaboración de declaraciones fiscales; teneduría informatizada de registros comerciales (contabilidad); tributarias (elaboración de declaraciones -), clase 35.</p> <p>2. Que, con fecha 29 de agosto de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>como conjuntos marcarios. Agrega que si bien comparten el segmento LANDA han podido coexistir de manera pacífica en la práctica a pesar de su similitud gráfica y fonética, toda vez que su público objetivo y por tanto los productos o servicios que comercializan son totalmente disímiles entre sí. Agrega que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio pues la solicitada está enfocada en los servicios de venta. Por último afirma que los requisitos para registrarse como marca deben ser copulativos y que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en administración de negocios; administración de negocios de deportistas; administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; administración y gestión de negocios; auditorías empresariales; asistencia en operación de negocios para empresas; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; gestión empresarial de tiendas; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet; gestión empresarial de artistas intérpretes o ejecutantes; servicios de intermediación comercial, clase 35, por cuanto comparte</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión LANDA sin que la sustitución del término común "CONSULTORES" por los también de uso común "THE y COMPANY", en la marca solicitada permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, aplicado al caso que nos ocupa, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente para "administración de negocios; administración de negocios de deportistas; administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; administración y gestión de negocios; auditorías empresariales; asistencia en operación de negocios para empresas; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; gestión empresarial de tiendas; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet; gestión empresarial de artistas intérpretes o ejecutantes; servicios de intermediación comercial, clase 35".</p> <p>15. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>16. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Que se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: administración de negocios; administración de negocios de deportistas; administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; administración y gestión de negocios; auditorías empresariales; asistencia en operación de negocios para empresas; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; gestión empresarial de tiendas; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet; gestión empresarial de artistas intérpretes o ejecutantes; servicios de intermediación comercial, clase 35 y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; agencias de importación y exportación; agencias de importación-exportación de productos; análisis de datos de negocios; desarrollo de campañas publicitarias para negocios; exposiciones de desfiles de modas con fines comerciales; mediación de acuerdos en relación con la venta y compra de productos; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, clase 35.</p>
1539171	Cristian Kurt Ríos Arriagada, en representación de RENT A CAR CRISTIAN RIOS ARRIAGADA EIRL	Mixta	LUXURY RENT A CAR	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1539289	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Denominativa	ALBOADICTO	Resolviendo escrito de fecha 28/08/2023 Estése a lo resuelto.
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			
1539289	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Denominativa	ALBOADICTO	Vistos y teniendo presente el mérito de los antecedentes y habiéndose incurrido en un manifiesto error de hecho en la notificación de la resolución de observaciones de fondo de marca de fecha 18/08/2023 y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 Bis A y artículo 22 de LPI, déjese sin efecto resolución notificada con fecha 18 de agosto y escrito presentado con fecha 28 de agosto, ambos de 2023, y en su lugar vuelvan los autos a examen de fondo.
	Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)			
1539334	Martínez & Rodas Asociados Limitada, en representación de Consultoría y Acciones de Gestión SpA	Mixta	ACTION HUB	Resolviendo escrito de fecha 30/08/2023 A lo Principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al Otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1539387	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de FEDERICO LAURIA	Mixta	MESTIZO FESTIVAL	Resolviendo escrito de fecha 28/08/2023 A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al Otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1539390	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de FEDERICO LAURIA	Mixta	FESTIVAL MESTIZO	Resolviendo escrito de fecha 28/08/2023 A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al Otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1539590	Francisca Rosario Vargas Pérez	Mixta	Titanas	Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1539681	Jenny Bernardita Mockridge Espinoza	Mixta	NUSA	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1539723	Roger Admed Neira Villagrán	Denominativa	Expo Tuerca	Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1539936	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de El Garage.Cl SpA	Mixta	FORCE TECHNIC	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1540885	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de INMOBILIARIA NORTE VERDE SPA	Denominativa	NORTE VERDE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1540895	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de INMOBILIARIA NORTE VERDE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NORTE VERDE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Como se pide. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1540895	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de INMOBILIARIA NORTE VERDE SPA Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	NORTE VERDE	Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1546948	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONSULTORÍAS IVICA & CANGA SPA Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	NEUROMANAGEMENT LAB	Vistos, la publicación de fecha 02/11/2023, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con fecha 10/11/2023, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrijase de oficio la marca solicitada sustituyendo la expresión NEUROMANAGEMENT LAB por NEUROMANAGEMENT LAB para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su etiqueta. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1548577	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pamela Andréa Cardozo Castillo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Kunza capacitaciones	Estese a lo resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1552387	Claudia Andrea Melo Araneda, en representación de Fundación Rockeras & Estilosas, Unidas contra el Cáncer Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	Rockeras & Estilosas	Vistos, la publicación de fecha 26/10/2023, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con fecha 10/11/2023, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrijase de oficio la marca solicitada sustituyendo la expresión Rockeras & Estilosas, Unidas contra el Cáncer por Rockeras & Estilosas para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su etiqueta. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1557385	Gustavo Andrés Muñoz Basáez, en representación de GAT-BLAC SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IVENTO	Estese a lo resuelto.
1557460	Giannina Patricia Mosca Hayler Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Psico Ser	Estese a lo resuelto.
1557460	Giannina Patricia Mosca Hayler Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Psico Ser	Estese a lo resuelto.
1557511	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Jose Ignacio Arevalo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ultra Clean	A escrito de 26 de septiembre de 2023, téngase presente N° de custodia poder singularizado, se completa nombre del representante.
1563322	Francisco García Kirkwood, en representación de AGROEMPRESA FORESTAL CHILE S.A Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Terre agro forestal	A escrito de fecha 11-12-2023: A lo principal: Vistos, 1. Que con fecha 11 de diciembre de 2023 se deduce recurso de reposición respecto de la corrección de oficio sobre la denominación de la marca pedida a la Conservadora de Marcas de este Instituto, la cual fue corregida de "TERRE AGROFORESTAL" a "TERRE AGRO FORESTAL", argumentando que genera un perjuicio puesto que no corresponde al signo que buscan proteger, argumentando que también solicitaron el registro de la marca denominativa "Terre agroforestal" N° 1563327.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>2. Que la corrección de oficio efectuada con fecha 4 de diciembre de 2023 se limitó a hacer concordar la denominación de la marca llenada en el formulario de solicitud de registro de una marca nueva, a la imagen JPEG acompañada a dicha presentación, por contenerse en ella la representnación gráfica de la marca mixta pedida, en la cual se aprecia con total claridad que AGRO tiene una separación de la expresión FORESTAL.</p> <p>3. Que una marca mixta, que es la pedida registrar, se define en la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, como aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>4. Que habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación llenada en la sección pertinente del formulario, TERRE AGROFORESTAL, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide exacta e íntegramente con los elementos denominativos efectivamente contenidos en el signo mixto pedido, al existir discordancias entre ambos, pues la expresión AGROFORESTAL, no aparece junta en la etiqueta acompañada, sino que se puede apreciar un espacio entre ambas denominaciones.</p> <p>5. Que la corrección de los elementos denominativos con la única finalidad de que concuerden con los efectivamente contenidos en la marca mixta pedida, que está representada en la imagen acompañada a la solicitud, en la cual se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos, no altera en nada la marca mixta pedida, que se inserta a continuación:</p> <p>Que en virtud de los fundamentos expuestos anteriormente, Resuelvo: A lo solicitado en lo principal del escrito de fecha: Se rechaza el recurso de reposición inerpuesto.</p> <p>Al otrosí: No ha lugar atendida la etapa procesal de la solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1564351	Juan Cristóbal Sepúlveda Cofré, en representación de Alejandra Lidia Kœmfer Pérez Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	KERAPHEN	Proveyendo escritos de 10 de noviembre y 7 de diciembre de 2023: Téngase presente
1568216	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Rocobu Moda y Estilo Spa Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALLDAY COMPANY	
991646141	Plougmann Vingtoft A/S, en representación de FAIRWIND A/S Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FairWind	A lo principal, téngase presente. Al otrosí, por acompañado poder citado en custodia.
991646141	Plougmann Vingtoft A/S, en representación de FAIRWIND A/S Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FairWind	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente y estese a lo que se resolverá a continuación.
991654059	Christine Graser, en representación de ADM International Sàrl Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAXFLEX	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente poder citado en custodia.
991665286	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ICLOUD PRIVATE RELAY	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente poder citado en custodia.
991678876	MARKS & US LAWYERS, MARCAS Y PATENTES S.L.P, en representación de VIBOR-A PADEL Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	VIBOR-A	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1287110, marca vibora, que distingue Poleras; polerones; gorros; chaquetas; zapatos; zapatillas de interior, clase 25. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue productos relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otras corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Rechaza la solicitud de registro para los productos de la clase 25 a saber: Ropa para deportes; zapatillas deportivas, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución y se Concede la marca solicitada para los productos pedidos en la clase 28, a saber: Raquetas de pádel; pelotas (artículos de deporte); empuñaduras para artículos de deporte; bolsas adaptadas para llevar artículos de deporte.
991681729	Nils Ivar Iversen, en representación de AZIWELL AS Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GeoRaptor	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañados.
991683564	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Stam Bouwmachines Holding B.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DELTA	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente poder citado en custodia.
991716834	Brandstock Legal GmbH, en representación de Versuni Holding B.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VERSUNI	Téngase presente.
991719632	Joseph V. Myers III SEYFARTH SHAW LLP, en representación de SHAKA BEVERAGES, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	shaka tea	Téngase presente.
991719838	Chofn Intellectual Property, en representación de Honor Device Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Himage	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991719863	Jordan Arnot Leahey Culhane Meadows PLLC, en representación de K2 Advisors L.L.C. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	A K2 Advisors	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991719965	Sakai International Patent Office, en representación de Kabushiki Kaisha Miyake Design Jimusho (also trading as Miyake Design Studio) Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LE SEL D'ISSEY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991719982	Beyond Attorneys at Law, en representación de Chi Forest (Beijing) Food Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991719983	Guangzhou Jiecheng Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de Zhuhai Owit Technology Co., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	OWIT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991720120	Guangdong Huading Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de ZHONGSHAN LIAN SHUN PLASTIC TOY CO.,LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PNEUFROG	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991720193	SUZHOU CIPRUNIP CO., LTD, en representación de Puyang Linshi Medical Supplies Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Palmwell Health	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991720294	Parfums Christian Dior Direction Juridique, en representación de Parfums Christian Dior Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MINI MISS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991720625	ALTANA Management Services GmbH IP Department Dr. Adriaan de Vries, en representación de ACTEGA GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ACTSmart	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991720658	Zan IP International Co., Ltd., en representación de Shenzhen Weixue Electronics Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Waveshare	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
435757	801198	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OMNITROPE	Acompañe traducción de poder y del documento fundante de la anotación en idioma español.
435758	879914	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Acompañe traducción de poder y del documento fundante de la anotación en idioma español.
435741	892835	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PARLODEL	Acompañe traducción de poder y del documento fundante de la anotación en idioma español.
435737	933742	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FORTUM	Acompañe traducción de poder y del documento fundante de la anotación en idioma español.
435745	1026296	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FORTAM	Acompañe traducción de poder y del documento fundante de la anotación en idioma español.
433343	1027214	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	3M	Elimine la frase "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; (no comprendidas en otras clases). Especifique o elimine "demás productos de la clase.
435739	1031669	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FORTAZ	Acompañe traducción de poder y del documento fundante de la anotación en idioma español.
433206	1037231	HOTELERA CONCORDIA S.A. Anotación de Renovación TLT	RESTAURANT LOS ARCOS TORREMAYOR	Acompañe poder para representar al solicitante.
433314	1046581	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTIFLAT	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
433324	1046583	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANDEP	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
433331	1046585	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BETENCAL	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
433326	1047629	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIRLIFE	Elimine de cobertura las expresiones "otros". Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
433327	1049485	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTABEX	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
433313	1050619	Marcelo Moya, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERTRAMAN LIMITADA	Acompañe poder para representar al solicitante. Debe acreditar representación de Carlos Meneses, toda vez que la administración de la sociedad y su representación debe ejercerse conjuntamente.
433353	1052637	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases". Modifique el "material para artistas" como "material de dibujo para artistas". Modifique "materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases)" por "films de materias plásticas para embalaje".
433554	1055605	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SL SOL DEL LIMARI	En cobertura de marca a renovar especifique las "jaleas " conforme a " jaleas comestibles " .
433545	1058015	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROTAM	Reclasifique cobertura de marca a renovar a la clase 44.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
433341	1058353	José Sanzana Sepulveda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICE	Elimine de cobertura las expresiones "otros", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
433334	1059525	MIRLA ANDREA MARTINEZ QUEZADA Anotación de Renovación TLT	GORILA MARTINEZ	Elimine de cobertura las expresiones "tales como", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
433534	1059855	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECSIS	En cobertura de marca a renovar especifique conforme a : APARATOS PARA MEDIR, EN PARTICULAR INDICADORES MECANICOS Y ELECTRICOS DE PRESION, INDICADORES DE LA TEMPERATURA Y DINAMOMETROS COMO ASI TAMBIEN SUS PARTES Y PIEZAS , A SABER, ELEMENTOS DE DE CONEXION , SELLOS SEPARADORES PARA SUSTANCIAS QUE DEBERAN SER MEDIDAS, FUENTES DE PODER ELECTRICAS Y SEPARADORES DE PODER , DISPOSITIVOS DE INFORMACION ELECTRICOS PARA VALORES QUE SERAN MEDIDOS Y SUS RESPECTIVOS DISPOSITIVOS CALIBRADORES. Aclare y especifique " SEPARADORES DE PODER ".
433570	1059901	Valentina Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANGO	En cobertura de clase 3 modifique las " sustancias para la colada " por " sustancias para lavar ropa " .
433401	1061191	CAFFARENA S.A. Anotación de Renovación TLT	CAFFARENA CLUB ENTRE NOSOTRAS	Acompañe poder para representar al solicitante. Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
433363	1063375	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SONY	Modifique en cobertura "sustancias para la colada" por "sustancias para lavar la ropa" Elimine la palabra "otras" de cobertura. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
433200	1064005	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BSN MEDICAL	En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para uso médico".
433234	1067005	Valentina Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GE	En cobertura Clase 17 elimine o especifique "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
433348	1067051	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEIVA DE ALFAZEMA	Acompañe poder para representar al solicitante. Modifique en cobertura "sustancias para la colada" por "sustancias para lavar la ropa". Elimine de cobertura las expresiones "otras", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
433197	1068183	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLOR AGATHA RUIZ DE LA PRADA	En cobertura Clase 03 en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
433536	1068403	METALMADERA J.GACITUA LTDA. Anotación de Renovación TLT	METALMADERA J.GACITUA	Señale al representante de la sociedad solicitante de renovación marcaría, acompañando poder de representación correspondiente.
433358	1068619	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SONY	Especifique o elimine "demás productos de la clase"
433355	1068623	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SONY	Modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
433352	1068625	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SONY	Elimine la frase "artículos no incluidos en otras clases"; por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
433347	1068627	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SONY	Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases". Modifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)" por "films de materias plásticas para embalaje".

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
433592	1073369	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CMR PREMIA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Servicios de financiamiento. Servicios comerciales prestados a través de tarjetas de crédito o de venta. Servicios financieros de agencias de aduanas. Servicios de corretaje y liquidadores de seguros, incluyendo seguros marítimos, de vida, de enfermedad, contra accidentes, contra incendio. Informaciones y consultas y estimaciones en materia de seguros. Información e intermediación de seguros de todo tipo operaciones de cambio. Servicios de información y asesoría en materias financieras, de seguros, tarjetas de crédito, aduanas y operaciones de cambio. Servicios de tarjeta de crédito para el pago de servicio nacional e internacional de telecomunicaciones. Otorgamiento de créditos, préstamos y descuentos especiales, incluyendo descuentos en tiendas, empresas y servicios con quienes se haya contratado dicho servicio; pagos a plazo; administración y contratación de cuentas corrientes mercantiles; constitución, inversión y administración de capitales, y fondos; corretaje; emisión de cheques de viaje. Operaciones de crédito y sistemas prepago. Sistemas de cobro anticipado con mecanismos de cargo a montos de crédito a medida que se genera el uso del servicio. Operaciones de crédito y financiamiento. Operaciones de prestación de servicios a libre requerimiento del acreedor, hasta completar montos o cupos prepagados. Servicios de garantías de todo tipo; análisis financiero; operaciones de compensación; negocios financieros y monetarios. Aclare y especifique los " Servicios de garantía de todo tipo " .
433522	1074067	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	123	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar ropa ; detergentes para lavar vajilla; suavizantes para la ropa; almidón (apresto); jabones; quitamanchas; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; aceites esenciales como fragancias para lavado.
433565	1087968	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WEST QUÍMICA POR LA VIDA	En cobertura de marca a renovar de clase 3, elimine la expresión " otras " . En clase 35 especifique la " consultoría profesional " , " distribuidor de muestras " .
433394	1089236	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Elimine de cobertura las expresiones "otras", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
433377	1091848	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	K&S	Especifique los Productos agrícolas, hortícolas, forestales agregando en bruto y sin procesar. Granos (cereales). Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
435747	1099633	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SUREPAL	Acompañe traducción de poder y del documento fundante de la anotación en idioma español.
435755	1109925	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANDOZ	Acompañe traducción de poder y del documento fundante de la anotación en idioma español.
433553	1137659	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPRING NATURAL	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PAPEL, CARTÓN ; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); FILMS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR ; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA.
433527	1137877	Ginette Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TREWHELA'S SCHOOL	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Servicios de educación prestados por un establecimiento educacional.
433383	1140061	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MERCK SHARP & DOHME	Acompañe poder para representar al solicitante. Acompañe poder que corresponda al titular dd el registro. Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
435756	1148176	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FORSPIRO	Acompañe traducción de poder y del documento fundante de la anotación en idioma español.
435768	1282379	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MOVITREM	Acompañe traducción de poder y del documento fundante de la anotación en idioma español.
435743	1304043	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROSUCOL	Acompañe traducción de poder y del documento fundante de la anotación en idioma español.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
435748	1314808	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NAMPLIVA	Acompañe traducción de poder y del documento fundante de la anotación en idioma español.
435735	1351262	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PLAXABAN	Acompañe traducción de poder y del documento fundante de la anotación en idioma español.
435753	1357508	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RENULIB	Acompañe traducción de poder y del documento fundante de la anotación en idioma español.
435772	1362416	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Sagomyl	Acompañe traducción de poder y del documento fundante de la anotación en idioma español.
435750	1405742	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SEPITERAB	Acompañe traducción de poder y del documento fundante de la anotación en idioma español.
435744	1407672	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GLUBEZIR	Acompañe traducción de poder y del documento fundante de la anotación en idioma español.
435749	1409597	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TIDABLOQ	Acompañe traducción de poder y del documento fundante de la anotación en idioma español.
435736	1409910	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NIBAFOT	Acompañe traducción de poder y del documento fundante de la anotación en idioma español.
435742	1410251	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OBSICLIPAL	Acompañe traducción de poder y del documento fundante de la anotación en idioma español.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
433232	1009061	QUALA INC. Anotación de Renovación TLT	VIVE 100%	
433382	1027216	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCOTCHCAST	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
433210	1027856	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SONOGLASS	
430267	1028162	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KENNEDY	A su escrito de fecha 13-11-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
430444	1031679	ANICH BITAR CARLOS MAURICIO Anotación de Renovación Parcial TLT	EIFFEL	A su escrito de fecha 13-11-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
430445	1031681	ANICH BITAR CARLOS MAURICIO Anotación de Renovación TLT	EIFFEL	A su escrito de fecha 13-11-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
433213	1037179	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FESTIVAL INTERNACIONAL DE LA CANCION DE VIÑA DEL MAR	Téngase presente la renovación respecto de las clases 9 y 25 de la cobertura de autos.
433225	1037181	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FESTIVAL INTERNACIONAL DE LA CANCION DE VIÑA DEL MAR	
430188	1044921	INVERSIONES Y ASESORIAS GEOMATER LIMITADA Anotación de Renovación TLT	GEOMATER	A sus escritos de fechas 13-11-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a representante y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
433323	1046975	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIRLIFE	
433325	1046977	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIRLIFE	
433218	1047395	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONCURSO CASTILLOS DE ARENA DE VIÑA DEL MAR	Téngase presente el desistimiento respecto de la clase 38 de la cobertura de autos.
433221	1047397	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FESTIVAL INTERNACIONAL DE MUSICA FOLCLORICA DE VIÑA DEL MAR	Téngase presente el desistimiento respecto de la clase 35 de la cobertura de autos.
430439	1048555	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VARIATIONS	A su escrito de fecha 13-11-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
430447	1049347	ANICH BITAR CARLOS MAURICIO Anotación de Renovación TLT	EIFFEL	A su escrito de fecha 13-11-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
433185	1050075	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIRELLI	
433381	1050115	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WAHL	
433344	1050261	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCOTCH-BRITE LA MÁQUINA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
433184	1050969	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZY	
433187	1050971	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZOO YORK	
429355	1051205	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	VITAFOODS	A su escrito de fecha 14-11-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase. Vistos y teniendo presente que la cobertura de autos corresponde a la de un Establecimiento Industrial, se resuelve: Se corrige de oficio base de datos cambiando cobertura de clase 35 a clase 40.
433186	1051585	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICHELIN	
433349	1052629	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEVI'S	
433350	1052631	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEVI'S	
433351	1052635	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
430470	1053759	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D DOSAL	A su escrito de fecha 14-11-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
433332	1054139	LOGAM S.A. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UCA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
433201	1054207	FRANCISCO CANALES MENESES Anotación de Renovación TLT	HABILIS	
433191	1054293	Isabel Sáinz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FELAFAC	
433240	1054531	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	F	
433236	1054587	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPEEDAIRE	
433238	1054591	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPEEDAIRE	
433346	1056321	EQUIPO EDUCACIONAL MAXIMO LIMITADA Anotación de Renovación TLT	PREUNIVERSITARIO MAXIMO	
433311	1056429	Mühlenbrock & Kühner Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DACHANG ESTANTERIAS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
433208	1056661	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLUCORP	
433317	1057193	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEAN JOHN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
433189	1057363	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEAPIRINA	En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
433345	1057913	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PHP	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
433222	1058109	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VOLCAPOL HOME	
430456	1059859	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRES PLUMAS	A su escrito de fecha 13-11-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
433212	1060103	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THERMOLAN SOUYET	
433361	1060111	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMOSORB	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
433397	1060545	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUMPRIDER	
433230	1062041	Cristian Salas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CANVAS	
433193	1062229	SILVIA ALEJANDRA SEPULVEDA SAN MARTIN, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUINAMAVIDA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
433192	1063297	Patricio Gabriel Martínez Aracena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INLOG	
433360	1063383	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SONY	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
433207	1063815	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARROWMAX	
433217	1063861	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARAMOUNT BED	
433354	1064007	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYPAFIX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
433357	1064009	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SILTEC	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
433359	1064041	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DYNEEMA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
433223	1064659	Valentina Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XYLEM	
433219	1064661	Valentina Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XYLEM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
433220	1064667	Valentina Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XYLEM	
433235	1064669	Valentina Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XYLEM	
433224	1064723	Valentina Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZESPRI	
433227	1064841	Valentina Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERAPIA DEPURATIVA ESTILO OKADA	
433214	1065053	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CITY	
433237	1065177	Giulio Renzo Pecchenino Lobos Anotación de Renovación TLT	GRANVIA	
433228	1065415	Valentina Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FERVIT	
433216	1065609	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIPPON KAYAKU	
433215	1065611	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
433400	1065785	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADCETRIS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
433362	1065993	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEGAROUTE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
433322	1066507	Hugo Rubio Gonzalez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DONWEB	
433209	1067071	Manuel Jaime Acosta Acosta, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIMSET	
430534	1067563	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALKA	A su escrito de fecha 14-11-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
433204	1068469	Eduardo Brodsky, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROCICLO	
433356	1068621	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SONY	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
433379	1070917	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHANNELING	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
433378	1070923	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHANNELING	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
433297	1071775	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ETUDE HOUSE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
433395	1073129	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIFICID	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
433399	1079017	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLYTONE	
430016	1085888	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ANASAC	A su escrito de fecha 13-11-2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente.
433380	1090417	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUANTUM	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
433205	1091213	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NISSHIN	
433239	1095612	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEGEND	
433188	1107722	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPAGLOS	
433229	1107766	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIVINO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
433211	1113233	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA MARMITE	
433190	1133677	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPADRY	
433316	1141608	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INFANTOYS	
435713	1311010	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MULTI X	
435715	1312810	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MULTI X Nourishing the Future	
435714	1312811	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MULTI X	
435721	1312812	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	X	
435725	1313569	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MULTI X Alimentando el futuro	
435711	1313570	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MULTI X	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435706	1313571	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	MULTI X	
		Anotación de Cambio de nombre		
435718	1317503	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	MULTI X	
		Anotación de Cambio de nombre		
435710	1320545	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	MULTI X	
		Anotación de Cambio de nombre		
435709	1334668	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	LATITUDE 45	
		Anotación de Cambio de nombre		
435717	1355745	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	KONA	
		Anotación de Cambio de nombre		
435716	1365617	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	MULTI X ARKA	
		Anotación de Cambio de nombre		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	------------------------------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1538536	1538536: EMPRESAS CAROZZI S.A. - COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.- Sociedad Gastronómica Wanaka SpA	Mont Blanc Repostería Francesa	A la presentación de fecha 12/12/2023: Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 13/12/2023: Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991512632	991512632: INVENTIO AG. - SR-Schindler Maschinen - Anlagentechnik GmbH	SR-Schindler	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991567307	991567307: VETERQUIMICA LTDA - Antos B.V.	Antos	Resolviendo escrito de fecha 29/05/2023: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°83499 y 3117.
991580489	991580489: VETERQUIMICA LTDA - Antos B.V.	ANTOS	Resolviendo escrito de fecha 29/05/2023: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°83499 y 3117.
991715927	991715927: PHARMA KNOP INVERSIONES SPA - Lashify, Inc.	CONTROL YOUR BEAUTY	Resolviendo escrito de fecha 29/05/2023: Al otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 204762.
991717138	991717138: Sheraton International IP, LLC - R Act Holding Co., Ltd.	R HOSTEL INN	A la presentación de fecha 02/01/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 28/12/2023 y téngase por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 12/06/2023: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991718309	991718309: Pamela Alejandra Fuentes Soto - French Connection Limited	FCUK	Resolviendo escrito de fecha 22/05/2023: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°98024. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1538983	1538983: JOFRE ASOCIADOS LIMITADA - Jerman Secundino Jofré Millar Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	EMPRESA CONSTRUCTORA JOFREC	Resolviendo escrito de fecha 20/12/2023: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: - Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1396640	1396640: SOFÍA PAZ NORAMBUENA CARVALLO - Blush-Bar S.A.S. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GIRL POWER	Al escrito de fecha 06/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1465115	1465115: INVERSIONES G&N SpA - Ana Virginia Tremont Bravo Resolución de citación a oír sentencia de oposición	HOTDOGGY	Al escrito de fecha 06/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1465148	1465148: GATE GOURMET SWITZERLAND GMBH - Gatigourmet SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GATIGOURMET	Resolviendo escrito de fecha 11/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1468403	1468403: EMPRESAS RED SALUD S.A. - ANA VICTORIA NIETO BARRAZA y MARCO ANTONIO FERNANDEZ NEIRA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	RED SALUD POPULAR	A escrito de fecha 12/12/2023 Como se pide, atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1469304	1469304: STAMPA ARTEFATOS DE COURO LTDA. - Importaciones Mundo Ideas Ltda. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Luz de Luna	Resolviendo escrito de fecha 12/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1470007	1470007: VETO Y CIA. LTDA. - Veto Global Sourcing, Inc. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VETO	A escrito de fecha 12/12/2023 Como se pide, atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1483736	1483736: IANSAGRO S.A. - Hugo Rojo Gongora Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Minino	Resolviendo escrito de fecha 12/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1501133	1501133: Ecolab USA Inc. - Elías Hasbun Tarud Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Oasis	Al escrito de fecha 06/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1509436	1509436: INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA - KYS CONSULTORA SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	K&S CONSULTORA	Al escrito de fecha 05/12/2023: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1511071	1511071: Volkswagen Aktiengesellschaft - Claudio Andrés Fuentes Fuentes. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LA COMBI LAS BELÉN	Al escrito de fecha 06/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1520023	1520023 - Comercializadora Spare Spa. - INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA. - Alejandro Esteban Sanhueza Philimon. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	KS7	Al escrito de fecha 05/12/2023: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1520740	1520740: Rodrigo Valdivieso Vejar - REDBANC S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	RedClick	Resolviendo escrito de fecha 11/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1523715	1523715: LABORATORIOS SAVAL S.A. - Caravan Ingredients Inc. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NUTRIVAN	A escrito de fecha 12/12/2023 Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1532235	1532235 - DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE IMPLEMENTOS PARA FLUIDOS INDUSTRIALES, IMFLUID LTDA. - Neybet Dayana Leon Bali - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA - María José Chible Villadangos. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ARCA	Resolviendo escrito de fecha 11/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1533794	1533794: COMPAÑÍA DE RADIOS S.A. - Falabella S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ROCK & ROLES	A escrito de fecha 12/12/2023 Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1533884	1533884: PRODUCTORA PACIFICO S.A. - GYC DREAMS SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GYC DREAMS	Resolviendo escrito de fecha 11/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1541923	1541923 - Cristian Andrés Bustos Vargas - Tecnología Automotriz SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SCANNERS PROS	Al escrito de fecha 06/12/2023: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1544561	1544561: LABORATORIOS SAVAL S.A.- OPKO CHILE S. A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ABECTIN	A escrito de fecha 12/12/2023 Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1361168	1361168: HAROLDO LARRY FARIAS OLIVARES - AMERIKA'N SOUND - SEBASTIÁN GONZALO BAHAMONDE LÓPEZ	AS INMORTALES DE AMERIKA	Fallo de rechazo
1361274	1361274 MARÍA GABRIELA DÍAZ CASTRO - Sorel Corporation	Pölars	Fallo de rechazo
1361806	1361806 MARÍA IGNACIA PICHARA GÁLVEZ - ALL SAINTS RETAIL LIMITED	SAINTS X SANTOS	Fallo de aceptación a registro
1457886	1457886: AGENCIA DE REPRESENTACIONES LIMITADA - RICARDO MARIO NAPADENSKY MIQUEL - RESITOP SPA	Not Plast	Fallo de aceptación a registro
1458336	1458336: Francisco Javier Tagle Cox - Insurtech SPA	HOUM	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1293716		TECHNOFORM	<p>A escrito de fecha 27/12/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>
1441491	1441491 ALEJANDRO CONA ROMERO - COMERCIALIZADORA Y ELABORADORA DE CONFITES Y CHOCOLATE FACTORY SPA	Kölka	<p>A escrito de fecha 27/12/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1348312	1348312: TARGET BRANDS INC. - PINTURAS TRICOLOR S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada		Cúmplase y archívese
1353336	1353336: NORDAQ water filter systems AB - The Coca-Cola Company Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	NORDAQ	
1361463	1361463: Fidelitas Entertainment SPA - Sociedad Comercializadora, Recaudadora, Promotora y Ventas de Entradas Valone Limitada. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	ARENA VIRTUAL	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1361464	1361464: Fidelitas Entertainment SPA - Sociedad Comercializadora, Recaudadora, Promotora y Venta de Entradas Valone Limitada. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	ARENA VIRTUAL	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1364192	1364192 AGUSTÍN VALENZUELA HITSCHFELD - VITIVINÍCOLA PEREZ CRUZ LTDA - ENTREGA CREATIVA S.R.L. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	El Chaski	
1368425	1368425: READY MIX S.A. - WSP GLOBAL INC. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	FUTURE READY	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1385705	1385705: ANA LUISA VALDEBENITO SANDOVAL - EMPRESAS CAROZZI S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	SuniBonies	
1389476	1389476: Pacific Resources SPA - COVISA S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	COVISAFE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1391736	1391736: LUZ MARÍA SAN MARTÍN JARA - TRUCK-VAC LIMITADA. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	truckbike	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1415956	1415956: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE INC. - CMPC TISSUE S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	LADYSOFT POWERFLEX FLEXIADAPT	Cúmplase Se deja constancia que, a consecuencia de lo anterior, la tramitación de la presente solicitud continuará su tramitación en sede administrativa no contenciosa. Pasen los autos a resolución definitiva.
1439935	1439935: INTCOMEX DE LAS AMERICAS S.A. - HGST Netherlands B.V. - OUTSOURCING INTELLIGENCE TECHNOLOGIES LTDA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	G-TECH	Cúmplase y archívese
1471099	1471099: OXIPUR S.A - LUX LINE CHILE SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	OPTIPURE	Cúmplase. Se deja constancia que, a consecuencia de lo anterior, la tramitación de la presente solicitud continuará su tramitación en sede administrativa no contenciosa. Pasen los autos a resolución definitiva.
1513584	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	Holos Technology	Cúmplase y archívese
1519213	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	ALAMBIQUES CHILE	Cúmplase y archívese
1521598	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	Mar de Juan Fernández	Cúmplase y archívese

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1074726	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KANGSHIFU	A escrito de fecha 19/12/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado de fecha 15/12/2023 Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Resolviendo derechamente escrito de fecha 12/12/2023 A lo principal: Déjese su resolución para definitiva. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1371623	1371623: GOLO LLC - Goli Nutrition Inc Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	GOLI	Resolviendo escrito de fecha 29/11/2023: Estese al mérito de autos.
1375236	1375236: Asesorías e inversiones integrals ltda - WLI TRADING LIMITED Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PUREZZA	Resolviendo escrito de fecha 30/11/2023: Estese al mérito de autos.
1465502	1465502 BENJAMÍN ALBERTO PUELMA NUMHAUSER - Cantarina Spa Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CANTARINA	Al escrito de fecha 06/12/2023: Estese al mérito de lo resuelto con fecha 03/05/2023
1478470	1478470: INVERSIONES E INMOBILIARIA STARMARK LIMITADA - GRETHEL MARIANNE LATORRE SCHRAMM Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Santelmo	A escrito de fecha 20/12/2023: Estese al mérito de autos A escrito de fecha 3/01/2023 Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el hecho que el proceso de autos se encuentra en estado de fallo desde el 22/03/2023, por lo que la inactividad alegada por el demandado no le es imputable a la parte demandante; Resuelvo; No ha lugar al abandono solicitado.
1492719	1492719: MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. - SALUS Haus Dr. med. Otto Greither Nachf. GmbH & Co. KG Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Salus	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1492719	1492719: MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. - SALUS Haus Dr. med. Otto Greither Nachf. GmbH & Co. KG Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Salus	A escrito de fecha 27/12/2023 folio 170388 Téngase presente.
1498079	1498079: Fiso S.A - Lizzo LLC. - Lemon Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FIZZO	Resolviendo escrito de fecha 11/12/2023: Por acompañados, con citación.
1498317	1498317: Plaza Oeste S.A. - INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PLAZA PREMIUM	Al escrito de fecha 08/12/2023: Estese al mérito de lo resuelto con fecha 20/04/2023.
1498767	1498767: TAGLER GROUP SpA. - GOOD FOOD S.A. - LA SAZONERIA GOURMET LIMITADA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SAZONEROS GOURMET	A escrito de fecha 7/11/2023: Estese al mérito de autos
1501134	1501134 - ATANDO CABO TECH S.P.A. - Trust Holding B.V. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TRUST	Al escrito de fecha 07/12/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrósí: Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos, Al Segundo Otrósí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrósí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1504025	1504025: Geze GmbH - Yasar Baltaci Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	reze	A la presentación de fecha 01/12/2023: Por acompañados, con citación.
1505515	1505515: Comercial Venado Tuerto Limitada - LA USLERA SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	La Uslera	Resolviendo escrito de fecha 07/12/2023: A lo principal: Visto y teniendo presente el mérito de autos, la documentación acompañada y teniendo especial consideración las facultades establecidas en el artículo 159 del C.P.C., Resuelvo: No ha lugar a la propuesta de medida para mejor resolver. Al otrósí: Estese a lo resuelto precedentemente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1506127	1506127: Manuel Antonio Rojas Rosales - Kevin Alejandro Rojas Salas Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	La Gran Magia Tropical	Resolviendo escrito de fecha 24/11/2023: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al primer otrosí: Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 10/03/2023. Al segundo otrosí: Como se pide, Oficiese.
1513341	1513341: Atcom Telecomunicaciones S.A. - Asicom S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	ASICOM	
1514281	1514281 - PRICE COSTCO INTERNATIONAL, INC. - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Alexander Robert Kotesky Soto. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COSTO MARKET	Resolviendo escrito de fecha 11/123/2023 folio 162433: Por acompañados, con citación.
1514281	1514281 - PRICE COSTCO INTERNATIONAL, INC. - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Alexander Robert Kotesky Soto. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COSTO MARKET	Resolviendo escrito de fecha 11/123/2023 folio 162440: Por acompañados, con citación.
1514281	1514281 - PRICE COSTCO INTERNATIONAL, INC. - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Alexander Robert Kotesky Soto. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COSTO MARKET	Resolviendo escrito de fecha 11/123/2023 folio 162441: Por acompañados, con citación.
1514281	1514281 - PRICE COSTCO INTERNATIONAL, INC. - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Alexander Robert Kotesky Soto. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COSTO MARKET	Resolviendo escrito de fecha 11/123/2023 folio 162470: Por acompañados, con citación.
1514281	1514281 - PRICE COSTCO INTERNATIONAL, INC. - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Alexander Robert Kotesky Soto. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COSTO MARKET	Resolviendo escrito de fecha 11/123/2023 folio 162493: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1514281	1514281 - PRICE COSTCO INTERNATIONAL, INC. - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Alexander Robert Kotesky Soto.	COSTO MARKET	Resolviendo escrito de fecha 11/123/2023 folio 162495: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1514281	1514281 - PRICE COSTCO INTERNATIONAL, INC. - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Alexander Robert Kotesky Soto.	COSTO MARKET	Resolviendo escrito de fecha 11/123/2023 folio 162507: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1516261	1516261: Société des Produits Nestlé S.A. - Marcelo Giovanni Escovedo Aracena	Moochiepetfood	Al escrito de fecha 05/12/2023: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1516997	1516997: McCann-Erickson S.A. - Kai Horwitz Von Appen	Makana	Vistos el tiempo transcurrido, téngase por evacuado en rebeldía el traslado conferido con fecha 26/12/2023. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 21/11/2023 Téngase por objetados los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1518879	1518879 - MUTTI SPA. - S.A.C.I. Falabella. - ALFREDO VARGAS HOFER.	TUTTI	Resolviendo escrito de fecha 11/12/2023 folio 162317: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1518879	1518879 - MUTTI SPA. - S.A.C.I. Falabella. - ALFREDO VARGAS HOFER.	TUTTI	Resolviendo escrito de fecha 11/12/2023 folio 162326: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1518879	1518879 - MUTTI SPA. - S.A.C.I. Falabella. - ALFREDO VARGAS HOFER.	TUTTI	Resolviendo escrito de fecha 11/12/2023 folio 162328: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1518879	1518879 - MUTTI SPA. - S.A.C.I. Falabella. - ALFREDO VARGAS HOFER.	TUTTI	Resolviendo escrito de fecha 11/12/2023 folio 162332: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1518879	1518879 - MUTTI SPA. - S.A.C.I. Falabella. - ALFREDO VARGAS HOFER.	TUTTI	Resolviendo escrito de fecha 11/12/2023 folio 162344: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1518879	1518879 - MUTTI SPA. - S.A.C.I. Falabella. - ALFREDO VARGAS HOFER.	TUTTI	Resolviendo escrito de fecha 11/12/2023 folio 162346: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1518879	1518879 - MUTTI SPA. - S.A.C.I. Falabella. - ALFREDO VARGAS HOFER.	TUTTI	Resolviendo escrito de fecha 11/12/2023 folio 162347: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1518879	1518879 - MUTTI SPA. - S.A.C.I. Falabella. - ALFREDO VARGAS HOFER.	TUTTI	Resolviendo escrito de fecha 11/12/2023 folio 162349: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1518879	1518879 - MUTTI SPA. - S.A.C.I. Falabella. - ALFREDO VARGAS HOFER.	TUTTI	Resolviendo escrito de fecha 11/12/2023 folio 162351: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1518879	1518879 - MUTTI SPA. - S.A.C.I. Falabella. - ALFREDO VARGAS HOFER.	TUTTI	Resolviendo escrito de fecha 11/12/2023 folio 162352: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1518879	1518879 - MUTTI SPA. - S.A.C.I. Falabella. - ALFREDO VARGAS HOFER.	TUTTI	Resolviendo escrito de fecha 11/12/2023 folio 162354: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1518879	1518879 - MUTTI SPA. - S.A.C.I. Falabella. - ALFREDO VARGAS HOFER. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TUTTI	Resolviendo escrito de fecha 11/12/2023 folio 162357: Por acompañados, con citación.
1519639	1519639 - RE/MAX INTERNATIONAL, INC. - Matias Eduardo Araya Varela. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Reimex	A la presentación de fecha 01/12/2023: A lo principal: Téngase presente la limitación, corríjase base de datos en lo pertinente.
1520080	1520080 - CWC EXPORTADORA LIMITADA - MAURICIO DECLER COGNIAN PEREZ. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CWC Chileanwines	Al escrito de fecha 04/12/2023: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
1520080	1520080 - CWC EXPORTADORA LIMITADA - MAURICIO DECLER COGNIAN PEREZ. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CWC Chileanwines	Al escrito de fecha 06/12/2023: A lo Principal: Como se pide, téngase por rectificado el escrito presentado con fecha 4 de diciembre de 2023, para todo efecto legal, Al Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder.
1520125	1520125 - CWC EXPORTADORA LIMITADA. - MAURICIO DECLER COGNIAN PEREZ. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CWC Chileanwines	Al escrito de fecha 05/12/2023: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
1521243	1521243: VIÑA SAN RAFAEL S.A. - VIÑA FUTALEUFU LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CHILENADAS	A la presentación de fecha 01/12/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1521714	1521714: The Polo/Lauren Company L.P. - Lifestyle Equities C.V. - STYLOS Y SHOWS, S.A. DE C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	YORK TEAM POLO CLUB	A la presentación de fecha 04/12/2023, folio 2218: A lo principal: Se tendrán a la vista en su oportunidad y por acompañados, con citación, los documentos individualizados y que obren efectivamente en la solicitud 1271832 y 1316475. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1521714	1521714: The Polo/Lauren Company L.P. - Lifestyle Equities C.V. - STYLOS Y SHOWS, S.A. DE C.V.	YORK TEAM POLO CLUB	A la presentación de fecha 04/12/2023, folio 159974: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1521714	1521714: The Polo/Lauren Company L.P. - Lifestyle Equities C.V. - STYLOS Y SHOWS, S.A. DE C.V.	YORK TEAM POLO CLUB	A la presentación de fecha 04/12/2023, folio 159978: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1521714	1521714: The Polo/Lauren Company L.P. - Lifestyle Equities C.V. - STYLOS Y SHOWS, S.A. DE C.V.	YORK TEAM POLO CLUB	A la presentación de fecha 04/12/2023, folio 159982: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1521716	1521716: The Polo/Lauren Company L.P. - Lifestyle Equities C.V. - STYLOS Y SHOWS, S.A. DE C.V.	YORK TEAM POLO CLUB	A la presentación de fecha 04/12/2023, folio 159991: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1521716	1521716: The Polo/Lauren Company L.P. - Lifestyle Equities C.V. - STYLOS Y SHOWS, S.A. DE C.V.	YORK TEAM POLO CLUB	A la presentación de fecha 04/12/2023, folio 159994: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1521716	1521716: The Polo/Lauren Company L.P. - Lifestyle Equities C.V. - STYLOS Y SHOWS, S.A. DE C.V.	YORK TEAM POLO CLUB	A la presentación de fecha 04/12/2023, folio 159997: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1521716	1521716: The Polo/Lauren Company L.P. - Lifestyle Equities C.V. - STYLOS Y SHOWS, S.A. DE C.V.	YORK TEAM POLO CLUB	A la presentación de fecha 04/12/2023, folio 2217: A lo principal: Se tendrán a la vista en su oportunidad y por acompañados, con citación, los documentos individualizados y que obren efectivamente en la solicitud 1271832 y 1316475. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1523139	1523139: SOCIEDAD INDUSTRIAL KUNSTMANN S.A - Transgamboa SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TG TRANSGAMBOA	A escrito de fecha 18/12/2023 Vistos y teniendo presente resolución de fecha 14/12/2023 y el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho por cuanto no refleja fielmente lo discutido en autos por el demandante; Se Resuelve: Ha lugar al recurso de reposición Modifíquese la resolución de fecha 14/12/2023 en el sentido de sustituir, el punto número 2, por el siguiente: 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca. En lo no modificado rige íntegramente la resolución de fecha 14/12/2023
1523453	1523453 - ALPARGATAS S.A.I.C. - Comercial Pet Retail SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ZOOPER	Resolviendo escrito de fecha 11/12/2023 folio 162519: Por acompañados, con citación.
1523453	1523453 - ALPARGATAS S.A.I.C. - Comercial Pet Retail SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ZOOPER	Resolviendo escrito de fecha 11/12/2023 folio 162529: Por acompañados, con citación.
1524620	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Pasta Veloce	Resolviendo escrito de fecha 14/11/2023: Téngase presente y por acompañado el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°236825.
1524793	1524793: QUANTUM INTEGRAL S.A - Ana Luisa Valdebenito Sandoval Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Sunidog	A escrito de fecha 22/12/2023 A lo principal: Traslado por el termino de 3 días hábiles, y téngase presente Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1524951	1524951 - SOCIEDAD DE RECAUDACION Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA. - ESSENTIAL EXPORT LIMITADA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	KEYPAGO	Resolviendo escrito de fecha 28/11/2023: Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1525655	1525655: Grupo Punta Cana, S.A. - Luis Borja Valenzuela Prat Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PUNTA CANA	Al escrito de fecha 06/12/2023: Téngase por acompañados con citación.
1528057	1528057 - INDUSTRIA LA POPULAR, S.A. - Comité International Olympique. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Olimpico	A la presentación de fecha 01/12/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1530513	1530513: WORLD ECONOMIC FORUM - Nicole Lucie Verdugo Oviedo Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	WOMEN ECONOMIC FORUM Chile	A la presentación de fecha 01/12/2023: Por acompañados, con citación.
1531105	1531105 - ANDES BIO-PELLETS S.A. - Importadora Andesland Limitada. - Compañía Chilena de Fósforos S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ANDES	Al escrito de fecha 07/12/2023 folio C/2023/161861: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 07/12/2023 folio C/2023/161879: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 07/12/2023 folio C/2023/161936: Como se pide.
1532197	1532197: EMPRESAS IANSA S.A. - Patricio Alejandro Briones Monsalve Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	LA PATRONA	Al escrito de fecha 27/12/2023: Traslado por el termino de tres días hábiles.
1532413	1532413: EMPRESAS DEMARIA S.A - Israel Cristóbal Saldaña Soto Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Mercadito Circular	Al escrito de fecha 27/12/2023: Traslado por el termino de tres días hábiles.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1535159	1535159 - Termicom S.A. - TERMIK INGENIERIA SpA. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	TERMIK INGENIERIA	Al escrito de fecha 06/12/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por SOFÍA DEL ROSARIO GAJARDO HAMMOUD , dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1536946	1536946 - COMERCIAL GRUPO LIOLA LTDA. - Dr. August Wolff GmbH & Co. KG Arzneimittel. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LINOLA	A la presentación de fecha 01/12/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2 al 5, por acompañados, con citación.
1537419	1537419 - COMERCIAL WEST POINT CO. S.A. - SEVILLE SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SEVILLE	Al escrito de fecha 07/12/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase por acompañados.
1537424	1537424 - Caterpillar Inc. - SERVICIO TECNICO HT DIESEL SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	HT DIESEL	Al escrito de fecha 07/12/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase por acompañados.
1538011	1538011: ALFRUT SOCIEDAD AGRICOLA Y COMERCIAL SPA - Alimentos y Frutos S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ALIFRUT	A escrito de fecha 17/10/2023 Como se pide, suspéndase el procedimiento por 90 días hábiles a contar de la fecha de presentación del escrito. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la suspensión se extiende hasta el día 05/02/2023. A escrito de fecha 29/12/2023 Estese a lo resuelto precedentemente.
1538558	1538558: TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN EN SALUD SPA - María Paz Nassar Lavín Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GRUPO LYRA	Vistos el tiempo transcurrido, téngase por evacuado en rebeldía el traslado conferido con fecha 26/12/2023. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 21/11/2023 Téngase por objetados los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
1538622	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	S-SHOCK	A la presentación de fecha 02/10/2023: A todo: No ha lugar, por extemporáneo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1538622	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	S-SHOCK	A la presentación de fecha 02/05/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña Maria Isabel Fuentes Bastías, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1538983	1538983: JOFRE ASOCIADOS LIMITADA - Jerman Secundino Jofré Millar Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	EMPRESA CONSTRUCTORA JOFREC	Resolviendo escrito de fecha 30/11/2023: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1540699	1540699 - GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - Empresas Carozzi S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COSTA MINI BIMBO VAINILLA	A la presentación de fecha 01/12/2023: Téngase presente.
1540703	1540703 - GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - Empresas Carozzi S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COSTA BIMBO CAKE	A la presentación de fecha 01/12/2023: Téngase presente.
1540714	1540714 - GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - Empresas Carozzi S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COSTA MINI BIMBO CHOCOLATE	A la presentación de fecha 01/12/2023: Téngase presente.
1542354	1542354 - RED BULL GMBH - Diego Andrés Silva Salinero. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BULL	A escrito de fecha 19/12/2023 A lo principal: Visto y teniendo presente la fecha de presentación de ambos escritos. No ha lugar. Al otrosí: Téngase presente.
1543141	1543141 - Chilena Consolidada Seguros de Vida S.A. - María Denise Chaigneau Rojas Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	PATORIENTE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1543865	1543865 - LEOPOLDO BAILAC ARRIAGADA - RENO CHILE S.A. - RENOVA GROUP SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	RENOVA GROUP	A la presentación de fecha 02/12/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1544490	1544490 - ESMAX DISTRIBUCIÓN SPA - Kattia Estrella Moya González. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ELTOP	A la presentación de fecha 02/12/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1546024	1546024 - GESTORA STUDIO 3000 S.A. - Importado Flo Beauty Hair Limitada. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Zero %	A la presentación de fecha 02/12/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1546028	1546028 - PAULO CÉSAR GODOY CÁCERES - Huechamil Microcervecería spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	RETO CERVEZA ARTESANAL	A la presentación de fecha 02/12/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1546120	1546120 - MARATHON CASA DE DEPORTES S.A. - Patricio Nicolás Cabrera Hermosilla. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MARATON NOCTURNA Chile seguro	Al escrito de fecha 29/12/2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado con fecha 22/11/2023. Al escrito de fecha 22/11/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1547324	1547324: SEPROIN CHILE SEGURIDAD ROBERTO BELMAR E. I. R. L - SERFOIND LTDA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SERFOIND	A la presentación de fecha 02/12/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1547336	1547336 - Carolina Del Pilar García Villar, Faustino Ramón García Núñez, José Tomás García Villar, Juan Ignacio García Villar, María Teresa García Villar, Pablo Tomás Valenzuela García y Ana Matilde Valenzuela García - Felipe Andres Riffo Maechel Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	La Cigüeña	A la presentación de fecha 01/12/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1547348	1547348: METROCUADRADO.COM S.A. - METRO S.A. - ASESORÍAS Y CORRETAJE TU M2 PROPIEDADES SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Tu Metro Cuadrado Propiedades	A la presentación de fecha 02/12/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1547542	1547542 - RENOVA GROUP SPA - Leopoldo Jorge Bailac Arriagada - Andrés Felipe Johnson Gallardo. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Renovapro	A la presentación de fecha 01/12/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por consteada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1547689	1547689: LABORATORIOS PRATER S.A. - Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	QGFLORA	Resolviendo escrito de fecha 11/12/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1547858	1547858 - Rendic Hermanos S.A. - Marcos Alberto Alvo Alaluf. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AHORRASUPERMARKET	Al escrito de fecha 02/01/2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 28/12/2023 y se tiene por ratificado lo obrado con fecha 25/11/2023. Al escrito de fecha 25/11/2023: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1548055	1548055: SOCIEDAD DE INVERSIONES BIME LTDA. - Servicios Funerarios Lourdes Ltda. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	FUNERALES LOURDES	Al escrito de fecha 10/12/2023 folio C/2023/162154: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Otrosí: Téngase presente. Al escrito de fecha 10/12/2023 folio C/2023/162164: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1548232	1548232: Diseños, Servicios, y Construcciones Hidrosym Ltda. - Tatiana Alejandra Arraño Valenzuela Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Hydrosol	Al escrito de fecha 10/12/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrósí: Téngase por acompañados, Al Segundo Otrósí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1548521	1548521: Grimal SpA - Esteban Mauricio Grimalt Fuster Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Primos Grimalt	A escrito de fecha 12/12/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición y observación de fondo Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1549496	1549496: ORLANDO CHACRA ORFALI - Jonatan Israel Silva Rodríguez Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	Fenix Elevadores	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 28/12/2023: Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a JONATAN ISRAEL SILVA RODRIGUEZ , dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1565407	Resolución de rechazo de división contenciosa	META	Vistos <ol style="list-style-type: none"> 1. Que mediante la acción de oposición deducida por ADMINISTRADORA DE MARCAS S.A., con fecha 25/08/2023 se solicita el íntegro rechazo de la solicitud 1486643, en razón que misma infringiría las normas contenidas en el artículo 20 letras f) y h) de la Ley N° 19.039 de Propiedad Industrial, y demás normas legales pertinentes, y considerando además que uno de los argumentos esgrimidos es que, respecto de las clases 28, 9, 36, 38, y 45, al tratarse de signos idénticos sería bastante previsible que se generaría una confusión por asociación, siendo este supuesto habilitante para impedir el registro de la solicitud. 2. Que el artículo 21 inciso final de la Ley 19039 establece que, <i>"Durante la tramitación de una observación de fondo, procedimiento de oposición, de nulidad, o de otro recurso pendiente, la división de la solicitud de registro solo será procedente cuando, como resultado de la división, la observación de fondo, el juicio de oposición, el juicio de nulidad, o el recurso de que se trate, queden circunscritos a una de las solicitudes o uno de los registros divididos"</i>, por lo que la división de una solicitud sólo puede proceder cuando, como resultado de la división, permanezcan en la solicitud inicial los productos o servicios cuestionados, y en la nueva

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>divisional continúen su tramitación -libres de impugnación- los restantes productos o servicios pedidos.</p> <p>3. Que analizada la oposición deducida con fecha 25/08/2023 debe concluirse lo que no se dan en la especie los requisitos para que sea procedente la división de la solicitud 1486643, pues el destino de la totalidad de la cobertura solicitada mediante la mencionada solicitud 1486643 depende de lo que se resuelva en definitiva en el juicio de oposición en trámite.</p> <p>Que por lo expuesto anteriormente, y considerando lo dispuesto en el artículo 21 inciso final de la Ley 19039, resuelvo: No ha lugar a la división de la solicitud 1486643, solicitada mediante la presente solicitud divisional 1565407.</p>
991512632	991512632: INVENTIO AG. - SR-Schindler Maschinen - Anlagentechnik GmbH Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SR-Schindler	A la presentación de fecha 22/06/2023: Como se pide.
991512632	991512632: INVENTIO AG. - SR-Schindler Maschinen - Anlagentechnik GmbH Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SR-Schindler	A la presentación de fecha 16/06/2023, folio 77759: Vistos la presentación de fecha 22/06/2023, se tiene por no presentado el escrito folio 77759 para todo efecto.
991685801	991685801: NEXUS PAYMENT SYSTEMS SPA - Hexagon Technology Center GmbH Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	nexus	A escrito de fecha 16/11/2023 A lo principal: visto y teniendo presente limitación de escritos de fecha 19/09/2023 y 22/09/2023, Resuelvo: Téngase presente limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición Al segundo otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1276186	1276486	92-2021 ARM SERVICES S.A - José Manuel Valderrama Linares Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución contenciosa demandas impugnada	ARM	Cúmplase



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1483870	1404907	103-2023: ZHANGZHOU PIEN TZE HUANG PHARMACEUTICAL CO., LTD. - Xin Guo Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	PIEN TZE HUANG	A escrito de fecha 4/10/2024: No ha lugar por innecesario.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/01/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada